



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 206

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión celebrada el martes, 1 de diciembre de 1987

ORDEN DEL DIA

Contestación a las siguientes preguntas:

- Relativa a brote de cólera aparecido recientemente en España, formulada por el señor Revilla Rodríguez (Grupo Parlamentario del CDS) («B. O. C. G.» número 116, Serie D, de 23-10-87, número de expediente 181/000361).
- Relativa a previsiones del Ministerio de Sanidad y Consumo en relación con los médicos de urgencia hospitalaria, formulada por el señor Revilla Rodríguez (Grupo Parlamentario del CDS) («B. O. C. G.» número 123, Serie D, de 10-11-87, número de expediente 181/000372).
- Relativa a acciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de lo dispuesto en la Disposición sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, formulada por el señor Aparicio Pérez (Agrupación PL, del Grupo Míxto) («B. O. C. G.» número 124, Serie D, de 14-11-87, número de expediente 181/000373).

Comparecencia del señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Crespo Valera) para informar sobre la situación actual, perspectivas de futuro y financiación del Fondo de Garantía Salarial (a petición del Grupo Parlamentario Coalición Popular) (número de expediente 212/000940).

Debate acerca de las siguientes proposiciones no de Ley:

- Por la que se insta al Gobierno a regular, mediante la normativa necesaria, los parques acuáticos, contemplando las medidas de seguridad e higiene necesarias para su buen funcionamiento y estableciendo las sanciones que deban imponerse por la no observancia de dichas medidas (presentada por la Agrupación PDP, del Grupo Mixto) («B. O. C. G.» número 101, Serie D, de 12-9-87, número de expediente 161/000037).
- Sobre la constitución de una Comisión para la evaluación de la deuda social (presentada por la Agrupación PDP, del Grupo Mixto) («B. O. C. G.» número 123, Serie D, de 10-11-87, número de expediente 161/000051).

Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social («B. O. C. G.» número 46-1, Serie A, de 19-8-87, número de expediente 121/000047).

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

CONTESTACION A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

— **RELATIVA A BROTE DE COLERA APARECIDO RECIENTEMENTE EN ESPAÑA, FORMULADA POR EL SEÑOR REVILLA RODRIGUEZ (CDS)**

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

Iniciamos el orden del día con la tramitación de las preguntas que figuran en él. Las dos primeras serán contestadas por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, don Carlos Hernández Gil, a quien ruego ocupe su lugar en la tribuna.

La primera pregunta es la relativa al brote de cólera aparecido recientemente en España, formulada por don Carlos Revilla Rodríguez, quien tiene la palabra para formularla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Gracias, don Carlos Hernández Gil, por su presencia en esta Comisión.

Puede parecer que la pregunta que formulamos el 19 de octubre ha perdido actualidad y, en lo que se refiere a la persistencia de casos de cólera, así esafortunadamente; pero no lo ha perdido en cuanto a la intención que nosotros teníamos al formularla.

Es sabido de SS. SS., que en la segunda mitad del verano aparecen en la prensa noticias de la existencia de varios casos de cólera, concretamente en Cataluña. Si la aparición de casos de cólera en los países de Europa occidental es poco frecuente y casi siempre se debe a lo que en la jerga de la OMS se llaman casos «I», es decir, importados, el hecho de que fuera más de un caso, obligaba a pensar que no se trataba de casos importados, sino que pudiera efectivamente existir un brote epidémico cuyo alcance no era posible evaluar, que nos encontrábamos ante una situación que podía degenerar en una gravedad mayor.

Posteriormente, la aparición de casos en Valencia reforzaba de modo definitivo la idea de que podían no ser importados. Aunque es posible que en aquella fecha no se hubiera podido estudiar a fondo la existencia de una co-

nexión entre ambos casos, no cabe duda de que nos encontrábamos ante una situación en la que la población de las zonas respectivas en general en todo el país podía estar alarmada.

A esto cabe añadir que es mucho mejor que las autoridades sanitarias informen adecuadamente y comenten con toda claridad cuál es la situación, a que lo haga exclusivamente la prensa, sobre todo si tomamos en consideración el hecho de que efectivamente estas zonas en las cuales habían aparecido los casos de cólera o de síndromes coleriformes —porque no estaba el tema suficientemente claro— son zonas de alta incidencia turística y puede tener efectos nocivos sobre esa industria, porque no podemos evitar que otros países competidores lo utilicen de modo sesgado o intencionado.

Lo que nos preocupaba el 19 de octubre de este año era que, a pesar de la aparición de estos casos en dos zonas del país distintas, el Ministerio de Sanidad y Consumo no se hubiera pronunciado de modo público acerca de este hecho. Aunque en la pregunta este Diputado decía que debía suponerse que se hubiera comunicado a la OMS, debo decir que sabía que no se había hecho. Había recibido el último boletín de la OMS, el del día 16 (la fecha de la pregunta es del 19), y ni en ése ni en ninguno de los anteriores existía todavía, noticia de la notificación. Curiosamente, en el boletín del día 16 aparece un caso, caso importado en Londres. Es mucho después cuando el Gobierno español lo comunica a la OMS. Por tanto, entiendo que aquí se ha actuado negligentemente, sobre todo porque de esa comunicación con la OMS puede recibir fortaleza y firmeza una declaración pública de las autoridades sanitarias.

Termino formulando el mismo interrogante que hice en la pregunta: Cuál es la información que el Gobierno puede facilitar sobre estos casos para, si es posible, aprender de éste con el fin de que en el futuro no «tercermundicemos» —permítaseme la expresión— nuestra actuación en Sanidad haciendo las cosas de un modo que no corresponde a como debe actuar un país que ha ingresado en el Mercado Común, que pertenece claramente al mundo occidental y en el que afortunadamente no tenemos casos de cólera, es decir, se trata de una enfermedad erradicada, que solamente cabe esperar en situaciones realmente excepcionales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Hernández Gil): Efectivamente hay un brote de cólera en Barcelona y Valencia, con seis casos en Barcelona y dos en Valencia. Todos ellos corresponden a un vibrión colérico del tipo «TOR» y el serotipo «coagua». Hago esta precisión porque tiene mucho que ver con lo que luego le diré en relación con la comunicación a la Organización Mundial de la Salud.

Es muy importante señalar que no ha existido epidemiológicamente agrupación geográfica; tampoco existe relación con las aguas de abastecimiento, ni con los alimentos, ni con la manipulación, lo que nos lleva a decir que efectivamente son casos autóctonos debidos a las condiciones tanto patógenas del propio vibrión como del receptor, es decir, del propio enfermo en condiciones de pauperadas, extremadamente delicadas. Esto significa que no es previsible que los estudios epidemiológicos de las dos Comunidades Autónomas —que, como bien saben SS. SS., tienen asumidas las competencias en este tipo de cuestiones— demuestren ningún otro resultado, de la misma forma que está ocurriendo actualmente en Francia.

¿Qué acciones han llevado a cabo las Administraciones? Como es natural, lo primero que ha hecho cada Comunidad Autónoma han sido estudios epidemiológicos serios para establecer una relación de medio, es decir, ver si había algún medio común en la transmisión de la enfermedad que pudiera producir unos efectos más graves porque el contagio de la población fuera más importante.

En segundo lugar, lo que ha hecho concretamente la Comunidad Autónoma de Valencia ha sido comunicarlo a todos los profesionales sanitarios para que extremen los cuidados e informen de si efectivamente en esa Comunidad hay un problema en relación con el vibrión colérico. La Administración central después de identificar las cepas y el serotipo, lo ha comunicado a la Organización Mundial de la Salud. Como muy bien decía el señor Diputado, el tipo de vibrión no es de los «I», es decir, no es importado. Evidentemente, para ver el estado de la población tendríamos que saber primero si había alguna relación epidemiológica y, segundo, qué serotipo se estaba produciendo sobre el vibrión colérico. Además de comunicarlo a la Organización Mundial de la Salud se ha informado al resto de las comunidades autónomas para que supieran que existía ese problema de salud pública.

En tercer lugar, y lo que es más importante, se discutieron con los directores de salud pública de todas las comunidades autónomas los casos informados por las dos Comunidades que lo padecían (la reunión concretamente se celebró el día 20 de octubre), y se trató en el Consejo Interterritorial del día 27 de octubre con el resto de las comunidades autónomas para ver qué tipo de acciones se iban a tomar en todo el país. Es decir, lo que ha hecho la Administración central, como es su obligación, es coordinar las actuaciones en materia de salud pública, según contempla la Ley General de Sanidad.

Pues bien, con este flash de las comunidades autóno-

mas y del Gobierno central, ¿qué conclusiones podemos sacar en relación con estos brotes de cólera? Podemos concluir diciendo que si se intensifican las medidas de vigilancia específicas va a existir un incremento mínimo. De los cuadros clínicos leves de gastroenteritis que pueden ser objeto de diagnóstico y de una toma de las heces de los propios enfermos, en las condiciones que decía anteriormente (es decir, con un cambio patógeno del germen y con un estado físico del individuo francamente malo), se puede producir el caso clínico, puede aparecer un caso clínico diagnosticado con apoyo bacteriológico como un caso de cólera. Pero, dado que la expresión completa de la enfermedad es muy baja en relación con los cuadros clínicos muy leves, toda intensificación que se haga bajo el punto de vista diagnóstico, va a poner de relieve algún caso de cólera más.

En cuarto lugar, la tasa de ataque y la ausencia de vibrión colérico en las vías de contagio, es decir, las aguas, los alimentos, etcétera, hacen que verosímilmente sean casos aislados que no se pueden definir. Como le decía anteriormente, es el típico caso francés.

En definitiva, y como conclusión, puedo decir que el brote de cólera ha sido absolutamente aislado, identificado y que ha desaparecido en estos momentos. Yo creo que las autoridades sanitarias en general han seguido muy de cerca este problema, lo han atajado con las medidas normales y pensamos que, como no hay vehículo, no se ha producido una epidemia de cólera. Insisto en que son casos autóctonos debidos a las condiciones paupérrimas del sujeto que lo padece.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Agradecemos la información que se nos ha dado. Tengo que decir que las razones que dieron motivo a la pregunta siguen estando en pie. A mí me preocupa que al 19 de octubre (mejor dicho, el 2 de noviembre que es cuando llega el telegrama a Ginebra comunicándolo a la OMS) no se hubiera identificado el agente patógeno. Hemos tenido la suerte de que el brote epidémico tenía dificultades para extenderse, por lo que no se ha producido su generalización, pero si hubiéramos esperado a tener 10, 20 ó 50 casos para poder identificar el germen patógeno y comunicarlo a la OMS, hubiera sido preocupante. Precisamente, una de las acciones que es necesario perfilar es la capacidad de identificación rápida. Téngase presente que el primer caso de Valencia, la señora que muere, no se puede identificar, y la placa positiva de cultivo del niño del Hospital Clínico se pierde. Es necesario evitar este tipo de situaciones y si no se ha comunicado a la OMS por estas deficiencias, el tema todavía es más grave. De nada nos sirve reunir después a todos los directores de salud de las comunidades autónomas y poner en marcha una serie de medidas si ello se hace después de que la epidemia se haya podido enseñorear en el país o en una zona.

Con esta experiencia afortunadamente hemos recogido datos que nos permiten mejorar las actuaciones sanita-

rias y la coordinación de todos cara al futuro. ¿Que sean enfermos depauperados los que corren más peligro? ¡Ya lo sabemos! Es cierto que ese tipo de procesos gastroenteríticos son provocados por el vibrium colere. Pero también existen enfermos depauperados en Francia y en otros países de Europa y no se produce este tipo de hechos.

De lo manifestado por el señor Subsecretario me da la impresión de que cabe esperar que vamos a tener más casos de cólera. Si es así, insisto en la necesidad de estar en condiciones de identificar inmediatamente a los agentes patógenos que puedan causarlo, independientemente del tratamiento que deban recibir los enfermos, en el cual no vamos a insistir, así como en adoptar las medidas pertinentes.

En el caso del niño de Valencia, inmediatamente surgieron dudas acerca de si tenía relación con los mariscos o con las verduras. Estas dudas se plantean en cualquier situación de este tipo. Pero debemos de estar preparados para poder, en el menor número posible de horas —no digo que días—, cortar y aislar rápidamente el brote. No se olvide que la erradicación de la viruela no se debe a que se haya dispuesto de una vacuna ni de otros medios, sino a que se puso en marcha un singular procedimiento de aislamiento de los casos. Eso es lo que ha permitido, a lo largo de una serie de años, poder decir en estos momentos que está erradicada.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Subsecretario tiene la palabra.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Hernández Gil): Creo que hay que saber distinguir perfectamente lo que es el agente (que sí se identificó en el momento oportuno) de lo que es el vehículo.

Una epidemia se puede producir, bien porque haya contagio directo de unas personas a otras, bien porque hay un vehículo común que produzca la enfermedad, es decir, que existan alimentos, aguas de abastecimiento o cualquier otro tipo. Todos los individuos que reciben ese agente en condiciones normales contraen una enfermedad.

Pues bien, aquí hay dos cuestiones distintas que, a su vez, se pueden subdividir: Primero, el agente se conoce inmediatamente ya que las comunidades autónomas así lo diagnostican y cuando lo envían a Majadahonda es confirmado. Lo que no se ha llegado a establecer de una manera seria epidemiológicamente es el vehículo común que ha producido la enfermedad, lo que nos lleva a pensar que son los mismos casos que se han producido en Francia, en Grecia, en el Reino Unido o en la República Federal de Alemania. Si lo desea S. S., posteriormente le puedo dar una relación, de los años 1970-1986, de los casos de cólera que se han producido en el mundo y, principalmente, en los países occidentales a los que pertenecemos.

Como epidemiológicamente no es posible conocer el vehículo, sino que éste es un proceso patógeno del propio vibrión, es decir, por mutaciones, ese saprofito se convierte en patógeno y, a partir de ahí, en un sustrato, ambiente o individuo especial, se produce un caso de cólera, lo que

significa que efectivamente se padece, pero que es muy difícil su transmisión porque los dos componentes (el vehículo y la patogenia del propio germen) no son importantes en el segundo caso y, en el primero, no se conoce el vehículo. Ese es el punto clave de este proceso que se ha producido en España, en Francia, en Suiza, en el Reino Unido, etcétera. Lo importante es lo que se ha hecho: Reconocer que existe ese problema, tratarlo, atajarlo y evitar que se propague.

A la Organización Mundial de la Salud se le comunica inmediatamente por télex, y lo que hace esta Organización es no publicarlo hasta que no tiene todo el diseño epidemiológico. En cuanto el Gobierno central conoce los casos de cólera, su obligación es mandar un télex —que le puedo facilitar— inmediatamente a la Organización Mundial de la Salud. Lo que sucede es que esta Organización no lo publica hasta que no se conoce epidemiológicamente —hay que tener en cuenta que se trata de un boletín epidemiológico— el estado de esa enfermedad.

Por lo que se refiere al número de casos, creo que es suficientemente corto como para poder hablar de casos aislados que no tienen relación entre sí, que no tienen un vehículo común puesto que no han comido, no han bebido o no se han bañado juntos.

Que estemos tratando este importante tema (seis casos en Cataluña y dos en Valencia), significa que el aparato, el dispositivo de salud pública en este país es suficientemente bueno como para que lo que a veces es una gastroenteritis o una diarrea se diagnostiquen como cólera, después de hacer un proculativo. Es verdad que, en condiciones normales —bien lo conoce el señor Diputado—, este tipo de enfermedad es perfectamente tratable y no supone ningún riesgo para el paciente.

Bajo el punto de vista epidemiológico, de tratamiento individual creo modestamente que las autoridades sanitarias en general han hecho exactamente lo que hacen otros países y lo que la Organización Mundial de la Salud aconseja, que es lo que acabo de exponer al señor Diputado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Subsecretario.

— **RELATIVA A PREVISIONES DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO EN RELACION CON LOS MEDICOS DE URGENCIA HOSPITALARIA, FORMULADA POR EL SEÑOR REVILLA RODRIGUEZ (CDS)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la segunda pregunta, relativa a previsiones del Ministerio de Sanidad y Consumo, en relación con los médicos de urgencia hospitalaria, formulada por dos Carlos Revilla Rodríguez, del Grupo del CDS, quien tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Como decimos en la pregunta, se trata de conocer cuáles son las ideas y los criterios del Ministerio de Sanidad, en relación con los mé-

dicos de urgencia hospitalaria. Este grupo de facultativos recibió el 10 de febrero de 1983, a través de una orden ministerial, su configuración como lo que ahora se conoce como médicos de urgencia hospitalaria, los cuales antes se llamaban médicos residentes asistenciales.

Esa orden ministerial establece no solamente el horario semanal y los turnos de urgencia precisos para las funciones específicas que habían desempeñar, sino también su retribución y el tipo de prestación de asistencia médica que debían dar en las instituciones a los beneficiarios de la Seguridad Social, tanto a los hospitalizados como a los que ingresaban hasta que los vea el especialista. Pues bien, lo cierto es que, a partir de esta fecha y a pesar de disponer de esta normativa, la situación de este grupo de médicos no se ha aclarado y, lo que quizá es peor, da la impresión de que no se ha aplicado esta normativa.

En el momento actual, la situación es la siguiente: el horario queda a discreción del director del hospital, no reciben el abono de trienios, se les ha denegado el complemento de exclusividad y, por tanto, se encuentran excluidos de los beneficios de una posible excedencia, etcétera. Hay que tener en cuenta que el complemento de exclusividad se extiende a todos los facultativos hospitalarios y especialistas jerarquizados. Por otra parte, no han sido incluidos en el Decreto-ley de retribuciones donde deberían estar, a pesar de lo que establece la disposición adicional primera al enumerar los facultativos incluidos.

Se trata de un grupo reducido de médicos que suscitó en su día algunas polémicas, que recibió el apoyo decidido del Partido Socialista, a través del Grupo Socialista en la oposición, en fechas anteriores a 1982, y que juega un papel muy importante, sobre todo en hospitales pequeños, donde prácticamente —sobre todo los días festivos— son los únicos facultativos que permanecen atendiendo las urgencias, no solamente las que se puedan producir en la población circundante, sino en muchas ocasiones las procedentes de accidentes de tráfico, que desgraciadamente son numerosos. En muchos casos también —lo sabemos por la práctica—, aunque no esté incluido en sus funciones —las cosas son así y probablemente no es malo que lo sean—, son los médicos que están al frente de las unidades de cuidados intensivos. En cualquier caso, su papel es importante. Está claro que, si queremos que sigan jugando su papel a satisfacción de ellos y de los enfermos, deberán tomarse las medidas pertinentes para aclarar su situación y para que puedan trabajar como corresponde a toda persona que intercambia su trabajo, sus conocimientos y su esfuerzo por una remuneración digna y adecuada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Hernández Gil): Señor Revilla, efectivamente son 240 los médicos actualmente considerados, que tienen dos peculiaridades que conviene expresar con toda claridad, si soy capaz de ello. Primera, son médicos laborales, según contempla la orden ministerial;

tienen una relación laboral. En segundo lugar, la gran mayoría no tiene reconocida la especialidad. Estos dos procesos son los que les hacen ser evidentemente peculiares. Estamos totalmente de acuerdo en que la labor de estos médicos en hospitales comarcales pequeños es importante. En 1983, a través de la orden ministerial se les hizo personal fijo laboral, con un contrato laboral. La situación anterior era absolutamente insostenible. Y actualmente la estructura que tiene el personal estatutario de la Seguridad Social y del INSALUD hace imposible que se pueda atender a los trienios, a la exclusividad y a la jerarquización de la que usted nos hablaba.

¿Cuál es la solución? ¿Qué intenta hacer el Gobierno? Lo que va a hacer el Ministerio de Sanidad es contemplarlos en el nuevo estatuto-marco, como a otros colectivos, para integrarlos en el personal estatutario de la Seguridad Social. A partir de aquí tendrán todos los derechos que queremos que tengan, pero necesitamos una norma de rango superior para poder integrar en un estatuto único a todo el personal para que tenga los mismos derechos y las mismas obligaciones. Es evidente que mientras no exista ese estatuto-marco y se integren mediante una disposición transitoria, como van a hacerlo otros colectivos, no podrán —insisto en que las dos peculiaridades son muy importantes— ser atendidos como el resto del personal. Esto es lo que en este momento necesitan desde el punto de vista práctico y de intención, y lo que pretende el Ministerio de Sanidad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Como la respuesta del señor Subsecretario se remite al futuro estatuto-marco, creo que es satisfactoria. Hay una clara voluntad de integración y de solucionar el problema de este grupo de facultativos, igual que el que pueda afectar a otros grupos de personal sanitario en general.

Este Diputado piensa que será en el momento de la discusión del estatuto-marco cuando corresponderá analizar a fondo la situación de estos médicos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO** (Hernández Gil): Simplemente deseo agradecer al señor Revilla su amabilidad.

El señor **PRESIDENTE**: Agradecemos su presencia aquí y esperamos verle nuevamente por esta Comisión.

Para contestar a la siguiente pregunta, está presente en la Comisión el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, a quien ruego suba a la tribuna.

— **RELATIVA A ACCIONES QUE HA REALIZADO O TIENE PREVISTO REALIZAR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN APLICA-**

CIÓN DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1987, FORMULADA POR EL SEÑOR APARICIO PEREZ, DE LA AGRUPACION DEL PARTIDO LIBERAL

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta relativa a acciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Presupuestos Generales para 1987, formulada por don Juan Carlos Aparicio, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal. Tiene la palabra S. S. para formular su pregunta.

El señor **APARICIO PEREZ**: En primer lugar, quiero agradecer su presencia al señor Subsecretario.

Entrando directamente en la pregunta, lo más positivo es hacer una breve cronología de hechos que nos permitirá, tanto al Subsecretario como a mí, entendernos y conocer la cuestión que estamos tratando.

En los Presupuestos Generales del Estado para este año que está a punto de finalizar encontramos una disposición transitoria sexta destinada a solventar los graves problemas generados en dos mutualidades: la Mutualidad de la Previsión y la Mutualidad del Mutualismo Laboral. Dicha disposición establecía un plazo —que, por cierto, se dio a sí mismo el Gobierno—, el 1 de julio, como fecha límite para que se produjese la petición de integración por parte de ambos colectivos. El 16 de marzo este Diputado pregunta sobre el estado en que se encuentra la normativa que era precisa para poder ejercer la opción. Era obvio, como así lo reconoce la orden comunicada de su Ministerio, del 26 de junio de 1987, que difícilmente podría llevarse a cabo la opción de integración si no se conocía en qué condiciones se hacía, y era bastante obvio que esas condiciones debían verse plasmadas en un decreto. El 16 de marzo se me contesta que hay mucho tiempo por delante y que no me preocupe. El 23 de junio, a siete días vista del vencimiento de ese plazo, el señor Ministro de Trabajo en esta Comisión dice que tampoco me preocupe, que aunque no está elaborado el decreto, aunque no está redactada la normativa, se va a aceptar una cosa tan peculiar como es la manifestación verbal de voluntad de las mutualidades afectadas, lo cual no deja de ser, como mínimo, un tanto peculiar dentro de la Administración. El 26 de junio se publica una orden, comunicada por parte del señor Chaves, en la cual, como ya les citaba, se reconoce esta falta de capacidad del Ministerio, esa falta de aprobación de la normativa necesaria para ejercer la opción, y en la que, sin embargo, se asignan unas condiciones de normalidad a una de las dos mutualidades afectadas, la Mutualidad del Mutualismo Laboral, por cuanto se anuncia que se van a seguir recaudando ordinariamente las cuotas que correspondan, y que se van a seguir produciendo normalmente las situaciones de jubilación dentro de dicha Mutualidad. El 16 de octubre se me contesta sobre esta misma cuestión —ya hemos desbordado ampliamente el plazo— que el retraso se debe, entre otras cosas, a las sucesivas audiencias celebradas

con los órganos rectores de las mutualidades afectadas, pero que no hay problema porque ya se han manifestado las voluntades de integración de ambos colectivos. El día 19 de octubre de 1987, en la comparecencia ante la Comisión de Presupuestos del Secretario General de la Seguridad Social, se delimitan las responsabilidades de esta cuestión en su Departamento, en la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, por cuanto se entiende —era competencia de la Dirección General de Personal— que está en la órbita directa de su Subsecretaría.

Pues bien, creo que el problema subsiste, especialmente en la Mutualidad de la Previsión, que no tiene esas condiciones de mínima normalidad de las que ha dispuesto la Mutualidad del Mutualismo Laboral, y que lógicamente se ve inquieta por ser un colectivo en el que su población pasiva, una población que va envejeciendo, ve pasar el tiempo con preocupación sin que se produzca una aplicación efectiva, una entrada en vigor real de esa disposición transitoria, de ese fondo especial de pensiones que ustedes preveían.

Este es el motivo fundamental de mi pregunta. Querría saber qué acciones han desarrollado, están desarrollando o van a desarrollar y cuándo va a tener efectividad ese fondo especial que ustedes anunciaban en esa disposición transitoria sexta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Grespo Valera): Como muy bien ha dicho el señor Diputado, esta cuestión ha sido objeto de diferentes preguntas y de las correspondientes respuestas, bien por parte del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, bien en el marco de la discusión presupuestaria por parte del Secretario General para la Seguridad Social. Por tanto, no procede extenderme en una explicación prolija de cuáles han sido las razones que han llevado al Gobierno a la creación de este fondo especial para garantizar los derechos, en el marco de las sentencias correspondientes y de lo previsto en las diferentes leyes presupuestarias, a los dos colectivos que han optado ya por su integración en este fondo. Simplemente diré que el desarrollo de esta disposición transitoria sexta, como no se le escapa a S. S., es un tema complejo tanto desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, como desde el punto de vista social, por el amplio número de destinatarios y por la diversidad de situaciones existentes en el momento de entrar en vigor la Ley de Presupuestos. Hay que tener en cuenta además que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se planteó el desarrollo de esta disposición como algo que tenía que contar con la colaboración y, si era posible, con el consenso de las partes afectadas por este proceso. Las fases de elaboración del proyecto de real decreto en desarrollo de dicha disposición transitoria han sido las siguientes. Se elaboró un borrador de trabajo; se discutió este borrador con las dos Mutualidades para dar lugar a un proyecto de real decreto; se ha tramitado este borrador, solicitando los infor-

mes preceptivos de todas y cada una de las entidades y colectivos afectados; y se han concretado, como establece la propia disposición transitoria, los datos económicos y de coste correspondientes a cada mutualidad.

¿Cuál es la situación existente en este momento en la tramitación del borrador de real decreto? La elaboración de este borrador se inició por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y este texto inicial quedó ultimado a mediados de abril de 1987. Sobre el borrador inicial se hicieron aportaciones posteriores por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por las Direcciones Generales del Departamento. Con esta tramitación se cerró el texto para discutirlo con las mutualidades afectadas. A partir de este momento, la iniciativa correspondió a la Dirección General de Personal del Departamento, bajo mi directa responsabilidad.

En el mes de mayo de 1987 se mantuvieron una serie de reuniones entre la Dirección General de Personal y los órganos rectores de las mutualidades afectadas, y como resultado de este proceso de discusión, de colaboración y de consenso se modificó el texto del proyecto, llegándose a una nueva redacción en la que había coincidencia en los puntos sustanciales entre ambas partes. Posteriormente se recabaron los informes preceptivos y la Secretaría General Técnica, la Comisión Superior de Personal —el 3 de julio de 1987—, la Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión —el 2 de julio del presente año—, y la Mutualidad de Previsión del Mutualismo Laboral —el 3 de julio— emitieron sus dictámenes. Todos estos informes han sido favorables al proyecto de real decreto, salvo en algunas cuestiones formales o de redacción. La única discrepancia de fondo figuraba en el informe de la Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión, referida al sistema de cálculo de las pensiones complementarias. Hay que señalar que esta discrepancia ha sido retirada por la mencionada Mutualidad en el nuevo informe, emitido el 29 del presente año.

Los datos sobre la situación económica de cada mutualidad (otro de los aspectos fundamentales que toda elaboración de un proyecto de este tipo necesita) y la información que permitiera el cifrado de coste correspondiente se aportaron por dichas mutualidades a primeros de septiembre. La información recibida de la Mutualidad de la Previsión del extinguido INP resulta insuficiente por referirse únicamente al período correspondiente entre enero de 1982 y junio de 1984. Quiero llevar todos estos datos a la consideración de S. S. para darle una idea cierta y cumplida de cuál ha sido el complejo trámite y seguido y cómo el Ministerio de Trabajo ha querido recabar todo tipo de informes, de dictámenes y de colaboración de los colectivos y mutualidades afectadas, que es lo que ha determinado que no se haya podido —ante la no evacuación de determinados dictámenes— desarrollar lo previsto en dicha disposición transitoria el 1 de julio de 1987.

En este momento se ha remitido ya al Consejo de Estado, como es preceptivo, el proyecto de real decreto por el trámite de urgencia. Esperamos que para primeros del año 1988 (yo diría que en los primeros quince días del

mes de enero) haya sido evacuado el dictamen del Consejo de Estado y haya podido llevarse ya al Consejo de Ministros la aprobación de este proyecto de real decreto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor representante del Partido Liberal.

El señor **APARICIO PEREZ**: En primer lugar, señor Subsecretario, le anuncio el consenso general que existe —por supuesto extensible a este Diputado— en cuanto a que el problema se resuelva. La razón está en este momento bastante clara, especialmente cuando, como usted bien sabe, hay un cúmulo de sentencias de las distintas Magistraturas de Trabajo y del Tribunal Central de Trabajo que definen y delimitan muy bien cuáles son los derechos razonables planteados por estas mutualidades. Estamos ante un tema de justicia ante el que ya se han pronunciado las propias Magistraturas e incluso el Tribunal Central de Trabajo. Ese es el campo de derechos que se trata de solventar, no otros que podrían entenderse ajenos a la cuestión.

No puedo evitar hacerle dos precisiones respecto a su contestación. Primera, si el tema era tan complejo, ¿por qué se dio un plazo que era meramente voluntarista, a la vista de la realidad del hecho; plazo que nadie obligó a establecer?

Uno de los factores que ha podido contribuir a la complejidad y a la lentitud en su resolución es la falta de dotación que ha existido en la Mutualidad de la Previsión. En la comparecencia del señor Ministro tuve ocasión de exponer lo que para mí era un trato discriminatorio entre ambas mutualidades. Este trato discriminatorio se extendía incluso a la distinta infraestructura técnica que recibían ambas mutualidades. No me negará el señor Subsecretario que una estaba mejor dotada que la otra a la hora de emitir informes y de poder negociar, discutir o conversar con los órganos responsables del Ministerio de Trabajo.

Como última precisión, aparte de desear que sean efectivas estas fechas que usted anuncia de los primeros días del mes de enero —puedo asegurarle que si no fuera así volveríamos a solicitar una nueva comparecencia; le aseguro que no es mi deseo pero me vería obligado a hacerlo—, me gustaría saber si, en opinión del Subsecretario, se considera suficiente la cuantía presupuestaria que este año va a ser asignada a este mismo fin.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Crespo Varela): En cuanto al plazo del 1.º de julio que aparece en la Ley de Presupuestos, debo señalarle que la tramitación se inició en tiempo suficiente si la evacuación de los informes no hubiera sido bastante compleja como consecuencia de la aportación de los datos económicos, de la cuantificación del coste y, sobre todo, por el deseo del Ministerio de Trabajo de proceder en esta cuestión con la colaboración, el

consenso y el acuerdo de los colectivos y entidades afectadas.

Si el Ministerio de Trabajo hubiera iniciado la redacción de este proyecto de real decreto sin haber contado con esta colaboración o si se hubiera establecido un plazo perentorio para la emisión de los dictámenes, habiéramos llegado al 1.º de julio con una redacción terminada. Pero, precisamente, este deseo de llegar a un consenso y a una colaboración es lo que ha determinado que todavía estemos en la fase final. No obstante, reitero mi propósito de que en los primeros quince días del próximo enero este tema haya sido resuelto vía Comisión de Subsecretarios y Consejo de Ministros.

Quiero decirle a S. S. que considero que la dotación que en este momento establecen los Presupuestos es suficiente para esta finalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Subsecretario.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA INFORMAR SOBRE LA SITUACION ACTUAL, PERSPECTIVAS DE FUTURO Y FINANCIACION DEL FONDO DE GARANTIA SALARIAL (A PETICION DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION POPULAR)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el segundo punto del orden del día, que es relativo a la comparecencia del señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para informar sobre la situación actual, perspectivas de futuro y financiación del Fondo de Garantía Salarial, que se realiza a petición del Grupo de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Crespo Valera): Abordaré la situación del Fondo de Garantía Salarial desde una doble perspectiva: financiera y de gestión del Fondo. Desde esta doble perspectiva puede quedar perfectamente definida cuál es la situación que en este momento tiene el Fondo de Garantía Salarial.

Hasta el año 1981 el Fondo tuvo una situación desahogada, con saldos anuales positivos, es decir, que no tuvo déficit de ningún tipo hasta esa fecha. Por ejemplo, en 1980 tuvo un superávit de 9.355 millones de pesetas. Es a partir de 1981 cuando empieza a presentar una situación deficitaria, que alcanza su cota máxima el 31 de diciembre del año 1984, con 55.000 millones de déficit, que se ha ido reduciendo progresivamente hasta alcanzar, a finales del presente año, una previsión de superávit de cerca de 8.000 millones de pesetas.

Las razones para esta recuperación —por llamarlo de alguna manera— financiera y económica del Fondo de Garantía Salarial han sido básicamente las siguientes. En primer lugar, el incremento de los ingresos que ha tenido

el Fondo de Garantía Salarial por cuotas, al pasar el tipo del 0,8 al 1,1, en el año 1985, y que sigue vigente en este momento.

En segundo lugar, la reducción del gasto por prestaciones que se ha venido produciendo a partir de dicha fecha y el incremento de las recuperaciones, aunque hay que decir a este respecto que todavía en escasa cuantía en relación a lo que nosotros consideramos procedente.

Centrando mi análisis en el año 1987, diría que el Fondo de Garantía Salarial se encuentra en una buena situación financiera, con un superávit de 8.000 millones de pesetas con el que esperamos finalizar el presente año. Los ingresos por cuotas serán de 88.333 millones de pesetas y las recuperaciones de 3.000 millones. El gasto por prestaciones será previsiblemente de 74.000 millones de pesetas. El número de expedientes resueltos ha sido, a lo largo de 1987, de 40.723, y han afectado a 25.000 empresas y 191.000 trabajadores, que han visto garantizados sus salarios y sus indemnizaciones por la acción de dicho Fondo. Estos son los datos fundamentales, desde el punto de vista financiero, sobre la situación actual del Fondo de Garantía.

En materia de gestión, durante el año 1987, se ha hecho un considerable esfuerzo para reducir el plazo medio de tramitación, que ha descendido de noventa a cuarenta y cinco días, lo que ha motivado que durante el año 1987 se hayan resuelto más de seis mil expedientes que estaban pendientes de los años 1985 y 1986, por un montante de 27.000 millones de pesetas. También en el año 1987 se ha resuelto la totalidad de los recursos acumulados, en un número superior a 6.000, de los que 2.300 han sido estimatorios.

En materia de recuperaciones, aun reconociendo que estamos todavía lejos de los objetivos que nos hemos planteado y de las metas deseadas, en el año 1986 se llegó a un nivel de recuperaciones que superó el total recuperado en los ocho años anteriores de gestión del Fondo de Garantía Salarial. Sin embargo, debo reconocer que en este aspecto concreto hay que hacer un gran esfuerzo, a pesar de los problemas graves que plantean las recuperaciones, en las empresas sobre las que actúa el Fondo de Garantía Salarial, como son empresas quebradas, en suspensión de pagos, concurso de acreedores, etcétera.

Como dato ilustrativo, deseo manifestar a SS. SS. que para el año 1988 pretendemos conseguir un nivel de recuperaciones que represente casi el 300 por ciento del total conseguido en el año 1987, es decir, 8.000 millones de pesetas.

Quiero señalar también a SS. SS. que en materia de control financiero existía un problema importante, en la medida en que el control de los pagos y de las obligaciones pendientes del Fondo hacía prácticamente imposible su conocimiento, puesto que éstos se venían realizando por las tesorerías territoriales de la Seguridad Social, que liquidaban las cuentas con más de un año de retraso.

Este problema ha quedado resuelto al asumir el Fondo de Garantía Salarial el pago directo de las prestaciones a partir de junio de 1987, a través de la Caja Postal de Ahorros, emitiendo el Fondo de Garantía los recibos in-

dividuales informatizados, así como las órdenes de pago a cada una de las oficinas pagadoras, lo cual permite conocer, en el último día de cada mes, los pagos realmente efectuados y los recibos impagados sobre los cuales se ejercita el plazo de caducidad a efectos de su reexpedición.

Estas y otras muchas medidas de carácter puntual, a las que no me refiero por no hacer demasiado extensa mi intervención, no darían una idea exacta y completa del Fondo si no me refiriera muy brevemente a las perspectivas de futuro de este organismo, que son básicamente las siguientes. En primer lugar, en el ámbito financiero, una situación desahogada de cara al año 1988, en la medida en que, al tipo actual, los ingresos previstos van a ser muy superiores a los gastos para pago de prestaciones que se tienen presupuestados para el año 1988. La recuperación, como he dicho también, para dicho ejercicio anual será de alrededor de 8.000 millones de pesetas, según tenemos establecido en nuestras metas.

Teniendo en cuenta la dificultad intrínseca de las recuperaciones en el sector empresarial en el que se mueve FOGASA, hemos tenido que incluir también determinadas previsiones presupuestarias en los conceptos de liberación de hipotecas y subastas, vigilancia del patrimonio propio desde su adjudicación hasta su enajenación, y contratación de servicios con agentes mediadores independientes que puedan facilitar al organismo información necesaria sobre los activos empresariales, con la doble finalidad de evitar la insolvencia, mediante el adecuado señalamiento de los bienes, y de intensificar la recuperación de los mismos en aquellos casos en que sea procedente con motivo de la subrogación del Fondo en los derechos de los trabajadores.

En este sentido, se ha pasado de un presupuesto de 120 millones de pesetas para estos conceptos, en el presupuesto de 1987, a 763 millones en el proyecto de presupuesto para el año 1988.

Otra medida es la reducción del denominado premio de cobranza, que en el ejercicio del año 1986 ascendió a 1.375 millones de pesetas. Como consecuencia de la asunción directa por parte del Fondo de Garantía Salarial, a través de la Caja Postal, del pago directo de las prestaciones, es evidente que el pago a hacer a la Tesorería General de la Seguridad Social debe ser bastante inferior, en la medida en que la gestión de la misma disminuye de manera sustancial, y tenemos previsto para el año 1988 abonar única y exclusivamente un premio de cobranza que no supere los 300 millones de pesetas, con lo cual existirá un ahorro de más de 800 millones de pesetas.

Estas y otras medidas, como también es la integración orgánica y funcional de las unidades periféricas en los servicios centrales o en los servicios del Fondo de Garantía Salarial —anteriormente existía única y exclusivamente una integración de carácter funcional—, pensamos que pueden provocar una mejora de gestión en la línea de lo que ya hemos planteado, a lo que me he referido recientemente.

En fin, para no cansarles a ustedes más, finalizaré esta breve exposición diciendo que pienso sinceramente que

se ha avanzado de manera sustancial en el saneamiento financiero del Fondo, en una adecuada gestión del mismo, pero que aún queda bastante por hacer en el terreno de las recuperaciones y en el control de salarios e indemnizaciones para evitar fraudes en el reconocimiento de prestaciones. En ello está la actual dirección, los actuales responsables y yo, desde luego, en este momento al frente del Fondo de Garantía Salarial, y esperamos que en el año 1988 podamos conseguir las metas que tenemos planteadas de una mejora en el control del fraude y un aumento sustancial, como he dicho también, en el nivel de recuperaciones del Fondo de Garantía Salarial.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Subsecretario.

¿Grupos que quieran hacer uso de la palabra? (**Pausa.**) Coalición Popular, Partido Liberal, PDP y Grupo Socialista.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra doña Celia Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Señor Subsecretario, la petición de mi Grupo de esta comparecencia es debida a la situación anómala, como usted reconocía, del Fondo hasta el año 1984. Usted recuerda que se celebró una auditoría operativa por el Ministerio de Hacienda en el FOGASA, debido a la situación, que usted ha reconocido, de caos financiero en la que se encontraba. Creo recordar que en esa auditoría —la tengo aquí— uno de los problemas que se planteaban era la dificultad intrínseca que significaba analizar unos ingresos al FOGASA cuando no es éste el que recauda esas cuotas directas, sino que se utiliza la Tesorería General de la Seguridad Social como ente recaudador, que es el que después trasvasa esos fondos al Fondo de Garantía Salarial.

A mí me gustaría saber, en primer lugar, señor Subsecretario, si la situación, que reconoce la Intervención General de la Administración del Estado, de esa dificultad de conocer los fondos reales que deben llegar hasta el Fondo de Garantía Salarial se ha superado o si sigue en la penumbra de la Tesorería General de la Seguridad Social, si realmente el dinero que recauda y que envía la Tesorería es el que debe mandar o no, ya que es reconocido por el Fondo y por el Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General, que no es así, es decir, que el Fondo no sabe realmente qué es lo que recauda la Tesorería General de la Seguridad Social en nombre del Fondo y si lo que recauda es la totalidad o no de lo que debe recaudar y si lo que trasvasa al Fondo es todo lo que debe trasvasar o no. Es decir, ahí hay, parece ser, una dificultad en el inicio del Fondo que me gustaría saber si se ha resuelto. Se lo pregunté al señor Tesorero General, pero realmente no me lo aclaró.

Usted ha dicho que, a partir de esta auditoría, se hacían una serie de recomendaciones al Fondo. Parece ser que la primera era que los pagos —y usted ha reconocido que lo están haciendo ya desde junio— se realizaran directamente a través de la Caja Postal. Pero, más que los pagos, a mí lo que me preocupa son los ingresos.

Efectivamente, y me alegro de que así sea, el Fondo ha superado la enorme dificultad económica en que se encontraba en el año 1984 y hoy tiene un superávit, reconocido por el señor Subsecretario, debido al tipo de cotización del 1,1 a los empresarios para este Fondo. La siguiente pregunta sería, señor Subsecretario: ¿está prevista una reducción, debido al superávit ya considerado, del tipo de cotización? Es decir, ya que tenemos 8.000 millones de superávit, ya que parece ser que el sistema de recuperación va a empezar a funcionar por fin, ¿está previsto bajar el tipo de cotización?

Usted ha hablado también del premio de cobranza a la Tesorería General. A mí, en principio, me parece paradójico que tengan ustedes que pagar a la Seguridad Social un premio de cobranza de algo que es suyo, es decir, del Fondo. Si realmente la Tesorería General tarda en enviar ese dinero, está reteniendo algo que no es suyo, sino del Fondo, y encima ustedes le dan un premio de cobranza, que, gracias a Dios, ha pasado de los miles de millones que significaba antes a lo que hoy significa. Usted ha dicho que está previsto para el año 1988 un premio de cobranza a la Tesorería de 300 millones de pesetas. Sin embargo, en los Presupuestos Generales del Estado aparecen como premio de cobranza 500 millones. Me gustaría que me aclarara este concepto, porque en principio me parece un tanto anómalo que usted tenga que enviar a otro organismo de la propia Administración un premio por algo que es suyo.

En segundo lugar, otro de los temas que aparecían en esta auditoría operativa es la falta de conexión entre los diferentes organismos del propio Ministerio de Trabajo. Así aparece en las recomendaciones. A mí me gustaría saber si este tema ha sufrido alguna modificación, es decir, si empiezan ustedes a entenderse de una forma más coordinada con el resto de los organismos del Ministerio de Trabajo y, fundamentalmente, con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Me gustaría también que me aclarase si es que realmente no dejó que esos papeles se conocieran en su momento o es que la auditoría no tenía capacidad de pedirlos a la propia Tesorería General.

Quisiera también saber si el señor Subsecretario, como Presidente del Consejo Rector del FOGASA, ha tenido, va a tener o tiene en cuenta al Consejo en su totalidad, es decir, a la representación institucional de los sindicatos y de las patronales; si a la hora de analizar el futuro del FOGASA, futuro, por cierto, ya positivo, ha tenido o va a tener en cuenta lo que piensan estos agentes sociales o la decisión va a ser sólo y exclusivamente del Presidente del Consejo Rector y del Director General del FOGASA.

En otro orden de cosas, el señor Subsecretario se ha referido a las recuperaciones. Efectivamente, y así lo reconoce esta auditoría, el nivel de recuperación del FOGASA en España era del 1 por ciento, o del 3 por ciento, frente, por ejemplo, a Francia, que tiene un 40 por ciento de recuperaciones. Yo comprendo, y estoy totalmente de acuerdo con el señor Subsecretario, la dificultad legal y de hecho que significa la recuperación de este dinero en empresas que ya están en expediente de regulación de em-

pleo y en una situación financiera bastante lamentable. Sin embargo, ¿por qué esa diferencia en comparación con otros países del mismo entorno socioeconómico nuestro?

Otro de los temas que aparecen en la auditoría es la falta de preparación de los letrados del Fondo en el tema concreto de las recuperaciones. Me gustaría saber si se ha tomado alguna medida en concreto y no solamente la contratación de otros organismos diferentes a los propios medios que tiene hoy el FOGASA, y si es cierto que el señor Subsecretario tiene prevista la contratación de algunos letrados más aparte de los que ya tiene. Yo estoy convencida de que los letrados del FOGASA, provenientes de la organización sindical, son perfectamente capacitados, pero ¿les ha dado el FOGASA la preparación adecuada para que puedan dedicarse a estos nuevos menesteres, o el señor Subsecretario se conforma con contratar a entes privados para que le hagan este trabajo, que podían hacerlo estos funcionarios, que hoy están ya en el FOGASA?

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Villalobos.

Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Creo que el informe que nos ha dado el señor Subsecretario es esencialmente correcto y coherente con la auditoría a la que se ha hecho mención por mi predecesor en el uso de la palabra. Indudablemente, había una situación de graves problemas, detectados, sobre todo, en esa auditoría.

Quisiera conocer el criterio del Subsecretario sobre lo que es el problema final, ese concepto de superávit en la Seguridad Social o en uno de los órganos directamente asociados, como puede ser éste, puesto que, como se ha indicado anteriormente, son cantidades recaudadas por la Tesorería.

Nosotros, como es un aspecto más de cotización, lo entendemos globalizado. Por eso queremos saber (ahora que en los Presupuestos Generales del Estado ha habido ocasión de suscitar un debate sobre la necesidad o posibilidad de reducir algunos gastos) si efectivamente el criterio que se va a mantener es el de superávit o se va a tratar de ajustar la presupuestación del FOGASA a sus necesidades reales, sobre todo a la vista de las nuevas condiciones socioeconómicas españolas.

Sí me gustaría conocer también (porque creo que no ha quedado claro, pues usted ha hablado de la recuperación en el número de expedientes tramitados) si efectivamente aún quedan expedientes de ejercicios anteriores. Ha hablado de una cantidad resuelta de expedientes acumulados de 27.000 millones de pesetas. Me gustaría conocer, para saber si estos 8.000 millones de pesetas de superávit son reales, si existen expedientes acumulados de ejercicios anteriores aún no resueltos.

Segundo, si, en su opinión, este superávit puede tener origen en una incorrecta —no voy a utilizar otra palabra— previsión de lo que iban a ser ingresos por cotización en la Seguridad Social.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La Agrupación del PDP no está en disposición de hacer uso de la palabra?

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Señor Presidente, el portavoz del PDP ha tenido que salir un momento porque no se encontraba bien, y no ha vuelto; renunciamos al uso de la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Para destacar, en primer lugar, de la intervención del señor Subsecretario, el hecho fehaciente del saneamiento del Fondo, en el que ha influido la reducción de gastos tanto como la mejora de gestión.

A este respecto, el Grupo Socialista ha de comprobar, sin euforias ni alharacas, que la realidad nos está dando la razón. Ya en junio de 1984, cuando planteamos la reforma del Estatuto de los Trabajadores, propusimos también la del artículo correspondiente relacionado con el Fondo de Garantía Salarial. En aquel momento aquella reforma motivó un debate en el que se nos acusó de ir en contra de los trabajadores, cuando en realidad sólo afectaba a una parte, un 12 por ciento, que eran los que tenían unos salarios más altos, y no anulando sus derechos, porque hay que recordar que el FOGASA anticipa prestaciones, salarios e indemnizaciones, pero no anula los derechos de los trabajadores en ningún momento. Hoy creemos que la mejor garantía de los derechos de los trabajadores reside en ese saneamiento financiero del FOGASA, al cual se ha referido el señor Subsecretario.

Algunos Grupos, como digo, se manifestaron en contra. En particular, el Grupo Popular dijo que no podía de ninguna manera compartir esta reforma. En algún caso incluso dijo que era una injusta barbaridad —y tengo el «Diario de Sesiones» en mis manos—; nosotros, sin embargo, mantuvimos la idea de que el aumento del número de insolvencias debidas a la crisis, la utilización indebida de ayudas del Fondo, con apoyo legal o sin él, y el procedimiento vigente hasta la fecha, exento en muchos casos de las debidas garantías de acreditación o valoración de las deudas, han originado un importante desequilibrio financiero en el Fondo.

Ese desequilibrio hoy el señor Subsecretario lo ha cifrado en 55.000 millones de pesetas, con fecha 31 de diciembre de 1984. En 1987 comprobamos que del déficit hemos pasado a un superávit importante de 8.000 millones de pesetas.

Ciertamente, también en el saneamiento del FOGASA influyen las recuperaciones que, como todos sabemos, se producen por subrogación en los derechos de los trabajadores frente a las empresas. Nosotros apoyamos esta política de gestión y de aumentar las recuperaciones. Otros parece que no.

También ha habido una referencia a los Presupuestos de este año, los de 1988, en los que vimos que se presentaba por el Grupo Popular una enmienda mediante la que se pretendía reducir los arrendamientos o las dotaciones

para arrendamientos del FOGASA, cuando nosotros pensamos que estos arrendamientos son absolutamente necesarios, porque permiten tener locales adecuados en los que mantener debidamente vigilados los bienes muebles que se recuperan y, a través de esa vigilancia y de la falta de deterioro consiguiente, se puede, a continuación, vender esos bienes en pública subasta y que las recuperaciones realmente sean efectivas y permitan, en definitiva, seguir en este proceso de saneamiento del Fondo.

Si no aumentamos las recuperaciones habría que aumentar las cotizaciones de los empresarios. El Grupo Popular, y algunos otros, creo que todos, estamos en contra de que estas cotizaciones se eleven, pero la diferencia está, tal vez, en que esas cotizaciones no se podrán elevar en tanto en cuanto mantengamos precisamente ese saneamiento financiero del Fondo, reduzcamos sus gastos y mejoremos la gestión a través de las recuperaciones. Esto va a permitir, sin ninguna duda, que esas cotizaciones de los empresarios no se incrementen, pero hace falta, señorías, creo yo, mantener en este aspecto, como en todos, una política coherente.

El Grupo Socialista, creo que sin euforias ni alharacas, ha mantenido esta política coherente que hoy comprobamos, después de oír al señor Subsecretario, al cual agradecemos su presencia en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las intervenciones, tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Crespo Valera): Intentaré contestar según el orden de intervención. En primer lugar, a la representante de Alianza Popular, señora doña Celia Villalobos, que se refiere básicamente en su exposición a determinados aspectos contenidos en la auditoría que en su día realizó la Intervención General del Estado sobre el Fondo de Garantía Salarial, o que no se produjo como consecuencia de lo que la señora Diputada ha calificado de caos financiero, que a mi juicio es una expresión quizá excesiva para calificar la situación del Fondo en ese momento.

Existían problemas de gestión administrativa, de gestión financiera evidentes, que creo que no pueden llegar a calificarse como de caos. De cualquier manera, la situación no era buena, y estoy absolutamente de acuerdo. La propia auditoría detectó una serie de problemas, que aparecieron perfectamente explicitados en la misma, y el Fondo de Garantía Salarial le dio contestación al cabo de un cierto tiempo sobre las medidas que había adoptado para la corrección de los mismos.

En primer lugar, se ha hecho referencia por su señoría al no control de ingresos por recaudación y los problemas derivados de los datos que aportaba la Tesorería y aquellos que el Fondo de Garantía Salarial pensaba que podían ser los correctos y que en algunos casos no coincidían.

Efectivamente, éste ha sido un problema casi tradicional en el Fondo de Garantía Salarial, que ha venido determinado no tanto por una pretensión de la Tesorería Ge-

neral de la Seguridad Social de no darle al Fondo determinadas cuotas que se recaudaban por el tipo correspondiente al FOGASA, sino que, evidentemente, las cifras que la Tesorería daba al Fondo de Garantía Salarial eran las previstas, aunque, evidentemente, lo que se ingresa cada año no se puede saber de antemano; la Tesorería en este aspecto funciona con una serie de previsiones de recaudación y en base a estas previsiones es como va liquidando provisionalmente al Fondo de Garantía Salarial, para hacer posteriormente, a final de año, una liquidación a la vista de la recaudación real y efectiva.

Por una serie de criterios algo dispares en cuanto a la liquidación de esta cuantía, en cuanto al tipo de prestaciones impagadas o las devueltas, etcétera, había una serie de problemas, no excesivos, en cuanto a la cuantía, que eran menores, que eran tratados o discutidos por los dos organismos a final de año, no a lo largo del año de la gestión porque era imposible, ya que se trataba de unas cifras que se mandaban al FOGASA de previsión, no de recaudación efectiva, porque todavía no se conocían.

En este momento tengo que decirle a S. S. que, con motivo de las discusiones y los debates tenidos con la Tesorería General de la Seguridad Social y en este marco, se ha discutido todo el tema del premio de cobranza. Para el año 1988, estoy seguro de ello, no existirán problemas en cuanto a la diferenciación en la cuantía recaudada por la Tesorería General y la de las cotizaciones entregadas al Fondo de Garantía Salarial.

Tengo que decir a este respecto que, para valorar en su justa medida la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no debemos olvidar que cuando el Fondo de Garantía Salarial tenía un déficit muy importante como el que se ha señalado, la Tesorería de la Seguridad Social adelantó el dinero, estuvo pagando 50.000 millones de pesetas, que era el déficit que tenía acumulado el Fondo de Garantía Salarial en el año a que he hecho referencia. Por tanto, diría que en este aspecto no se trata de una actuación de los órganos de la Seguridad Social tendentes a quedarse con cuotas que corresponden al FOGASA, ni mucho menos, sino de un problema de carácter contable o de previsiones de recaudación que son resueltas al final de cada ejercicio económico sin especiales problemas.

La segunda pregunta a que hace referencia S. S. está relacionada con el superávit financiero que tiene en este momento el Fondo de Garantía Salarial, previsto para finales de año en 8.000 millones de pesetas y que al tipo actual, hay que reconocerlo, en el año 1988 sería bastante superior.

No estoy en condiciones de decirle a S. S. en este momento si está prevista una reducción del tipo de cotización del Fondo de Garantía Salarial. Como sabe S. S., a finales de año hay un decreto de cotización y en el marco de ese decreto es donde se van a establecer los tipos de cotización, no solamente del Fondo de Garantía Salarial, sino del resto del sistema de Seguridad Social. Evidentemente, una medida de este tipo debe ser tomada en la coherencia de una medida de carácter general sobre reducción o no de tipos de cotización, dadas las consecuencias

que ello puede tener respecto a parámetros importantes, como el empleo u otro tipo de parámetros laborales. Por ello, en lo que se refiere a este punto, vamos a tener un poco de paciencia y a esperar hasta finales de año para ver si en el decreto de cotización se produce una reducción que, repito, ha de establecerse en el marco de una decisión de carácter general en relación con esta cuestión.

Desde luego tengo que admitir que existe suficiente margen en el aspecto concreto del Fondo de Garantía Salarial, dadas las previsiones financieras y de ingresos para el año 1988, como para tomar una medida de reducción de cotización, pero no puedo darle traslado de la decisión en este aspecto concreto porque la desconozco en este momento.

En cuanto al premio de cobranza, efectivamente existe una previsión en los presupuestos de 500 millones de pesetas, pero quiero decirle a este respecto que el Fondo de Garantía Salarial está negociando con la Tesorería y queremos reducir este premio de cobranza a 300 millones de pesetas. Si lo conseguiremos o no es algo que está por ver, pero pienso que, ante la reducción sustancial de gestión que la Tesorería realiza en este momento para el Fondo como consecuencia del pago directo por la Caja Postal, en el convenio que hagamos con la Tesorería, 300 millones de pesetas es una cantidad suficiente para abonar los servicios que en estos momentos dicha Tesorería presta al Fondo, que son, exclusivamente, servicios de recaudación, no de gestión ni de pago de prestaciones.

En cuanto a la falta de conexión entre los diferentes organismos del Ministerio de Trabajo y otros organismos —S. S. hacía referencia sobre todo a la Tesorería General de la Seguridad Social—, hay que señalar que ha existido una cierta descoordinación en el pasado en algunos organismos en el sentido de no adoptarse determinadas medidas que pudieran evitar el pago fraudulento de determinadas prestaciones (y estoy hablando en este momento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social) o determinadas medidas sobre puntualidad en el pago de las mismas, como es el tema de la Tesorería General de la Seguridad Social, control, etcétera. Creo que se ha avanzado sustancialmente en esta cuestión: se han mantenido conversaciones y se ha hecho un plan de actuación por parte de la Inspección de Trabajo para conocer de todos aquellos expedientes en materia de regulación de empleo o aquellos expedientes que se envían al Fondo de Garantía Salarial que por el número de trabajadores, por el tipo de causas alegadas, por los salarios contenidos en los mismos puedan contener indicios de algún tipo de fraude, y en este sentido se envían a la Inspección de Trabajo para la comprobación del nivel de salarios, de las indemnizaciones, de los pactos habidos entre los trabajadores y los empresarios, a efectos de comprobar si efectivamente ha habido algún tipo de fraude, y el informe se envía al Fondo de Garantía Salarial.

Quiero decirle a S. S. que está prevista la dedicación casi exclusiva de algunos controladores laborales para que presten sus servicios al Fondo de Garantía Salarial en una de las competencias que tienen específicamente señalada, como es la asignación de bienes a efectos de la re-

cuperación, que es uno de los temas fundamentales que yo señalaba en mi exposición. Creo que hemos avanzado en la coordinación tanto con la Inspección de Trabajo como con la Tesorería.

Preguntaba S. S. si, en el futuro, en las perspectivas del Fondo de Garantía Salarial iba yo a tener en cuenta, como Presidente del Consejo Rector, lo que pensasen los agentes sociales. Quiero decirle que no solamente se va a tener en cuenta sino que también, y esto se ha discutido con los propios agentes sociales, hay un proyecto de potenciación del Consejo Rector en cuanto a sus competencias y una orden ministerial que se ha discutido con los mismos para la actuación de los agentes sociales en el marco del Consejo Rector. Por lo tanto, no sólo vamos a contar con ellos sino que vamos a acentuar el protagonismo que tienen los interlocutores sociales en este órgano colegiado.

En cuanto a las recuperaciones, se ha dado un dato verdaderamente llamativo, que es que en Francia se recupera el 40 por ciento y en España no se ha recuperado hasta la fecha más que un porcentaje mínimo. Es decir, la regulación del Fondo de Garantía Salarial en Francia es distinta, y a eso no hace referencia el Interventor en su informe. La regulación en materia de suspensiones o de competencias del correspondiente órgano para la garantía salarial de los trabajadores y, por lo tanto, la actuación de sus órganos ante los Tribunales y la regulación que está establecida en Francia respecto a las garantías que tiene establecidas este Fondo y de su actuación en el ámbito jurisdiccional son distintas, por lo que está permitido que su nivel de recuperación sea muy superior al nuestro. En este aspecto hay que decir que en la modificación que se hizo en el Estatuto de los Trabajadores, así como en la normativa de desarrollo y en las circulares correspondientes, se ha avanzado sustancialmente en lo que ya está establecido en la legislación francesa, que es acreditar y garantizar la presencia del Fondo en las actuaciones judiciales, en el llamamiento por los jueces y en la determinación de la insolvencia de las empresas, que tiene que ser siempre con presencia del Fondo de Garantía Salarial.

Creemos que ese tipo de actuaciones, desde la modificación establecida en el Estatuto más las actuaciones de carácter de gestión que hemos establecido con la dotación de medios materiales y personales que vamos a tener para el año 1988, nos van a permitir ir acercándonos a unos niveles de recuperación mucho más aceptables. En este aspecto quiero decirle a S. S. que nuestra preocupación por este tema está al mismo nivel que la preocupación que pueda tener S. S. y, por tanto, vamos a hacer todo lo posible para, incluso aceptando la crítica de que estamos en un nivel bastante bajo todavía, conseguir un nivel de recuperaciones bastante alto en los años venideros.

El representante del Partido Liberal ha hecho referencia al concepto de superávit y pregunta si el hecho de tener un superávit de 8.000 millones de pesetas en este año significa que no ha habido un ajuste en las previsiones presupuestarias para el Fondo de Garantía Salarial. Quiero decirle que el nivel de prestaciones, que es básicamente el coste que tiene el Fondo de Garantía Salarial, es un

nivel que sólo se puede prever con un cierto margen de error, porque cuando menos lo esperamos se puede producir una quiebra, una suspensión de pagos, una actuación en un determinado sector que puede determinar unos costes y unos niveles de prestaciones en el Fondo de Garantía Salarial que no estaban previstos inicialmente y que, por otra parte, no eran previsibles. Ello ha determinado que, en ocasiones, con unas previsiones de costes de un determinado nivel hayamos llegado a finales de año con otro nivel muy superior al coste de prestaciones que teníamos pensado. Consiguientemente, por el hecho de tener un superávit de 8.000 millones de pesetas no puede considerarse que no haya habido un ajuste presupuestario adecuado a unas previsiones presupuestarias adecuadas. Se trata, simplemente, de un margen de error que puede producirse como consecuencia de la actuación en una red empresarial como ésta, en la que esa actuación no es previsible a muy largo plazo. Por lo tanto, si teníamos previsto que se iba a producir un descenso sustancial en el nivel de suspensiones o en el nivel de empresas en quiebra, nos hemos encontrado con que en determinados sectores se ha producido lo contrario y hemos tenido unos costes, en concepto de prestaciones, superiores a los previstos.

También deseo decir a S. S. que no quedan expedientes «embalsados» de años anteriores. A lo largo de 1987 hemos resuelto todos los expedientes que había de años anteriores. Por lo tanto, no se trata de un superávit ficticio, sino real, en la medida en que estamos en una resolución de expedientes normales del año 1987, habiendo resuelto todos los de los años 1985 y 1986, con un nivel de 27.000 millones de pesetas. De ahí que tengamos este año unos costes superiores a lo previsto, en la medida en que hemos resuelto expedientes de años anteriores.

Asimismo quiero agradecerle al representante del Grupo Socialista su intervención, en la medida en que estoy de acuerdo con él en que la modificación que se hizo del Estatuto de los Trabajadores no iba, ni se pensó en ningún momento —la propia experiencia así lo ha demostrado—, contra los derechos de los trabajadores. Se trataba, por el contrario, de garantizar el saneamiento financiero del Fondo de Garantía Salarial (en el propio saneamiento de este Fondo estaba la mejor garantía para los derechos de los trabajadores) y la presencia y la garantía de las recuperaciones a través de la presencia del Fondo de Garantía Salarial en las estancias judiciales correspondientes. Esta modificación, como muy bien ha señalado el representante del Grupo Socialista, ha dado los frutos que he señalado. Es decir, una situación del Fondo de Garantía Salarial financiera desahogada en este momento y una situación de gestión, también como consecuencia de las previsiones contenidas en el artículo del Estatuto, que podemos calificar que en este momento, a mi juicio, puede ser satisfactoria, aunque queden todavía, evidentemente, cosas por hacer en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Excepcionalmente vamos a dar un nuevo turno a los Grupos. La señora Villalobos tiene la palabra.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Solamente para hacer una precisión sobre algo que puede haber quedado en el aire y que no me gustaría que quedara así bajo ningún concepto.

Cuando he hablado de la situación de la Tesorería General respecto al Fondo, no me refería tanto a que la Tesorería se quedara con dinero, que no fuera suyo; nada más lejos de mi intención. Lo que sucede es que en las primeras páginas de esta auditoría se dice que el Fondo desconoce en todo momento cuál es el montante real de esos ingresos por cuotas, teniendo que dar por correctos los escasos datos que le remite la Tesorería General. Por consiguiente, mi única pregunta era si este tema que se recoge en la auditoría seguía en las mismas circunstancias o había cambiado. Por supuesto, nada más lejos de mi intención que acusar a la Tesorería General de nada.

También quiero decir que mi Grupo Parlamentario presentó una enmienda, no solamente a los arrendamientos del Fondo, sino a la totalidad, ya que entendíamos que el presupuesto no cubría los objetivos que el señor Subsecretario ha marcado aquí, y fundamentalmente porque entendíamos que este premio de cobranza de 500 millones a la Tesorería, desde nuestro punto de vista, era innecesario.

Muchas gracias, por su comparecencia, señor Subsecretario.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Subsecretario tiene la palabra.

El señor **SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Crespo Valera): Unicamente para decir a la señora Villalobos que tampoco fue mi intención que pareciese que había hecho referencia a una determinada actuación de la Tesorería en el sentido señalado. Ni mucho menos. Simplemente quería poner de manifiesto que la Tesorería había hecho un esfuerzo muy importante en los años del déficit del Fondo de Garantía Salarial y que, por lo tanto, esto debía quedar señalado. No se trataba tanto de que el Fondo de Garantía Salarial no conociera las cifras de ingresos cuanto del hecho de que la Tesorería no le aportaba la documentación suficiente como para que de la misma se derivase si ésas eran realmente las cifras de ingresos que había tenido en concepto de cotizaciones al Fondo de Garantía Salarial. Se trataba, única y exclusivamente, de eso, lo cual se ha venido corrigiendo, yo diría que de manera sustancial, en el marco del Consejo Rector. Esta ha sido una discusión tradicional donde los propios interlocutores sociales allí presentes, de manera reiterada, han venido solicitando esta información y donde el propio representante de la Tesorería ha venido exponiendo su criterio. A partir de las últimas reuniones del Fondo de Garantía Salarial del Consejo Rector y de las reuniones mantenidas entre los propios responsables del Fondo y la Tesorería se ha venido dando la información suficiente como para pensar que en este momento hay una coincidencia total de criterios en cuanto a las previsiones y a la liquidación posterior de los ingresos del Fondo de Garantía Salarial.

Unicamente me resta agradecer a los señores Diputados las preguntas que me han planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Subsecretario. Agradecemos su presencia en nuestra Comisión y con esta intervención acabamos el punto número 2.

Antes de iniciar el punto número 3, y a petición de algún Grupo Parlamentario, vamos a suspender la sesión por espacio de diez minutos.

Se reanuda la sesión.

DEBATE ACERCA DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REGULAR, MEDIANTE LA NORMATIVA NECESARIA, LOS PARQUES ACUATICOS, CONTEMPLANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y ESTABLECIENDO LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR LA NO OBSERVANCIA DE DICHAS MEDIDAS**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Reanudamos la sesión con el tercer punto del orden del día, que es el debate acerca de las siguientes proposiciones no de ley. En primer lugar, entramos en la discusión de la proposición no de ley por la que se insta el Gobierno a regular, mediante la normativa necesaria, los parques acuáticos, contemplando las medidas de seguridad e higiene necesarias para su buen funcionamiento y estableciendo las sanciones que deban imponerse por la no observancia de dichas medidas.

Para su defensa, tiene la palabra, por un tiempo de diez minutos, la representante de la Agrupación de Diputados del PDP, señora Salarrullana.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Como SS. SS. recordarán, a la vez que mi grupo parlamentario presentaba esta proposición no de ley, otros parlamentarios realizaron distinto tipo de iniciativas, que eran preguntas orales o escritas, procedimiento que por ser más rápido, está ya solventado.

Así como otras veces yo insisto en la urgencia de los asuntos que traigo a la Cámara, esta vez me ha venido muy bien dejar transcurrir un tiempo prudencial para que se viera esta proposición no de ley y así poder obtener toda la información posible, que en realidad ha sido más bien poca, para estudiar las respuestas del Gobierno a mis otros compañeros e incluso para ver si durante el transcurso de este tiempo había algún motivo para rectificar o retirar mi proposición no de ley, pero no ha sido ése el caso.

Antes de llegar a ella querría hacer reflexionar conmigo a toda la Cámara sobre la contradicción que supone que algo que está pensado y hecho para disfrutar, acabe haciendo sufrir.

Entre los defensores de que frente a la cultura del trabajo en que vivimos hay que volver a la cultura del ocio, hay sociólogos, médicos y psicólogos, y como ejemplo bastaría repasar los estudios de José María Cajigal, experto en medicina deportiva y desgraciadamente fallecido en un accidente de aviación hace unos años, que consideraba los juegos y diversiones al aire libre, en el espacio y en el medio natural, como fundamentales para la mejor ocupación del ocio y advertía de los peligros de abandonar del todo el precepto clásico del nada en exceso, para lanzarse al más difícil todavía.

Así, cada vez más, están apareciendo actividades nuevas que por inercia se rigen por normativas anteriores que resultan inadecuadas, insuficientes o inútiles, pero que no se tocan hasta que surge un accidente que así lo demuestra. El sabio refranero español ya lo dice: Nadie se acuerda de Santa Bárbara hasta que truena y los españoles somos especialistas en no tener esto presente y, en cambio, en lamentar o criticar nuestra propia falta de anticipación y previsión: Si lo llego a saber; si me hubieran advertido; si nos lo hubieran dicho... y una colección de síes que luego, en realidad, efectivamente, no sirven para nada ni solucionan nada.

Esto se hace todavía más patente cuando se refiere a organismos públicos. No basta con que un ayuntamiento reciba quejas abundantes de la peligrosidad de un cruce en una calle; pone un semáforo única y exclusivamente cuando ha habido dos muertos. No basta con que los ciudadanos protesten de la peligrosidad de un tramo de carretera; se arregla ese tramo de carretera cuando los accidentes han sido muy numerosos y a poder ser mortales.

A todo esto hay que sumar, además, como en el caso que nos ocupa, la rapidez con la que se suceden nuevos inventos, la sofisticación, aplicada a todos los campos, de aparatos de nuevo ingenio y de nueva tecnología, que cogen en total fuera de juego a los expertos, a los técnicos, a los inspectores, a los responsables de organismos públicos, con poca información, pocos medios, poco personal cualificado, que se encuentran totalmente despistados ante las empresas solicitantes y contratantes, que emprenden la construcción y puesta en marcha de nuevas actividades en la impunidad de estas carencias. Si, además, a todo esto añadimos las carencias legislativas de todo orden, tendremos la explicación de por qué pasan las cosas que pasan. Voy a centrarme en el asunto que nos ocupa.

El Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, del Ministerio del Interior, aprobó el Reglamento general de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. En el preámbulo se hace referencia a que estaba ya obsoleto el entonces vigente, de 3 de mayo de 1935, y explica que se supone que después de cuarenta y tres años, han cambiado sustancialmente la problemática general de los espectáculos, las preocupaciones y actitudes de la sociedad destinataria de los mismos y las estructuras administrativas encargadas de velar por la protección de los intereses generales relacionados con ellos.

En el mismo preámbulo se dice, también muy claramente, que el nuevo reglamento ha de limitarse sustancialmente a la regulación de aspectos netamente jurídi-

cos y generales, constituyendo el marco fundamental de un conjunto de reglamentos especiales, de contenido propiamente técnico, referidos a espectáculos o grupos de espectáculos concretos, promulgados mediante disposición de menor rango normativo —eso es lo que pide la proposición no de ley— y adaptados, por tanto, a la naturaleza y a la movilidad de las respectivas materias, de acuerdo con el ritmo progresivo de las correspondientes técnicas.

No tengo conocimiento de que se haya cumplido lo que se dicta en el párrafo de este preámbulo, por lo menos si existe, a mí en la documentación que he pedido no me ha sido entregada, y por la respuesta dada por el Ministro, como luego veremos, en un Pleno de este Parlamento, también nos daremos cuenta que de momento no se ha hecho nada.

Es lógico que este decreto se centrara, con todo lujo de normas y de detalles, como se puede ver a lo largo de todo su contenido, en lo que en ese momento era más necesario y más conocido: lo referente al deporte-espectáculo, en el que el ciudadano es un sujeto pasivo y, en cambio, hay poquísimo al respecto en cuanto a espectáculos en los que el ciudadano es más bien actor como el caso que nos ocupa.

En el anexo del mismo Decreto, se hace referencia a actividades recreativas y el número 5 a atracciones, citando atracciones y casetas de feria, parques de atracciones, parques zoológicos y safari-park.

Es muy probable que en los parques de atracciones estén incluidos, aunque no se nombran específicamente, los parques acuáticos; pero, de todas maneras, creemos que ese punto precisamente, el 5, es de muy difícil engarce en toda la normativa vigente de este Decreto, porque no existían prácticamente cuando el mismo se hizo.

También tengo en mi poder un libro, editado en el año 1981, por el Instituto Social del Tiempo Libre, del Ministerio de Trabajo, que prueba cómo no se contemplan en esas fechas más que los deportes considerados tradicionales, a los que dedica una increíble cantidad de capítulos, igual que a las actividades recreativas de entonces, y se ve perfectamente en esa enumeración que quedan desbordadas por las de hoy.

También tengo en mi poder comentarios, quejas, observaciones negativas y protestas de todo tipo, de personas que han sufrido o visto sufrir a otros las deficiencias de funcionamiento, instalación, falta de seguridad e higiene en lugares de este tipo. Precisamente, me refiero a los safari-park, los parques de atracciones, las ferias, etcétera.

También tengo presentes las palabras de los responsables de las empresas de estos parques (he hablado con todos los que he podido) y ellos mismos dicen que están deseando la existencia de una normativa legal y clara para ajustarse a ella y evitarse todos los problemas que se derivan de los accidentes.

También he conseguido hablar con algunos responsables de los municipios donde están instalados estos parques y dicen lo mismo, opinan en el mismo sentido, están deseando una normativa y se refieren a esto como a algo que les ha caído como un problema nuevo y que les ha desbordado completamente.

No voy a enumerar ninguna de las referencias que tengo—incluso cartas y demás—, porque siempre se me suele decir en esta Comisión que es donde más suelo actuar, que siempre desciendo al terreno de la anécdota; pero es que además, pienso que en este momento ya no es necesario descender a este terreno porque, desgraciadamente, ha habido muertos y ya nos hemos acordado de Santa Bárbara.

Tras los sucesos de este verano, cuando el 18 de agosto muere un niño de once años en el Parque «Acuaviva», de Playa de Aro y el 31 de agosto una niña de catorce años en el Parque «Acuamar», de Ibiza, añadiendo a la triste lista la niña que murió el 21 de junio de 1985 en el Parque «Fantasía», de Mataró, es lógico que la opinión pública empiece a inquietarse, los distintos grupos parlamentarios lo traigamos al Parlamento, el Gobierno también se preocupe y todos nos interesemos por algo que casi nos había pasado desapercibido: la aparición casi repentina en España de veinte parques de estas características, con un número aproximado de visitantes de casi cinco millones en este año y que tienen, por poner ejemplos, toboganes de hasta diecisiete metros, cataratas, corrientes fortísimas de agua subterránea, etcétera.

En algunos momentos y días la sola aglomeración de gente ya los hace peligrosos. Entonces, se empieza a pensar por la opinión pública si están bien dotados no sólo en cuanto a la seguridad material de sus instalaciones, sino en cuanto a si tienen suficientes monitores, si los servicios sanitarios son también suficientemente buenos y completos, si existen instrucciones pertinentes para advertir a los usuarios de cómo se deben utilizar aparatos que no han visto en su vida, en un momento en que la gente está dispuesta a ir a eso que decíamos antes, del más difícil todavía, porque indudablemente la gente, y sobre todo la gente joven, ama el riesgo y el peligro.

El Ministro responde en un Pleno a la pregunta del señor Ramallo, diciendo que todas estas cuestiones relativas a la gestión de la seguridad de estas instalaciones corresponden a la competencia municipal, tanto en lo relativo a su construcción y a su reforma como a su apertura. Sin embargo, el Real Decreto de que ha hablado da más responsabilidad al Ministro del Interior, porque dice: el nuevo Reglamento, como indica su denominación, se mantiene estrictamente en el ámbito de la seguridad ciudadana, y es, por tanto, escrupulosamente respetuoso de las competencias que corresponden a los distintos departamentos ministeriales, corporaciones locales, etcétera, cuyas atribuciones se salvan expresamente con carácter general, artículo 1.º, y con carácter particular y concreto en otros preceptos; pero todo lo referente a seguridad ciudadana compete al Ministerio del Interior.

El propio Ministro lo reconoce así, y dice, casi con las mismas palabras que yo utilizo en mi proposición no de ley (por tanto, estoy casi segura de que va a ser bien acogida por todos los representantes de esta Cámara, sobre todo por los que piensan igual que el Ministro del Interior), en una enumeración de puntos de lo que a él le corresponde: En cuarto lugar, de acuerdo con todo esto, pienso promover o incentivar actuaciones de desarrollo

normativo o promulgación de una normativa específica de seguridad en lo que a estos parques se refiere, que es, ni más ni menos, lo que el Partido Demócrata Popular propone en su proposición no de ley. Además se ratifica en la respuesta que le dio el señor Ramallo. Cuando tiene una pregunta escrita del señor Moldes, del CDS, le dice también que se remite a lo que contestó al señor Ramallo. Luego al cabo de un mes, cuando contesta al señor Moldes, el Ministro sigue pensando lo mismo, que es necesario esto. Pues bien, en estos momentos todavía no se ha hecho esta normativa, y es lo que pedimos nosotros.

Para terminar, quiero recordar a Laín Entralgo, cuando sostenía que el juego otorga al estado de ánimo del hombre en fiesta un sentimiento en el que se funden la alegría, la confianza, la plenitud y, en último término, la felicidad. Dice él: es la luz del domingo, aquel bello cuento de Ramón Pérez de Ayala, y es la traducción etimológica del nombre griego de «eorté», la fiesta que dirían todos ellos y que decimos nosotros; si esta fiesta de alegría se convierte en tragedia... Evitémoslo todos; a nosotros nos toca proponer, a SS. SS. les toca apoyar y al Gobierno le toca dictar las normas para que se puedan evitar estas tragedias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): A esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas. Por tanto, procede abrir un turno de fijación de posición. ¿Grupos que quieran intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra la señora García Botín.

La señora **GARCIA BOTIN**: Quiero hacer, primero, referencia a la pregunta que nuestro Diputado, señor Ramallo, hizo al Ministro del Interior, a la que ya ha hecho referencia la Diputada señora Salarrullana y, de todas maneras, querría insistir en que en aquella contestación el señor Barrionuevo tomaba conciencia del tema, naturalmente, cómo no, y decía que tras el conocimiento de las instalaciones de los parques (de los que ya estaban instalados y de los que estaban en fase de instalación, en fase de proyecto, que todavía estaban a tiempo de mejorar); tras comprobar las medidas de seguridad en la construcción y en los aspectos de funcionamiento, donde evidentemente ha habido los fallos trágicos produciendo las muertes de este verano; tras comparar las medidas de seguridad de estos parques, que ya son más veteranos en otros países, con las que nosotros tenemos tomadas hasta ahora, una vez conocido todo esto, él iba a incentivar la toma de una normativa de seguridad.

En fin, esta contestación fue en septiembre, y mis conocimientos como los de la señora Salarrullana, son que todo esto está muy atrasado y que no sabemos que haya nada en marcha, cosa altamente preocupante, porque llegará la próxima temporada de apertura de estos parques y el peligro seguirá existiendo.

Mi grupo tomó contacto con los dueños de estas instalaciones, que, como creo que también ha dicho mi compañera, señora Salarrullana, son los primeros interesados en que esto se regule, porque son los más afectados, ya

que si hay una idea, como la hay, de inseguridad sobre estos parques, la gente, los usuarios, se retraerán en usarlos. Por tanto, nosotros vamos a apoyar la iniciativa del PDP. No solamente pedimos que se tome en consideración, sino que insistimos en la urgencia de hacerlo, porque estas normas deben ser dictadas ya para que, en cuanto a las medidas que haya que tomar para mejorar los parques ya existentes y probablemente otros que habrá en proyecto, sepan lo que tienen que hacer, con tiempo suficiente, para que en el nuevo período de vacaciones, cuando se abran estos parques, estén subsanadas las deficiencias y, además, los empresarios tengan tiempo suficiente para hacer una campaña publicitaria con el fin de que la gente acuda a estos parques, que son muy interesantes, que han creado muchos puestos de trabajo, tan necesitados en nuestra nación, haya confianza para el usuario y no volvamos a tener que lamentar las tristes consecuencias del verano pasado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Nosotros intervenimos muy brevemente para adherirnos totalmente al espíritu y la letra de la proposición no de ley presentada por la Agrupación de Diputados del PDP, en el sentido de que efectivamente es necesario regular el funcionamiento de estas piscinas lúdicas y divertidas, que reciben el nombre de parques acuáticos, por otra parte un nombre muy bonito, y que deben estar al servicio de los ciudadanos que intentan beneficiarse de estas posibilidades, pero no deben ser causa de accidentes como los que se han reseñado en la última temporada.

Aquí se nos plantea una vez más el hecho de que siempre llegamos tarde cuando tenemos oportunidad de no llegar tan retrasados. Estos parques acuáticos son el resultado de una iniciativa industrial y comercial que ya ha estado presente en otros países con anterioridad, que nuestros empresarios recogen, y que, por tanto, las autoridades, el Gobierno, deberían haber recogido también la necesidad de establecer normas por las cuales se introdujera el máximo paquete de garantías para evitar que se produjeran estos accidentes.

Siempre tenemos que recordar la opinión de Marx, si el Grupo Socialista me lo permite, aunque ya creo que van quedando pocos que beban en estas fuentes, (**Rumores.**) de que España siempre era coetánea en el campo de las ideas, pero no lo era en el campo de la práctica, y una vez más aquí se verifica la vieja opinión del maestro.

Repito que es necesario un mayor rango normativo para este tipo de actividades. Yo no sé si realmente, en relación con el artículo 148 de la Constitución, esto es competencia de las Comunidades Autónomas. Pienso, por ejemplo, en el punto 10 del artículo 148, que podría albergarlas; pero también hay otros apartados del 149 que podrían justificar una acción coordinadora de la Administración central. En cualquier caso, tómesese la iniciativa por parte del Gobierno, resuélvase el problema y, como

ha dicho la Diputada representante de Alianza Popular, no esperemos a que llegue el próximo verano y nos encontremos de nuevo sin estar en condiciones de resolver el problema que afecta tanto a los que quieren usar los parques como a los que son propietarios de ellos y quieren que los usen los demás.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Los parques acuáticos, como se ha dicho aquí, crean puestos de trabajo y además atraen el turismo, tanto internacional como nacional; por tanto, nos parece una iniciativa a proteger y encauzar. Es una iniciativa privada, por otro lado, que requiere, a criterio de mi grupo, los mayores apoyos posibles dado que, como decíamos, son una fuente de riqueza y de mantener y crear nuevos puestos de trabajo.

Por esta razón mi grupo considera que debe apoyar la proposición no de ley que presenta la Agrupación PDP en este momento, dado que nos consta, además, que algunas comunidades autónomas ya están tomando iniciativas en este terreno porque han vivido muy de cerca la problemática desgraciada de los accidentes que se han producido durante el pasado verano. Sería lamentable que el próximo verano volviesen a ocurrir accidentes del tipo de los ya ocurridos y que no hubiese ningún tipo de legislación que amparase tanto a los empresarios como a las posibles víctimas del funcionamiento de estos parques.

Por esta razón, señor Presidente, votaremos a favor de la proposición no de ley del PDP.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Novoa.

La señora **NOVOA CARCACIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero hacer una consideración previa a la canalización de esta proposición no de ley hacia la Comisión de Política Social y Empleo que, a juicio de mi grupo parlamentario, no es la Comisión adecuada para el tratamiento del tema implícito en esta proposición.

No obstante lo anterior, y una vez que la referida proposición ha sido dirigida y está incluida en el orden del día de esta Comisión, voy a tratar de exponer la posición de mi grupo al respecto.

Efectivamente, señorías, los parques acuáticos, un invento norteamericano destinado a satisfacer y estimular emociones intensas, están causando furor en España de modo que en un espacio de tiempo muy corto, apenas cuatro años, son ya bastante numerosas las instalaciones de este tipo con las que contamos.

La proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del Partido Demócrata Popular, insta al Gobierno a regular mediante la normativa necesaria los parques acuáticos, y este extremo nos lleva, señorías, a cuestiones de tipo competencial entre administraciones.

Nuestra Constitución en el Título VIII, bajo el epígrafe

«La Organización territorial del Estado», distribuye y delimita las competencias de las distintas administraciones, y es en este título en el que se señala la adecuada utilización del ocio como competencia asumible por las comunidades autónomas. Al ser los parques acuáticos instalaciones para el ocio y el tiempo libre es la administración competente en ocio y espectáculos directamente responsable de los mismos y si bien tan sólo algunas comunidades autónomas tienen competencia exclusiva en materia de espectáculos, todas ellas tienen asumida competencia plena en materia de adecuada utilización del ocio. Como muy bien sabe S. S., esta competencia incluye el ejercicio de la potestad legislativa y en este sentido la Comunidad Autónoma balear, basándose en el artículo 10.10 de su Estatuto, ha aprobado una normativa sobre las instalaciones de los parques acuáticos que establecía, entre otras cosas, sistemas de señalización de las instalaciones y características y altura de las atracciones.

Por otra parte, mi grupo parlamentario entiende que el Estado, en tanto titular de competencia exclusiva en materia de orden público y seguridad ciudadana, puede, como saben S. S., dictar normas generales al respecto, pero siempre con carácter supletorio, adicional o complementario, respecto de las normas dictadas por las autoridades autonómicas competentes en materia de parques acuáticos. En este sentido, ya se ha manifestado el señor Ministro del Interior en respuesta oral formulada en Pleno el pasado 16 de septiembre.

Por otra parte, el vacío normativo no es tal en tanto que existe como norma reguladora de esta materia el real decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de Policía y espectáculos y actividades recreativas, reglamento que establece una serie de normas y requisitos generales de seguridad para instalaciones, entre las que cabría incluir los parques acuáticos.

Igualmente son de aplicación determinados reglamentos del Ministerio de Industria, relativos a seguridad industrial; reglamentos como el Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por decreto 2713/1973, de 20 de septiembre, y sus instrucciones complementarias, aprobadas por orden de 31 de octubre de 1973 y, de manera especial, la instrucción complementaria relativa a instalaciones en locales de características especiales, cuyos apartados 1 y 2 establecen las prescripciones relativas a las instalaciones en locales húmedos y en mojados.

También en el ámbito de la seguridad industrial, que afectaría a parques acuáticos, podría considerarse lo relativo a los elementos para el bombeo de agua, pero entendemos que ello no precisa regulación específica en cuanto que su riesgo deriva de la necesidad de alimentación eléctrica, y ello resulta prevenido en el citado Reglamento electrotécnico de baja tensión e instrucciones complementarias.

En conclusión, mi grupo entiende que no procede conceder al Gobierno el protagonismo de la producción normativa sobre parques acuáticos, toda vez que, tal y como ya he expuesto, la competencia sobre el particular reside en el ámbito autonómico, en lo que a desarrollo norma-

tivo se refiere, y en el ámbito local, en lo relativo a su construcción, reforma y apertura.

Por tanto, habida cuenta de lo anterior, y que lo que más directamente pudiera ser de competencia del Estado, entendemos que está ya regulado normativamente, deseamos manifestar nuestra no aceptación de la proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del PDP. **(La señora Salarrullana de Verda pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra la señora Salarrullana.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Desearía intervenir por haber sido contradichos mis argumentos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): No por esa razón, pero le concedo tres minutos.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Sencillamente quiero decir a la representante del Grupo Socialista que una vez más han hecho lo que desgraciadamente esperábamos, porque es ya costumbre en esta Cámara; pero lo curioso es que en este caso ha sido más peligroso para ellos, porque si dice que lo rechazan por ser competencia de comunidades autónomas, por no ir en contra de los preceptos constitucionales, resulta que la propia Cámara, a través de su Mesa, cuando aceptó que se debatiera esta proposición no de ley significaba que creía que había competencia para poderlo hacer, que no se estaba vulnerando ninguna competencia de comunidades autónomas o ayuntamientos.

En segundo lugar, fue el propio Ministro del Interior el que reconoció públicamente, como he dicho antes, que iba a promover e incentivar actuaciones de desarrollo normativo, y ese mismo decreto que hoy está vigente es el que dice que la seguridad ciudadana corresponde al Ministerio del Interior. Que yo sepa, y como ha dicho muy bien la representante del Grupo Socialista, ha dado un argumento más para que efectivamente se aprobara en esta Cámara porque la seguridad ciudadana es una competencia exclusiva del Estado.

Veo que tienen la preocupación, pero se conforman con que las comunidades autónomas dicten la normativa. Yo no sé si el Ministro del Interior, en estos momentos, tiene conocimiento de que ésa es la postura de su grupo parlamentario, porque él prometió —y volveremos a preguntar en otra ocasión—, dictar una normativa para el desarrollo del decreto del que hemos hablado en todo momento. Pienso que ya debe estar haciendo esa normativa, según su promesa a un diputado de esta Cámara, si no es así volveremos a ininteresarnos por esto porque seguimos pensando que todo lo que sea seguridad ciudadana es competencia del Gobierno.

También pienso que es una pena, porque cuando muchas veces nos acusan de que nosotros estamos diciendo que existe rodillo, que no existe capacidad de aprobar propuestas de la oposición por parte del grupo mayoritario, ésta hubiera sido una buena ocasión. No es un tema político, no es un tema conflictivo; es un tema de seguri-

dad ciudadana y hoy podían haber roto esa norma que parece ya general, que parece un hábito de ellos y haber tenido después una excusa, cuando se les acusa de que no aprueban nada para haber dicho: no, en aquella ocasión aprobamos una proposición sobre la seguridad en los parques acuáticos.

Han perdido la ocasión de quedar como unas personas que estudian efectivamente los temas, que se ponen de acuerdo con los propios miembros de su Gobierno. No lo han hecho así, qué le vamos a hacer; otra vez será.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra la señora Novoa.

La señora **NOVOA CARCACIA**: Lamento, señora Sarrullana, que se haya sentido contradicha por mis palabras, pero manifiesto nuevamente mi posición. Le expreso que los términos en que ha sido planteada su proposición no de ley dice claramente que insta al Gobierno a que haga un desarrollo normativo sobre medidas de seguridad e higiene.

Lógicamente bajo la denominación seguridad e higiene, si se refiriera usted a seguridad e higiene en el trabajo, sería competencia de esta Comisión. En los términos en que ustedes lo plantean se refiere a seguridad e higiene ciudadana. Por tanto, lamento mucho que se haya sentido contradicha, pero me reafirmo en lo expuesto y manifiesto que la administración competente en materia de adecuada utilización del ocio son las comunidades autónomas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Concluido el debate procede que pasemos a votar la proposición no de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la proposición no de ley.

— **SOBRE LA CONSTITUCION DE UNA COMISION PARA LA EVALUACION DE LA DEUDA SOCIAL, PRESENTADA POR LA AGRUPACION DE DIPUTADOS DEL PDP (MX.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): La segunda proposición no de ley ha sido aplazada a petición propia, por tanto, pasamos al punto 3.3, proposición no de ley sobre la constitución de una Comisión para la evaluación de la deuda social, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP. **(El señor Pérez Miyares pide la palabra.)**

¿Señor Pérez Miyares?

El señor **PEREZ MIYARES**: Como había un trámite anterior, el representante del PDP que va a intervenir está

en la Comisión de Agricultura, yo esperaba que empezara el trámite anterior para avisarle.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Bueno hacemos un receso de cinco minutos. **(Pausa. El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión con la proposición no de ley que ya está enunciada sobre la constitución de una Comisión para la evaluación de la deuda social, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP.

Para su defensa tiene la palabra el señor García-Margallo, por tiempo de diez minutos.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Quiero agradecer la deferencia del señor Presidente, estaba en otra Comisión interviniendo y agradezco mucho esta interrupción.

Señor Presidente, señorías, la proposición no de ley que presentamos, anunciada por el Presidente de mi grupo en la enmienda a la totalidad en los Presupuestos, es, a mi juicio, modesta en el objetivo a conseguir, pero ambiciosa en el planteamiento y fructífera, desde luego, en sus consecuencias.

En los antecedentes de la proposición no de ley se hace una referencia al contraste entre las promesas del partido socialista en el año 1982 y la realidad de 1987. Anuncio de antemano que este hito temporal pretendo modificarlo; pretendo llevarlo hasta la crisis del petróleo en 1979, porque no se trata tanto de hacer ahora un repertorio de agravios o juicio a la labor crítica de un Gobierno como de evaluar una deuda de la sociedad en su conjunto, a la que nosotros representamos, respecto a determinados sectores.

El planteamiento de la proposición no de ley, tal como figura en el texto que ha sido repartido a SS. SS., es, por tanto, correcto pero, a mi juicio, insuficiente; insuficiente porque las desigualdades que señalamos son anteriores... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, señor García-Margallo. Ruego a los señores Diputados que guarden silencio.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Gracias, señor Presidente.

Decía que es insuficiente porque las desigualdades es justo reconocer que son anteriores al Gobierno del PSOE y, desde luego, subsistirán cuando el Partido Socialista abandone el poder.

El objetivo de esta proposición es, en definitiva, evaluar las desigualdades sociales que subsisten en la España de 1987. ¿Para qué queremos evaluar esas desigualdades? Yo señalaría aquí dos objetivos: en primer lugar, para diseñar las políticas correctas para superarlas y, en segundo lugar, para plantear correctamente el caso español ante la Comunidad Económica Europea. Saben SS. SS. que, en este momento, se está discutiendo la financiación de la Comunidad y que la posición española,

con la que mi Grupo coincide absolutamente, es la de duplicar o, por lo menos, ampliar los fondos estructurales destinados a corregir desigualdades sociales y desigualdades territoriales. Sería malo que careciésemos de datos suficientes para hacer valer nuestras pretensiones en dichos foros.

La proposición es, a mi juicio, oportuna en el tiempo porque, si algo hay que caracterice a la doctrina económica de nuestros días es lo que un tratadista americano ha llamado «la era de la incertidumbre». En este momento es posible que ninguna doctrina económica tenga las respuestas correctas para diseñar una política adecuada para corregir las desigualdades que estamos señalando. Es oportuna por un doble motivo. Basta leer la prensa del día, la prensa de hoy, para saber que las premisas sobre las que se apoyaron la presentación de los Presupuestos que esta Cámara acaba de aprobar y están en el Senado, son en este momento hartamente dudosas. En este momento se anuncian cañonazos de una nueva recesión que, como es normal en todas las etapas, y sobre todo en ésta, va a golpear más fuerte a los más débiles.

Esta proposición no de ley no es original. Hay precedentes de proposiciones no de ley pidiendo comisiones que evalúen determinadas realidades sociales concretas. Las hay en el extranjero; el informe Carter, el informe Meade; las hemos hecho en esta Cámara: el informe sobre el fraude fiscal que pidió el Grupo Socialista en el año 1981, en época del Gobierno de UCD; el informe sobre la Seguridad Social, y el informe sobre las llamadas condiciones de empleo que, en definitiva, venía a demostrar que había menos parados de los que nosotros decíamos porque estaban trabajando en la economía sumergida, según opinión del Ministro de Economía. Existen también precedentes sobre el tema concreto a que nos estamos refiriendo, y cito exclusivamente el estudio sobre la pobreza, que hizo recientemente el Gobierno de Euskadi.

La primera parte de la proposición, que justifica a mi juicio e ilustra lo que nosotros pretendemos, tiene que hacer necesariamente referencia a cuál es la realidad española en 1987 en aquellos sectores que nosotros queremos analizar con especial intensidad. Voy a dar exclusivamente cuatro datos, cuatro sectores analizados porque no tengo tiempo para más: El problema del paro; el problema de los asalariados; el problema de los pensionistas y el problema de la pobreza.

Saben SS. SS. —lo acabamos de conocer— que según los últimos datos del INEM estamos ya en los 2.951.000 parados y si en algo coinciden Administración y sindicatos, incluido el sindicato que le es más afín, es que ya en diciembre de 1987 superaremos la dramática barrera de los tres millones de parados.

Sabemos que de esos tres millones de parados, el 50 por ciento son jóvenes en busca de su primer empleo y sabemos también que sólo el 30 por ciento de los desempleados, es decir, escasamente un millón, tiene algún tipo de prestación social, eso lo sabemos; pero no sabemos cuántos de estos parados realizan otro trabajo; cuál es su preparación específica; cuántos parados pertenecen a familias en que ninguno de los miembros de la unidad fami-

liar trabaja; tampoco sabemos cuáles son las cargas familiares de cada uno de estos parados. Con estas dudas, con estas incógnitas, es a mi juicio imposible diseñar una política correcta de empleo o una política correcta de protección a los desempleados. No es lo mismo que el paro se concentre en los sectores juveniles que en los sectores mayores; no son las mismas las recetas a aplicar. No es lo mismo que el desempleo afecte a una familia en que nadie trabaja que a familias que tienen otras rentas, ya sean del trabajo o de otras fuentes.

De lo que sí quiero dejar constancia en este momento en el ánimo de SS. SS., como dato de partida de este primer apartado, es que el índice de paro de España es el más alto de Europa, siendo así que nuestro índice de actividad es el más bajo.

El segundo punto se refiere a los asalariados. Sabemos —empiezo por las certezas, como en el apartado anterior— que el salario mínimo en el año 1987 afecta entre 400.000 y 600.000 personas, según las fuentes consultadas, y que este salario mínimo no supera, en ningún caso, las 42.150 pesetas. Sabemos también —y es la tercera certeza— que el salario mínimo sube menos que la renta nacional. Sabemos también, en este segundo grupo de certezas, que la ayuda familiar en España es cuarenta veces menos, exactamente cuarenta veces menos, que la media de la Comunidad Europea. No sabemos, sin embargo, cuánto influyen los salarios en la inflación; cuál es la relación entre salarios y productividad; cómo influye el salario mínimo en las prestaciones sociales, etcétera, etc., y así es imposible hacer una correcta política de rentas.

Añado, como observación adicional, que son precisamente las clases asalariadas las que se llevan el peor lote de la carga fiscal, no sólo por la Seguridad Social y los impuestos indirectos, que tradicionalmente gravan más a los que menos tienen, sino también por los impuestos directos, porque sabemos —eso sí lo sabemos— que de cada cien pesetas que se ingresan en renta, 82 vienen de los trabajadores asalariados.

Como dato de partida, quiero señalar que en la época que estoy considerando —y me refiero a 1980, por lo que he indicado anteriormente— la participación de las rentas del trabajo, que en 1980 era del 51 por ciento, en el año 1986. Dicho de otra manera, los asalariados han perdido la porción que tenían en la renta nacional. Especial mención dentro de esta categoría quiero hacer a los funcionarios que han perdido, según las fuentes —no lo voy a discutir aquí, se discutió en el debate del presupuesto—, gran parte de poder adquisitivo en período del Gobierno socialista.

La tercera categoría a la que me quería referir, como botón de muestra de este panorama de desigualdades, es la de los pensionistas. Sí sabemos —empiezo otra vez por las certezas— que en España hay cinco millones y medio de pensionistas; que tres millones están por debajo del salario mínimo, es decir, por debajo de las 40.000 pesetas, y que la pensión media en 1987 fue de 33.000 pesetas, aproximadamente. No sabemos, sin embargo, cómo piensa el Gobierno resolver el problema del envejecimiento de la población; cómo piensa resolver el problema que la Se-

guridad Social plantea; el incremento del desempleo y, en consecuencia, la disminución de las cotizaciones, lo que acarrea que cada vez haya más pasivos y menos activos. Así es imposible una política de protección social correcta.

Como dato de partida, quiero dejar aquí sobre la mesa que España dedica a protección social 12 de cada 100 pesetas; el 12 por ciento de la renta nacional, mientras que en la Comunidad Económica Europea la media es del 23 por ciento; es decir, estamos casi en la mitad, en niveles de protección social, de los niveles europeos.

El último dato —si del dato de las matemáticas pasamos al de la realidad cotidiana— es que, según informes calificados de serios por el propio Ministerio de Trabajo, en este momento en España existen cerca de ocho millones de personas que viven por debajo del nivel, cerca del umbral de la pobreza; pero poco más sabemos de este mundo, salvo lo que se refiere a la Comunidad Autónoma vasca, en que se han preocupado de hacer un estudio específico del tema.

No sabemos cuánto dedican las instituciones (y al hablar de las instituciones me refiero a la Administración central, autonómica, provincial y local) a resolver la obreza; qué hace cada cual; cómo llegan los excedentes alimentarios a estas capas marginadas; si han pensado ustedes o no en establecer un impuesto negativo sobre la renta que venga en definitiva a cortar de forma radical esta pobreza, a asegurar a cada persona el mínimo digno. Así es imposible hacer una política redistributiva.

Como dato de partida, igual que en todos los anteriores grupos, quiero decir que a juicio de mi agrupación no es admisible que un Estado que gasta 14 billones de pesetas en su totalidad no sea capaz de resolver el problema de la pobreza.

Decía al principio de mi intervención que si el conocimiento de la realidad es siempre necesario para la formulación de correctas políticas —y me he referido a las correctas políticas que a mi juicio hay que vertebrar—, este desconocimiento es hoy infinitamente más grave. La crisis de 1973 se llevó para siempre el sueño de que era posible una época de prosperidad continuada que terminase con el desempleo y con las desigualdades. Se llevó para siempre el mito, tal como entonces se concebía, del Estado-providencia. La crisis de 1973 se ha traducido en definitiva, en un incremento dramático del desempleo y en serias dudas, en todos los países, sobre nuestro sistema de protección social.

En España, el ajuste —y me refiero al período posterior al año 1979— se ha producido sobre los más débiles; el Gobierno socialista, en declaraciones de su primer Ministro de economía ha preferido los llamados ajustes macroeconómicos —es decir, la inflación, la balanza de pagos, etcétera— a la corrección de las desigualdades. Se prometía que el momento de la recuperación económica sería la ocasión de atender a estas desigualdades; pero la recuperación económica, si hemos de creer los datos que el Gobierno ha presentado, ha llegado, o por lo menos ha llegado estos años; no sabemos lo que ocurrirá y ¿qué es lo que ha pasado aquí? Que en el año 1986, la riqueza, la ren-

ta nacional crece un 14,6 por ciento en términos nominales; las pensiones, por citar uno de estos datos, sólo crecen el 8 por ciento. En el año 1987, la riqueza crece el 9,8 por ciento, en términos nominales, repito; las pensiones sólo crecen el 5; en 1988, según los datos que ustedes han presentado, el PIB crecerá un 7,6 por ciento y las pensiones, un 4 por ciento.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que cuando la renta nacional aumenta, el Gobierno hace una especie de ciudad amurallada, intramuros, en la que viven dos millones de funcionarios, cinco millones y medio de pensionistas y un millón de personas que reciben prestaciones sociales; es decir, 8,5 millones de personas, para las cuales los incrementos de sus retribuciones —incrementos que dependen de la voluntad política que expresamos aquí— se fijan en relación al IPC. Este año se dice que sus salarios van a crecer el 4 por ciento, aunque la renta nacional vaya a crecer muy por encima. ¿Qué quiere decir? Que el excedente de riqueza, lo que va mejor, los vientos favorables, afectan a todos los españoles, menos a los españoles que viven dentro de esa ciudad prohibida, de esa especie de gueto, que afecta a estos 8,5 millones de personas.

En definitiva, no debe extrañarles a ustedes que los sindicatos se enfaden, porque cuando el ajuste toca, les toca a ellos, y cuando llega la bonanza, no les toca a ellos. Esto, señorías, creo que es extraordinariamente grave. Pero si es extraordinariamente grave el panorama que acabo de describir (un panorama estático, ateniéndome a los datos que el Gobierno ha tenido a bien remitirnos con la documentación de los presupuestos), la ocasión la pintan calva para que estudiemos este tema. Hoy —me refiero a hoy por no citar otros datos— tienen ustedes varios artículos y estudios en toda la prensa en que dicen que hay que empezar a retocar a la baja los índices de crecimiento en los que se basa este presupuesto.

Estamos, señorías, ¡Dios quiera que me equivoque! ante una nueva fase de recesión. Sabemos que va a bajar el consumo, que va a bajar la inversión, que el comercio internacional baja, que van a bajar nuestras exportaciones y tenemos que distribuir bien nuestra riqueza y nuestra renta.

Para hacer eso en una época de incertidumbre doctrinal, como he señalado, con unas desigualdades tan graves como las que he manifestado, lo que pide mi agrupación es algo tan sencillo como conocer. Queremos simplemente una comisión que nos diga dónde están las desigualdades sociales en este momento, para saber dónde están las prioridades en las necesidades sociales, para ir, de alguna manera, afectando los recursos nacionales a corregir estas desigualdades.

Somos perfectamente conscientes de que eso no se puede hacer de la noche a la mañana. Somos perfectamente conscientes de eso que nosotros hemos llamado la deuda social, que tiene precedentes en otros países, no puede satisfacerse con cargo a un solo presupuesto. Sabemos que es una deuda que todos hemos contraído que tendrá que pagar este Gobierno y los que le sucedan. Sabemos, en definitiva, que es una obligación que afecta a toda la sociedad, pero nada sería peor que no saber exactamente la

cuantía de esa deuda; nada sería más engañoso que intentar ocultar esa realidad porque, como decía el poeta, no hay viento favorable para el que no sabe a dónde va.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieren fijar su posición respecto a esta proposición? (**Pausa.**)

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: En primer lugar quiero decir que el contenido de la proposición no de ley del Grupo proponente desde nuestro punto de vista tiene un análisis diferente al que ha planteado aquí.

Nuestro Grupo Parlamentario comparte la preocupación, que entiendo sería extensible a más grupos, sobre la situación en que se encuentran hoy determinados colectivos en España. El nivel de paro en tres millones, es un tema que continuamente hemos traído a esta Cámara. En el mismo debate de Presupuestos, al que hacía referencia el proponente, se habló de la situación de los tres millones de parados. Incluso hice llegar al señor Ministro de Trabajo la preocupación de este Grupo de que eso se convirtiera en algo irremediable y reconvertible.

Efectivamente el nivel de pobreza en España ha subido. Los diferentes Grupos parlamentarios en esta Cámara, entre otros, el nuestro, así lo han traído, tanto a la Comisión como al Pleno en diferentes proposiciones, así como en los diferentes proyectos que ha presentado el Gobierno a esta Cámara.

En lo que me cabe duda es sobre si es posible evaluar algo como lo que el Grupo proponente llama la deuda social. Para mí son problemas diversos, dispersos y reales y entiendo que sería muy difícil evaluarlos, porque, en principio, habría que entender qué es deuda social. Son problemas dispersos, vuelvo a decir.

Nosotros no creemos en la creación de una Comisión en la que se evalúen datos que ya lo están; no hay más que irse a los datos ofrecidos por el propio Gobierno sobre la situación en que están las pensiones asistenciales en España, que desde nuestro punto de vista son impresentables; el que una persona cobre 527 peseta al día es muy difícil que pueda vivir, y es un tema que compartimos. Los datos de paro están reflejados en la EPA cada trimestre, los de pobreza también y, asimismo, el número de parados de jóvenes y de mayores. Entiendo que el tema no estaría tanto en la evaluación de esa deuda como en instar al Gobierno a que tome las medidas oportunas para que pueda acabarse con estos problemas.

Siento decir en nombre de mi Grupo que compartiendo la preocupación del Grupo del PDP y las cuestiones aquí planteadas en el sentido de que hay que solucionarlas, no entiendo que la forma adecuada de hacerlo sea la creación de una Comisión en esta Cámara porque —vuelvo a decir— no vemos la operatividad, el sentido final que pudiera tener, salvo aprovechar la oportunidad, compartida también por mi Grupo, de plantear aquí los problemas reales, que no nos andemos por las ramas y que hay que solucionarlos. Hasta ahí estaríamos de acuerdo, pero que esto lo pueda solucionar una comisión de expertos gu-

bernamentales de la Administración y de los distintos grupos parlamentarios, a nuestro juicio no solucionaría nada.

Instaría al Gobierno a que de una vez por todas tome las medidas económicas oportunas, así en una proposición propuesta por el CDS respecto al diálogo social lo hicimos saber, e instábamos al Gobierno a que tomara las medidas de estructura laboral y de incentivación fiscal necesarias para conseguir reanimar el mercado laboral español, que creo que es lo principal para conseguir acabar con el paro.

En este sentido anunciamos el voto de nuestro grupo en contra a la creación de esta Comisión, fundamentado en que no creemos que sea forma de acabar con el problema. La única forma de acabar con el problema es que el Gobierno tome las medidas oportunas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, el señor Revilla tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: El señor García-Margallo ha hecho una magnífica defensa de esta proposición no de ley. Yo creo que lo que cabría corregir al señor García-Margallo es que él dice que es modesta en su objetivo y justamente pienso que el modesto ha sido él, porque el objetivo es ambicioso, serio y nosotros lo apoyamos con toda firmeza. ¿Por qué? Porque efectivamente es posible que existan datos. Todos tenemos datos. El Gobierno dispone de datos. Hay instituciones que producen y también tienen datos; pero probablemente lo que necesitamos sea una evaluación y obtención de esos datos conjuntamente; es decir, que nos comprometa a todos. Que todos nos responsabilicemos de que utilizamos los mismos datos; que no tenemos la coartada de decirnos unos a otros que los datos son más o menos correctos, más o menos fiables. Aquí es donde yo creo que radica la primera bondad de la proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del PDP y, efectivamente, es bueno que se dé este paso.

No sabemos exactamente cómo viven nuestros ricos y probablemente no estamos muy preocupados de ellos; pero lo malo es que no sabemos cómo viven nuestros pobres y eso sí que nos preocupa y nos debe preocupar. Nos debe preocupar alcanzar una homogeneidad en el análisis y en los datos de cómo eso se produce, sobre todo porque en muchas ocasiones vemos cómo objetivos políticos no son cifrados. Se dice, por ejemplo, que se pretende alcanzar determinado nivel de prestación, pero no se dice lo que va a costar alcanzar esa prestación, generalizada o no, ni cuánto tiempo se piensa que es necesario esperar a que se pueda alcanzar.

Cifrar los objetivos es uno de los primeros requisitos de una acción gubernamental seria. Debemos reconocer que probablemente muchas veces los objetivos no se cifran porque no se dispone de los datos para hacerlo, sobre todo, porque se tiene miedo de asentarlos en unos datos que pueden ser corregidos por el oponente y, por tanto, se prefiere no hacer y dejarlo después a la dialéctica del momento, cuando es mucho más riguroso y conveniente

hacerlo asentado sobre el conocimiento riguroso de los hechos.

Tenemos que mejorar, que eliminar nuestro diferencial social con Europa. No olvidemos que una de las desventajas que tenemos respecto a los países europeos es que ellos conocen perfectamente su situación en todos sus términos, en todos sus recovecos, en todos sus ángulos y en todas sus situaciones. Por tanto, a mí me parece que dar un paso en la búsqueda de una evaluación de nuestras desigualdades sociales, tanto las regionales como las que se establecen entre los distintos grupos sociales, es probablemente no original, como ha dicho el señor García-Margallo —hay que reconocerlo—, pero es una exigencia y una necesidad que nosotros apoyamos y que deseáramos que fuera también apoyada por los demás grupos para ponernos a ello, sabedores de que, efectivamente, con eso no se resuelven los problemas, pero con eso sí se resuelve que estemos de acuerdo, por lo menos, en cuáles son los datos del problema para que después no podamos decir que discrepamos en aspectos matemáticos o anecdóticos y tengamos realmente que discrepar de verdad en la definición y diseño de políticas sociales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Minoría Catalana el señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: El señor García-Margallo ha hecho una exposición brillante de unos temas inquietantes, que compartimos. Lo que pasa es que mi grupo considera que estos temas son lo suficientemente conocidos como para que el debate se establezca en esta Comisión y no en una especial.

Nosotros creemos que lo que hay que hacer, realmente, más que analizar globalmente el problema, es afrontar el tema, es afrontar los problemas. Nada hay peor para los pobres, que aquí se han mencionado, que sentirse utilizados por los políticos, que crean comisiones y subcomisiones, pero que siguen pasando frío, siguen durmiendo en el «metro» y siguen en la indigencia, sin que tomemos medidas concretas para resolver esos problemas.

Considero que éste es un problema de presupuesto, por otro lado, y que la oportunidad estaba la semana pasada en dialogar con el grupo mayoritario sobre estos temas. Estimo que son temas que no debemos, porque se prestan a la demagogia, utilizar excesivamente, sino afrontar, dado que el análisis lo tenemos bastante hecho, bastante conocido y en lo que tendríamos que ponernos de acuerdo —y mi Grupo estaría apoyando esos acuerdos— es en cómo resolver los problemas que ha mencionado brillantemente el señor García-Margallo.

En este sentido, mi Grupo no va a apoyar esta proposición no de ley; se va a abstener, porque considera que el tema es importante, pero que debe recaer sobre esta Comisión el análisis definitivo, la propuesta de soluciones a los temas que el señor García-Margallo nos ha expuesto esta mañana.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Lago.

El señor **LAGO FREIRE**: Señor Presidente, se plantea por parte del señor García-Margallo una proposición no de ley, en la cual de nuevo se traslada el debate que hace unas semanas hemos tenido en el Congreso. Es lógico que se plantee de nuevo este debate, porque es un debate que tiende, lógicamente, a ver y resolver los problemas que hoy la sociedad española, en el ámbito de la exposición que se ha hecho, tiene.

Indudablemente, pienso que esta Comisión, en estos momentos, no es la apropiada para debatir en profundidad todo este amplio panorama que el señor García-Margallo nos ha presentado.

Reconoce el PDP que la política del Gobierno socialista es una política acertada en el campo social y, lógicamente, lo reconoce porque este partido es un segmento que en su día tuvo responsabilidades de Gobierno y entiende perfectamente; aunque el panorama que nos plantea es de catástrofe total, entiende perfectamente, y así se ha debatido en la Cámara, que la economía española mantiene un ritmo de crecimiento, y así se ha manifestado aquí. Decir que desde el año 1985 se ha detenido la destrucción del empleo —es uno de los capítulos que él apuntaba—, hay que reconocer que se han creado 814.000 nuevos puestos de trabajo. Indudablemente, hay colectivos que se incorporan a la vida laboral. Pensamos que en estos momentos la política económica y social del Gobierno es la adecuada para corregir este gran problema del desempleo. También se manifestaba por parte del señor García-Margallo la necesidad de ver los aumentos salariales. Ha hecho un análisis de épocas anteriores a estos momentos y hay que decir que los incrementos en el año 1986 en esta materia han sido del 8,11 por ciento; en 1987, el 6,55 por ciento; en el 1988, como hemos visto en los Presupuestos, a pesar de no haber entrado, por parte de los agentes sociales, a petición del Gobierno, en esta política de concertación, lo que sí digo es que los agentes sociales tendrán que determinar cuál es ese incremento salarial para el año 1988. Creo que las vías están ahí.

También, dentro de los Presupuestos y dentro del debate y del análisis realizado, se ha tenido muy en cuenta la protección al desempleo; protección al desempleo que se ha incrementado, a niveles constitutivos, su duración de 18 a 24 meses; a niveles de prestación asistencial, de 9 a 18 meses. Decir que este problema tan grave que se nos plantea y que está ahí y que lógicamente tenemos que atajar, también se contempla perfectamente dentro de los Presupuestos de 1988 en cuanto a asistencia sanitaria.

Tened en cuenta que el aumento de 1982 a 1987 ha supuesto un 81,6 por ciento en esta materia. Hay leyes en marcha, como puede ser la Ley de Pensiones asistenciales —una nueva ley que tendremos que discutir en la Cámara—, un plan nacional de formación e inserción profesional, etcétera.

Quiero decir con esto que se conoce por parte del Gobierno y por parte del Grupo Socialista la realidad del país en esta materia y que nosotros, con la política que en estos momentos tenemos en marcha, entendemos que se pueden corregir profundamente esos desequilibrios.

Por lo tanto, nuestro Grupo no puede estar a favor de

nombrar una comisión, que no es una comisión real para estos problemas; no va a poder abordar estos problemas, tal y como está contemplada y, como se ha dicho —y nosotros estamos de acuerdo—, no resuelve estos problemas que tenemos planteados y que el Grupo Socialista está en estos momentos desarrollando para poder resolverlos.

Nada más. (El señor **García-Margallo y Marfil pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Margallo, ¿qué desea?

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, se ha hecho realmente un turno en contra disecionando mis argumentos y, además, se han recogido en la exposición del último interviniente trozos de mi discurso que yo no he pronunciado, más bien han sido los contrarios y, por tanto, solicitaría un turno, que yo prometo a S. S. que no pasa de cuatro minutos, para contestar a las contra-argumentaciones que se han formulado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene exactamente los cuatro minutos que solicita y quiero hacer constar a la Comisión que sigue siendo de forma excepcional.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, yo no he decidido a qué Comisión viene esta proposición no de Ley. Lo ha decidido la Mesa de la Cámara. Ni un comentario más.

Segundo, lo que esta proposición no de Ley pretende es conocer los datos. Para poner algún ejemplo, nadie sabe cuánto costaría aumentar un punto la desgravación familiar. Nadie sabe cómo habría que hacer una distribución de la ayuda familiar, no lineal, como la que se está haciendo, que supone una miseria para cada uno que la recibe, sino en función de las necesidades. Nadie sabe, en definitiva, el impacto de un cambio en la fiscalidad.

Como ejemplos, yo sometería a esta Comisión: el Decreto que crea la Comisión Carter, en Canadá; el Decreto que crea la Comisión Meade, en el Reino Unido; el Decreto que crea en Estados Unidos también la Comisión para analizar lo que se llamó el impuesto negativo sobre la pobreza o la Comisión que creó el Presidente Kennedy y el Presidente Johnson, de lucha para la pobreza.

Lo único que esta proposición no de Ley pretendía es hacer una Comisión que nos diese una visión exacta de esta realidad sobre la que tenemos que operar; sin conocimiento exacto de esa realidad es imposible hacer una política concreta, como he intentado demostrar.

Ha habido grupos que tienen miedo, por una razón o por otra, a saber cuál es esa realidad y a saber cuál es la responsabilidad que todos los grupos contraemos con esos sectores sociales.

Desde luego, yo no tengo los datos que se han dicho y que se tienen aquí; no los tiene el Gobierno; cuando los he solicitado me han dicho que nos los tienen. En concreto, en el tema de desgravación familiar me consta que eso es así, y lo único que pretendíamos era saber eso, que esa

Comisión independiente analizase esa realidad y nos formulase unas conclusiones para en un determinado plazo de tiempo operar.

Lamento enormemente que no hayamos seguido el precedente de los Parlamentos extranjeros más avanzados del mundo. Lamento que nos neguemos a saber cuál es la realidad. Desde luego, ni un gramo de demagogia en esta proposición. Hemos dicho: conozcamos; no he hecho más valoraciones.

Respecto a la última observación, me congratulo de los éxitos del Gobierno socialista en materia de lucha contra las desigualdades, realmente es una afirmación sorprendente y si no lo hubiese dicho de tan buena fe, después de los datos que he manejado aquí, yo diría que es hasta injuriosa.

El señor **PRESIDENTE**: Lógicamente, el señor Lago pide la palabra. Tiene la palabra S. S.

El señor **LAGO FREIRE**: Voy a intervenir brevemente para decir que me da la impresión de que se plantea de nuevo el debate que ya hemos tenido, pero cuando el señor García-Margallo dice que lo que plantea es una comisión simplemente para conocer datos de la realidad, lo que está planteando es un debate general de la situación de la nación (El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: **No, no**), un debate general en su totalidad y pienso que, además, lo está haciendo con un gramo de demagogia, sino con verdaderos kilos de demagogia. La realidad es conocida por esta Cámara; la realidad es conocida por el Gobierno; el Gobierno está poniendo las medidas apropiadas para corregir estas desigualdades y en esa batalla está el Partido Socialista. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de esta proposición no de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se suspende la sesión, que volveremos a reanudar a las cuatro de la tarde, iniciándola con el debate del proyecto de Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Era la una y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión.

DICTAMEN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos el debate del proyecto de Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden

Social que, como saben, es de competencia legislativa plena.

Existe un problema inicial que quiero aclarar a todos los miembros de la Comisión. El proyecto de Ley prevé, en sus disposiciones adicionales, la posibilidad de que algunos de los preceptos contemplados en el mismo pudieran tener carácter orgánico. Los miembros de la Ponencia, en sus trabajos, acordaron remitir a los Servicios de la Cámara una consulta sobre el carácter orgánico o no de estos preceptos y aceptar el contenido del dictamen que emitan.

Una vez elaborado el dictamen por el Letrado de la Comisión, debidamente fundamentado, se ve que estos preceptos no tienen carácter orgánico, por lo cual esta Comisión tiene competencia legislativa plena. En base a ello, la disposición final segunda queda decaída, porque es la que planteaba esta problemática.

Iniciamos, por tanto, el debate, que, a sugerencia de los ponentes, lo haremos por capítulos, a excepción del II, que dividiremos en artículo 5.º, por una parte, y Sección 1.ª y Sección 2.ª, por otra. (El señor Aparicio Pérez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Es para una cuestión de orden respecto a lo que acaba de decir la Presidencia.

A este Diputado le gustaría disponer de los informes que sirvieron de base a las decisiones de la Mesa, respecto a la calificación. Puesto que en el escrito que hemos recibido se habla de replanteamiento de la calificación, debo entender que hubo una calificación primera. Si mis noticias no son inciertas, dicha calificación se hizo el día 10. Entiendo que entonces la Mesa actuaría en base a algún tipo de documento o de dictamen. Pienso que el dictamen que se nos ha repartido no ha podido servir de base ni al planteamiento ni al replanteamiento, incluso por su disparidad de fechas. La Mesa de la Cámara acuerda el día 10 de noviembre plantear y el día 23 replantear y, sin embargo, el único dictamen de que yo dispongo tiene fecha del día 24. Luego debo entender que ha habido otros dictámenes de los que no dispongo.

El señor **PRESIDENTE**: De lo único que yo le puedo dar cumplida respuesta es de la tramitación que a este efecto se ha hecho desde la Comisión. Quizá dirigiéndose usted a la Mesa de la Cámara podría obtener adecuada respuesta a sus planteamientos.

La Mesa de la Comisión se dirigió a la Mesa de la Cámara ante la creencia de la competencia legislativa plena y el observar que no había una confirmación de ella. La Mesa de la Cámara, en su momento, comunicó que no existía competencia legislativa plena. Posteriormente recibimos un escrito en el cual se nos comunicaba que quedaban resueltos los temas de carácter orgánico de algunos de los preceptos y, como consecuencia, se concedía competencia legislativa plena a la Comisión.

Al mismo tiempo, el Letrado de la Comisión elaboró el correspondiente dictamen que, imagino, habrá sido base o punto de orientación de cara a estas resoluciones.

Es lo único que le puedo contestar como Presidente de la Comisión. Por otra parte, tiene usted la vía del apartado 2 del artículo 31 del Reglamento de la Cámara, que dice: «Si un Diputado o un Grupo Parlamentario discrepare de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refieren los puntos 4.º y 5.º del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración. La Mesa decidirá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada». Por tanto, su Agrupación tiene todos los derechos para plantear la resolución de sus dudas.

Salvo que muestre algún criterio opuesto, iniciamos el debate del proyecto de ley y, durante el transcurso del mismo, usted podrá solicitar todas las aclaraciones que crea oportunas con arreglo al Reglamento.

El señor **APARICIO PEREZ**: Resulta obvio que no voy a entrar en debate con la Presidencia, pero pienso —y ese ha sido el ánimo que me ha guiado al exponerlo— que sería de gran utilidad para los miembros de esta Comisión disponer de aquellos fundamentos que hayan podido servir de base a la propia Mesa del Congreso para tomar esta decisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Aparicio, como ponente de este proyecto de ley, tiene usted a su disposición el dictamen del Letrado de esta Comisión, que es el argumento jurídico más sólido con el que contamos.

Vamos a iniciar el debate del proyecto de ley por el Capítulo I, artículos del 1 al 4.

Enmiendas del señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, números 201, 202 y 203.

Para su defensa tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Nuestra enmienda 201 es al apartado 4 del artículo 2.º, referido a los sujetos responsables de la infracción. Estando conforme con lo que se dice en este apartado, que genera una serie de sujetos responsables, tanto los transportistas, agentes, consignatarios, representantes, trabajadores y, en general, de las personas físicas o jurídicas que intervengan en operaciones de emigración y movimientos migratorios, nuestra enmienda lo único que pretende es que, para clarificar y concretar explícita e implícitamente el texto del proyecto, se añada la frase «clandestinos o ilegales con fines laborales». Porque tal como viene en el texto del proyecto no está diciendo nada; está, sencillamente, haciendo una enumeración de los agentes, personas o sujetos que intervienen en cualquier operación, que pueden ser lícita o ilícita si no se señala, en el mundo del traslado y transporte de emigrantes o de lo que se llama aquí movimientos migratorios. Nosotros creemos que el proyecto de ley debe calificarlos cuando estos emigrantes o movimientos migratorios sean clandestinos o ilegales, porque si no están reconocidos en el propio texto del proyecto de ley, mal se puede hacer a estos sujetos responsables de una infracción.

Aquí se trata del supuesto de clandestinos o ilegales y con fines laborales, porque si tampoco existe la finalidad

laboral de trabajo, ¿qué es lo que está regulando? La experiencia gubernativa de los servicios de policía, de los servicios de emigración y de los servicios laborales de la Administración detectan —sobre todo los policiales— infinidad de infracciones a materias de orden jurisdiccional del Ministerio del Interior, del movimiento de personas indocumentadas, extranjeros o no, que no van a realizar una actividad laboral, sino que van a otra cosa.

En virtud de este proyecto de ley creemos oportuno, según justificamos en nuestra enmienda, hacer esta calificación de ilicitud de las operaciones que aquí se van a determinar con el alcance concreto del texto del proyecto de ley.

La enmienda 202 intenta añadir un apartado 6, nuevo, en esta enumeración que trae el proyecto en este mismo artículo 2.º Nosotros pretendemos introducir este apartado nuevo con el siguiente texto: «Los empresarios, trabajadores y cualesquiera otra persona física o jurídica, respecto al ordenamiento sindical o de los conflictos colectivos».

Nosotros hemos estado viendo con detenimiento que los artículos 6.º al 8.º y siguientes que contiene esta proyecto de ley incluyen —y esto es acertado y nos felicitamos por ello— una serie de diversas figuras de infracciones que están conexas, no sólo con su comisión en las relaciones colectivas laborales, sino que incluyen también aquellas transgresiones al ordenamiento sindical o de los conflictos colectivos. Por tanto, al hilo de esta consignación del proyecto de ley, a nosotros nos parece conveniente que se reconozca aquí la existencia de otros posibles infractores distintos de los empresarios, porque, si no, parecería que el proyecto trae un sesgo unidimensional en cuanto a uno de los dos grandes actores, sujetos u objetos que puedan ser comprendidos en el marco de la presente legislación que tratamos de aprobar.

Nosotros creemos que si se reservan exclusivamente las infracciones y sanciones para los empresarios pudiera parecer discriminatorio y atentaría contra el principio de igualdad que consagra el artículo 14 de la Constitución. Por tanto, creo que debería darse entrada en esta enumeración de apartados que trae el artículo 2.º —sujetos responsables de la infracción— a todos los sujetos, persona física o jurídica, que en el ámbito de aplicación laboral que aquí tratamos de realizar atinadamente estén comprendidos dentro de la misma. Cualquiera de los actores que estuviera dentro del marco social es de presumir, en una desviación atípica del cumplimiento, que puede entrar en la calificación de «infractor».

La tercera y última enmienda a este Capítulo, señor Presidente, es la 203, que la dirigimos al punto 2 del artículo 3.º en que proponemos, estando conforme con la terminología expresada aquí, una adición. Después de donde se dice: «De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados», nosotros añadiríamos, poniendo una coma, lo siguiente: «salvo que los hechos imputados, sin perjuicio de la estimación de la autoridad laboral, estuvieran ya sometidos a la jurisdicción competente».

Señor Presidente, señorías, nos parece muy importante esta enmienda, porque aquí podía haber un conflicto de jurisdicciones y darse a entender que este proyecto de ley hace una especie de predominio, de principio en jurisprudencia, de los fallos o decisiones o resoluciones de la autoridad laboral sobre lo que pueda decir la jurisdicción competente.

Nosotros entendemos que hay que salvaguardar el principio de competencia de la jurisdicción competente sobre la laboral. En nuestra enmienda no existe ningún menoscabo para la jurisdicción laboral, pero sí es una defensa de la jurisdicción competente, porque podíamos estar haciendo entonces una inversión de primacía de poderes en un ordenamiento de un Estado de Derecho constitucional.

Nosotros hemos presentado la justificación de esta enmienda advirtiendo que, si se mantiene la redacción de este proyecto y la Administración estima que no existe delito, puede continuar el procedimiento sancionador —pero eso lo está estimando la Administración, no un juez de una Administración competente—, aunque los hechos —como decimos en nuestro texto de justificación—, sin perjuicio de la estimación hecha por la autoridad laboral, estuvieran ya sometidos al órgano jurisdiccional competente, al órgano judicial competente, lo cual sería más grave.

Por tanto, nosotros advertimos aquí que al estudiar este artículo 3.º del proyecto, donde no se contempla la concurrencia de otras jurisdicciones, y concretamente la laboral, que quería ir en contra de la propia jurisprudencia creada por sentencias del Tribunal Supremo, que omito porque las conocen muchas de SS. SS., y dado que entonces podría estar resolviendo sobre materias atribuidas por la Ley a la jurisdicción laboral y —lo que es más grave— en contra de lo que hubieran fallado los tribunales.

Por tanto, no puede una unidad, una sección de la Administración, ir en contra de lo que es materia «sub iudice» de la jurisdicción competente en este caso, jurisdicción laboral, frente a un puro órgano administrativo del Ministerio de Trabajo.

Queremos resaltar, por tanto, en la defensa de nuestra enmienda que no puede haber ni puede hacerse calificaciones jurídicas, dado que ello es competencia y función típica jurisdiccional. No se nos alcanza por qué este texto va a facultar a la Administración para hacer calificaciones jurídicas, cuando no es un jefe territorial o un delegado o un jefe correspondiente, que es quien puede hacer una calificación en este orden. Nosotros poníamos aquí un ejemplo y diríamos: la autoridad administrativa no puede, para imponer una sanción, considerar de naturaleza laboral un contrato que las partes estiman que es civil. Yo no sólo diría que esto es un choque de competencias, sino una verdadera situación extraña y anómala. Porque cómo va a calificar la Administración algo de laboral cuando las partes, que son quienes han realizado el acto contractual, la están considerando civil y la autoridad jurisdiccional de un juez puede también considerarla así.

Por tanto, lo que nosotros pretendemos con nuestra enmienda es explicitar en este artículo que se evite en lo su-

cesivo, si se mantiene el texto del proyecto, contenciosos que lleven a determinar la nulidad radical de todo lo actuado por la Administración. Nosotros queremos defender también a la Administración laboral en este caso, porque al verse constreñida podría empezar a incurrir en actos de nulidad, que desembocaran en contenciosos, y se decretase por el poder jurisdiccional competente la nulidad radical de todos los actos, lo que creo que no sería ejemplarizante para lo que en el fondo se pretende con este proyecto de ley, con el cual estamos en gran medida de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Excepcionalmente en este Capítulo hemos iniciado el turno de palabra a la inversa de lo que es tradicional en nuestra Comisión. Mantendremos este turno durante este Título y para los siguientes retomaremos la costumbre de debate que tenemos en la Comisión.

Ahora le correspondería al señor Larrínaga, del Grupo Mixto, defender su enmienda 163.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Mi enmienda es de adición al artículo 2.º, pues simplemente intenta establecer una precisión, que sería la siguiente.

El artículo 2.º en el apartado 3 hace referencia a la normativa de colocación y fomento de empleo, formación profesional ocupacional y de protección de desempleo. Mi enmienda de adición lo que propone es que se añada: «Dictadas por el Estado, las comunidades autónomas y las administraciones locales en el ejercicio de sus competencias». Simplemente se trata de precisar el tema relativo a la normativa por la existencia de normas en este ámbito que han sido dictadas por diferentes instituciones y órganos administrativos.

Ese es el sentido de la enmienda que simplemente pretende completar el tema.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio para defender sus enmiendas números 2, 3, 4, 5 y 6.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con brevedad, puesto que entiendo que fue extenso el trámite de Ponencia en el que hubo ocasión de intercambiar bastantes de los criterios que puedan sustentar nuestras enmiendas, voy a defender las enmiendas ya citadas por la Presidencia.

En relación con la enmienda número 2, correspondiente al primer apartado del artículo 1.º, entendemos que el objeto de la misma es definir con un poco más de precisión el concepto de orden social. Creemos que es un concepto extraordinariamente ambiguo, tan estético como ambiguo. De hecho su nacimiento deberíamos buscarlo en la Ley del Poder Judicial cuando, un tanto por exclusión, se remiten al orden social todas aquellas materias no susceptibles de regulación en el orden civil, penal o contencioso-administrativo.

En consecuencia, creemos que es conveniente —ya que si la Ley de lo que va a tratar es de la relación laboral— que sean introducidos los dos agentes sustanciales, los dos

agentes básicos de la relación laboral: empresarios y trabajadores. Con un fin de mayor precisión pretenderíamos la introducción de esos dos conceptos: empresarios y trabajadores como agentes fundamentales del orden social, aunque nos cueste, como he dicho al principio, admitir un término tan ambiguo como el citado.

En cuanto a nuestra siguiente enmienda, la número 3, que es congruente con la anterior, no es otro el motivo que mantener sencillamente esta línea de mayor definición.

Respecto a la enmienda número 4, proponemos la supresión del apartado 4 del artículo 2.º en tanto en cuanto transportistas, agentes, consignatarios, representantes y ese «en general» pensamos que no son sujetos propios de infracción laboral, al menos en sentido estricto.

En consecuencia, propugnamos su supresión, puesto que además prácticamente todas las actividades citadas, las de transportes, las de consigna, están sujetas a su propia normativa, que alcanza incluso a los aspectos sancionadores. Pensamos que sería beneficioso para la ley, si se va a mover en ese marco aproximativo del orden social, ese marco de exclusión del resto de materias, que se suprimiese o se eliminase de este apartado, puesto que la mayor parte de ellas, como ya digo, tiene su régimen sancionador proviniente del orden administrativo general.

En relación con la enmienda número 5, creemos que es necesario (ya que se da la posibilidad del pronunciamiento de las instancias judiciales sobre unos hechos, y teniendo en cuenta que las salas penales van a poder apreciar la existencia de delito o falta, que es una laguna importante que tiene el proyecto de ley; un tribunal puede pronunciarse, en principio, por la no existencia de materia delictiva, la no existencia de falta o de delito) que se tenga en cuenta esta posibilidad: que no exista tampoco falta y que en ese supuesto no sea imperativa la obligación de continuar el expediente, sino que sea sencillamente opcional. En cualquier caso, que esa opción se ejerza en base a los hechos que se consideren probados por parte del órgano judicial competente, que es el que puede haberse pronunciado respecto a la existencia de delito o de falta, de alguna forma redundaría en beneficio del principio «non bis in idem».

Con la enmienda 6, relativa al artículo 4.º que propone la prescripción de infracciones en un plazo único, entendemos que el mismo debe de ser de tres años, porque casi toda la documentación y la sustancia que sería motivo de infracción puede obligar a grandes acumulaciones, lo decimos con todo cariño. Muchas veces se exige, tanto a los empresarios como en general a los ciudadanos, unos extensos períodos de conservación de documentos, generalmente ya entregados y comunicados a los órganos rectores de la Administración. En consecuencia, por unicidad en el plazo de prescripción y por una prescripción que entendemos este caso más adecuada —no podemos olvidar que el principio que nos anima es el de presunción de inocencia—, es por lo que proponemos la prescripción a los tres años, tanto en la materia estrictamente laboral como en la de Seguridad Social y protección por desempleo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor López Arranz, del Grupo Parlamentario del CDS, para la defensa de las enmiendas 53 y 54.

El señor **LOPEZ ARRANZ**: Voy a defender, en nombre de mi Grupo, dos enmiendas de modificación; una, al artículo 1.º, que dice: «Constituyen infracciones administrativas en el orden social, las acciones u omisiones voluntarias de los distintos..., etcétera». Creemos que cabe considerar como cautela administrativa la voluntariedad, para acciones u omisiones que constituyan o puedan constituir infracción.

La otra enmienda, la número 54, es al artículo 4.º, y dice: «prescriben a los tres años contados a partir de la fecha de la realización de la infracción, salvo en materia...». Creemos que conviene especificar con precisión el inicio del plazo de prescripción para evitar confusiones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para la defensa de las enmiendas 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, tiene la palabra la señora Villalobos, por el Grupo Parlamentario Popular.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: No quiero abusar mucho del tiempo, porque como ya hemos tenido un debate en la Ponencia, más o menos tenemos las ideas claras. Voy a hacer hincapié, fundamentalmente, en algunas enmiendas concretas.

Al artículo 1.1 tenemos una enmienda de modificación, por la que proponemos un texto que nos parece que mejora técnicamente el articulado del proyecto y corrige la redacción del mismo al hacer desaparecer la frase «los distintos sujetos responsables». Nuestro texto sería: «Constituye infracción administrativa, en el orden social, toda acción u omisión que sin ser constitutiva de delito o falta de naturaleza penal, se encuentre tipificada y sancionada en la presente Ley». Vuelvo a decir que el tema fundamental es la corrección técnica del articulado de la Ley y nos da la sensación de que utilizar la expresión «sujetos responsables» es contradictoria con la responsabilidad que el proyecto atribuye a las personas jurídicas. Por lo tanto, nuestra enmienda iría en este sentido.

La enmienda de adición al artículo 1.1, si la Presidencia no tiene inconveniente, pasaría a discutirla en el artículo 5.º, ya que proviene de una nueva redacción que le daríamos a dicho artículo y que aparecería reflejada como nueva en el artículo 1.º

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): De acuerdo, señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: En el artículo 2.º, nos parece fundamental la enmienda 86 —yo diría que es la enmienda más importante que proponemos, tendente a la consideración que estima nuestro Grupo que debe tener la potestad sancionadora de la Administración. En el texto del articulado propuesto por el Gobierno aparece la frase «procedimiento administrativo especial en esta materia» y, desde nuestro punto de vista, el tema queda bas-

tante ambiguo, no sujeto a una Ley superior a ésta, y nos parece que no es la forma adecuada de incluir la potestad sancionadora de la Administración de una forma especial. No parece que se defiendan los derechos de los ciudadanos y creemos más correcto el texto que nosotros proponemos, en el que se recoge la potestad sancionadora en una disposición final. Sin embargo, quiero matizar que entiendo que si el Grupo mayoritario está dispuesto a hacer una transaccional sobre procedimiento sancionador, en ese caso nuestra enmienda dirigida a que desaparezca el procedimiento administrativo especial, aunque aparezca la frase «a través del procedimiento regulado en esta Ley», nos parece más correcta y recogería la capacidad de protección de los sujetos.

En cuanto al artículo 2.º, creemos que no es necesario incluir un catálogo de responsables. Si lo hacemos de una forma más genérica, no sería preciso especificar al límite que llega este articulado cuando dice: «... incurran en las acciones u omisiones, tipificadas como infracción en la presente Ley...» y añade: «... en particular, las siguientes...». Es decir, lo recoge todo en un sentido genérico para después pasar a casos particulares. Creemos que nuestra redacción sería más completa y haría innecesaria esta relación. Se propone el siguiente texto: Serían los sujetos responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley. En los supuestos de asociaciones o conjuntos de bienes carentes de personalidad jurídica, serán responsables sus integrantes.

A la hora de especificar este catálogo, aparece el empresario en la relación laboral y nos parece que ésta tiene dos sujetos: el empresario y el trabajador. En ese sentido proponemos dos enmiendas alternativas, una en la que apareciera el trabajador en los supuestos contemplados en la presente Ley o, en caso contrario, los sujetos de la relación laboral, en cuyo caso quedarían contenidos los dos sujetos; es decir, el empresario y el trabajador, porque creemos que la relación laboral no es sólo de uno y las sanciones o faltas las cometería, en cualquier caso, cualquiera de los dos sujetos. En este sentido, creemos que estaría bastante más concreto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **GIMENO MARTIN**: En un intento de dar coherencia a mi intervención y no contestar aisladamente a distintos Grupos en planteamientos análogos, voy a hacer algunos de carácter general. En cualquier caso, voy a empezar por el final, cambiando el orden que ha iniciado la Presidencia.

Señora Villalobos, respecto de uno de los temas fundamentales que el Grupo Popular plantea en el proyecto global relativo al procedimiento que regula el tema de las sanciones administrativas, que por la propia jurisprudencia existente en los distintos órdenes, tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional, se considera un elemento fundamental en lo referente al tema de la po-

testad sancionadora, quiero indicarle que mi Grupo coincide con el suyo en la necesidad de que en esta Ley, en la que no vienen regulados los principios de ese procedimiento sancionador, creemos que es positivo que se consideren, y puesto que su Grupo tiene una enmienda, consideramos adecuado hacer ese planteamiento al final.

Contestando en parte a una de sus enmiendas, le diría que es difícil, en nuestra concepción —sin entrar en el debate de si es conveniente o no un procedimiento sancionador general que regule la potestad sancionadora de la Administración en cuanto a principios, la realidad es que nos encontramos ante una Ley relativa específicamente al orden social—, aunque hablemos en la disposición final del procedimiento sancionador, no hablar de procedimientos especiales.

En cualquier caso, mi Grupo en este momento considera que no es adecuado —aunque entendemos perfectamente la intencionalidad de su Grupo— aceptar en estos momentos la primera enmienda que plantean relativa a este tema, al hablar de procedimientos sancionadores.

En cualquier caso, la dirección de nuestro Grupo va en esa línea respecto a la enmienda que presentan más al final, que esperamos poder transaccionar con su Grupo.

Por otro lado, hay una enmienda concreta, que es la número 92 del Grupo de Coalición Popular y aunque la intencionalidad del proyecto de ley iba en el mismo sentido, sí estamos dispuestos, o nos parece correcta, porque ésa es la intención del propio proyecto, pero no es malo, en un procedimiento sancionador o en una actuación posiblemente sancionadora, concretar al máximo, puesto que ésta es precisamente la intencionalidad de los Tribunales y del propio Tribunal Constitucional en las sentencias que se van produciendo.

Por eso nos parece muy bien incluir lo de riesgo inminente, al que hace referencia su Grupo en estos momentos y que se refiere al artículo 3.º Añadirlo, porque ésa es la intención de la actuación que podría producirse y que podría provocar, sin duda, en algunas situaciones, unas consecuencias importantes.

Hay una serie de temas que se han planteado como temas más o menos importantes. Es la referencia expresa o no a los trabajadores en este proyecto de ley; en la intención del proyecto y en la intención de nuestro Grupo queremos dejar aclaradas algunas cuestiones. Nosotros creemos que este proyecto define claramente los sujetos responsables de determinadas infracciones y, como consecuencia, receptores de sanciones de la Administración como posibles sujetos responsables. Los define, pero queremos establecer también una clara diferenciación en cuanto a los términos de lo que es la relación laboral de lo que son los distintos tipos de relaciones, en las cuales se produce claramente una situación del trabajador o de cualquier sujeto en relación con la propia Administración.

¿Que quiero decir con esto? Lo que quiero decir claramente es que (y contesto en cierta manera a los Grupos que han planteado este tema; el señor Mardones también lo ha planteado de una manera más o menos directa cuando hacía referencia a los temas de los derechos sindicales) también se hacía referencia a esa situación del traba-

jador, pero en nuestra opinión, el planteamiento del principio de igualdad que se plantea en la Constitución no significa tratamiento estricto igual en cuanto empresario trabajador como cualquier situación de desigualdad que se produzca en la sociedad. Por ejemplo, dígame también productores, consumidores, que es otro tema muy en debate y actualmente en lo que es el ordenamiento de los consumidores o el derecho de los mismos. La Constitución, cuando habla de principio de igualdad, plantea también claramente, en la interpretación de ese principio, que en situaciones de desigualdad también hay que aplicar planteamientos de desigualdad.

En la relación laboral (y contesto a distintas enmiendas de diversos Grupos) en nuestra opinión, se genera una determinada situación de subordinación del trabajador respecto al empresario y, como consecuencia de esa determinada relación de subordinación, da lugar a que incluso el empresario ostente y detente determinados poderes sancionadores respecto al trabajador, que se articula en las distintas normativas que se van produciendo. Esa es la realidad social y por eso se produce una determinada actuación administrativa diferenciada. En ese sentido se produce la relación laboral de la Administración, que es el mismo sentido que se le daba en el Estatuto de los Trabajadores a las infracciones de los empresarios. Este proyecto de ley las amplía al orden social no sólo a los empresarios; pero queremos establecer claramente la diferenciación entre relaciones laborales y relaciones de empleo o relaciones de seguridad social, etcétera, son casos diferentes y diferenciados que nos permiten hablar de que en unos supuestos la Administración sanciona fundamentalmente al empresario y éste tiene potestad de organización, y también de sanción sobre los trabajadores, pero no es la Administración en todos los supuestos quien debe actuar sobre los trabajadores. En otros supuestos sí, relación de seguridad social, relación de empleo, etcétera, en todos los supuestos que vienen recogidos en el artículo 2.º y que hemos utilizado la metodología de diferenciación de distinto tipo de relaciones para considerar los distintos supuestos posibles.

Para nosotros es una parte importante y en ese sentido no consideramos las enmiendas al plantear que se incluya a los trabajadores como sujetos responsables; no la aceptamos porque ya está incluido en el proyecto de ley; queremos dejar bien clara la diferenciación de ciertos supuestos en determinado tipo de relaciones que se producen en la realidad social y en la relación de las propias empresas.

En cuanto al tema, por ejemplo, del artículo 2.º, puesto que hablaba ahora del mismo artículo, relativo a los transportistas, agentes y consignatarios a que el señor Mardones hacía referencia, creo que existe una percepción distinta de la que se refiere el proyecto, intentando no tanto delimitarlo, pero sí, por ejemplo, si nosotros habláramos de movimientos migratorios clandestinos o ilegales, creo que no es básicamente a lo que se está refiriendo este proyecto. Se está refiriendo a la actuación ordenada y reglada de determinados movimientos migratorios, dígame de transportes o de lo que sea, en los cuales

se incumplen, por esos transportistas o por esos consignatarios, las normas que les obligan para que se produzca el transporte de esos emigrantes, por ejemplo, en determinado tipo de condiciones. Esa sería la actuación administrativa para la posible sanción. Es decir, con todos los requisitos formalmente legales, se produce un transporte en cualquier medio, puede ser ferroviario, en barco, en cualquier forma, pero se incumplen luego las exigencias que se plantean. Es evidente que la normativa existente actualmente dice que no podrán estar hacinados. Si luego el que asume esa responsabilidad hacina a los trabajadores emigrantes de un sitio para otro, está incumpliendo la normativa y, como consecuencia, es objeto de sanción administrativa.

Quiero decir con ello que, por lo menos, la intencionalidad, es posible que en esos supuestos que S. S. plantea no se den. Su señoría y algunos otros han dicho que sobre ellos actúa otro tipo de ordenamientos sancionadores, que puede ser el penal o puede ser otro tipo de situaciones; en cualquier caso, aunque en éstos fuera posible también la actuación administrativa de orden social o laboral, fundamentalmente, en mi opinión, lo que se está pensando es en situaciones no clandestinas o ilegales en lo fundamental, sino con infracciones que se cometen en el ejercicio de una determinada actividad. Así lo vería y pretendo con eso dar una explicación.

Hay intervenciones de algunos Grupos —concretamente del CDS— que hacían referencia para definir lo que es una infracción, que este proyecto de ley considera mucho más ampliamente que el Estatuto de los Trabajadores, que sólo hablaba de las infracciones de los empresarios y exigía el requisito de la voluntariedad.

Yo creo que la propia jurisprudencia dictada antes de la Constitución y fundamentalmente después de la Constitución como consecuencia de los artículos de la misma, lo que parece ya una unanimidad en la doctrina es que los principios del derecho sancionador administrativo tienen una identidad con los principios punitivos penales, con algunos matices y con algunas diferenciaciones que forzosamente la realidad impone y que los Tribunales tienen que reconocer necesariamente. Lo que quiero decir es que ya la ciencia jurídico-penal ha forjado una teoría general del delito que descompone con rigor los distintos elementos de esa figura, a unos niveles que no se dan en el ordenamiento administrativo, pero que, en cualquier caso, es principio de nula pena «sine culpa»; es un principio que, en cierta manera, también rige para el ordenamiento administrativo con matices sin duda alguna, pero en ese supuesto nos encontramos las dos posibilidades que existen, de dolo y culpa, porque si habláramos de voluntariedad exclusivamente, nos encontraríamos con unos supuestos en los cuales sería prácticamente imposible la actuación de la Administración, no sólo por los elementos de voluntariedad, sino porque yo creo que incluso la intencionalidad de lo que es el Derecho administrativo coherente con el Derecho sancionador penal, aunque en algunos supuestos, como me dice algún compañero, también se plantea algún tipo de responsabilidad objetiva. Pero ese supuesto de único elemento de voluntariedad

hoy, nos llevaría a una situación prácticamente de imposibilidad de funcionamiento en el orden sancionador, ya no solo en el administrativo, por supuesto en el penal y en toda la regulación de lo que es la potestad sancionadora.

La referencia a la exclusión del delito o falta hace referencia a esa posibilidad de la concurrencia en el ordenamiento sancionador social, con el penal o no; hay distintas enmiendas de los diversos grupos que plantean que se haga simple referencia a que no sea constitutivo de delito o falta de actuación. En nuestra opinión, por supuesto, el siguiente sentido es que no hace falta; eso ya es clarísimo, desde el punto de vista de la doctrina elaborada por los propios Tribunales. Es decir, si hay un supuesto de delito o falta, que da lugar a actuaciones jurisdiccionales, quiero decirle a alguno de los intervinientes que normalmente sólo hablamos de concurrencia con el orden jurisdiccional penal; no estamos hablando de otro tipo de cuestiones en el artículo 3.º Me ha parecido, por alguna intervención, como si hubiera algún otro tipo.

Estamos hablando de potestad sancionadora y esta ley sólo regula la potestad sancionadora. No entra en ningún tipo de competencias jurisdiccionales; regula la potestad sancionadora de la Administración y sólo plantea que esa potestad sancionadora que tiene un carácter punitivo de acuerdo con la doctrina elaborada por la misma y por los propios Tribunales, sólo nos planteamos el supuesto no de cuáles son las competencias de los Tribunales, sino cuáles son los supuestos posibles que pueden darse cuando concurren sobre un mismo hecho la actuación administrativa sancionadora y la actuación jurisdiccional sancionadora.

En ese supuesto, no creemos que haga falta esa cautela que plantean de poner o no «que no sean constitutivos de delito o falta», porque en la actuación normal se produce ya esa situación. Es decir, si un Tribunal o un juez interviene en un asunto, la autoridad administrativa tiene que dejar de intervenir y eso es así, ya. Eso es así ya en estos momentos, prácticamente, por las propias sentencias que se vienen produciendo.

En cuanto al supuesto planteando por el artículo 3.º, consideren SS. SS. la realidad práctica. Por ejemplo, el artículo 3.º dice que en los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, como alguno de los Grupos plantea, o incluso falta —en la práctica, les pongo el caso concreto de un accidente laboral, de los que que hay miles, leves, es decir, sin importancia—, se le puede pedir a la Administración que lo que se considera como un hecho claro de actuación por los tribunales —que pueden actuar en cualquier caso igual en determinados supuestos, en la medida en que lo consideren delitos— tienen que remitirlo a los tribunales, no sólo por lo que diga esta ley, sino por las normas y la obligación que todo el mundo tiene de colaboración con la justicia. En cualquier caso, creemos que hacer referencia a la falta no añadiría nada, sino que crearía una imposibilidad práctica y generaría un caos mayor, cuando en toda la teoría que se está elaborando sobre la potestad sancionadora administrativa uno de los fundamentos principales es la propia

realidad práctica de la sociedad para justificar esa potestad que se considera, por supuesto, como auxiliar, y no principal, de la potestad sancionadora del resto de los tribunales.

En ese sentido, contesto también a otro conjunto de intervenciones de los distintos Grupos.

Por parte de Euskadiko Ezkerra se hablaba de las competencias. Creemos que no es necesario hacer referencia a ese tipo de cautelas. Las competencias de las Comunidades Autónomas, sean cuales sean, son las que hay. No hay que establecer cautelas necesarias ni innecesarias. Esta ley pretende claramente tipificar, porque ésa es de alguna manera consecuencia de las sentencias que se han producido, las sanciones y las infracciones que se consideran, y creemos sinceramente que no hace falta contemplar otro tipo de cuestiones.

La prescripción es un tema importante, porque si estamos hablando de analogía de los principios del procedimiento sancionador administrativo con el penal, parecería lógico, en un aspecto fundamentalmente teórico, hablar de que las prescripciones tendrían que ir también hacia los mismos límites y hacia las mismas tendencias que se están produciendo. Sin embargo, podríamos plantear que, por ejemplo, el artículo 113 del Código Penal establece los plazos de prescripción para las faltas. Pues bien, no sé lo que pensarán SS. SS., pero este plazo de dos meses establecido por el artículo 113 del Código Penal para las faltas es excesivamente corto para determinados supuestos graves o muy graves que se consideran en el ordenamiento sancionador del orden social. Pero esa realidad no sólo es que se vea así desde el planteamiento de debate que nosotros estamos produciendo; es que lo impone la propia vida práctica en el funcionamiento normal de la Administración. Esa es la constante de los tribunales y de sus sentencias: que el planteamiento teórico continuamente lo tienen que matizar con las consideraciones prácticas que permita el funcionamiento eficaz de la propia Administración.

Los plazos de tres y cinco años del proyecto, en nuestra opinión, no pueden ser considerados como exagerados teniendo en cuenta, por ejemplo, que el citado precepto del Código Penal establece para los delitos con penas menos graves la prescripción de cinco años. ¿Por qué tres o cinco años? Sus señorías plantean que se igualen los plazos. En algunos supuestos se ha planteado la acumulación de documentación por parte de las empresas exigida durante cinco años, que puede parecer más o puede parecer menos. Evidentemente, existe una tradición histórica, que no obedece a un hecho simple de tradición, sino, sin ninguna duda, a eficacia de la propia Administración o de sus posibilidades reales de funcionamiento. Nosotros creemos que todavía en estos momentos es conveniente la diferenciación entre los dos plazos; consideramos conveniente que en materia de Seguridad Social perduren los cinco años, lo cual no genera ningún problema especial. El planteamiento de SS. SS. es perfectamente posible, yo no digo que no. Pero nosotros consideramos, desde un punto de vista práctico, que es mejor que nos movamos en estos momentos todavía de la forma que les estoy exponiendo.

Con esto, creo haber contestado a las intervenciones de lo que yo he considerado aspectos fundamentales. Si me hacen referencia a alguna cuestión, ampliaré mi contestación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Haré algunas observaciones a la amable contestación de réplica y de rechazo que ha dado el señor Gimeno a mis tres enmiendas.

Comienzo por la enmienda 201. Con esta enmienda trataba de añadir «clandestinos o ilegales, con fines laborales», porque, señor Gimeno, si se va a mantener el texto tal como figura en el proyecto, una de dos, o aquí tiene entrada la enmienda que ha defendido antes el portavoz de la Agrupación del Partido Liberal, es decir, de supresión, o se califica y se matiza con la enmienda que yo presento, porque, si no, la inseguridad jurídica va a ser tremenda. Las expresiones «los transportistas» y «en general, las personas físicas o jurídicas», o desaparecen o se incluyen ahí de lo contrario, la indefensión jurídica va a ser evidente.

Usted ha sido poco concreto en su referencia a la especificidad de la enmienda 202, ha ido más a los términos generales. Nosotros nos mantenemos en los principios que hemos emplazado aquí con la justificación de citar a «los empresarios, trabajadores y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, respecto al ordenamiento sindical o de los conflictos colectivos». Estamos adelantando ideas de la discusión del artículo 5.º del capítulo II, cuando dice que son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales reglamentarias y normas paccionadas de convenios colectivos. Si es norma paccionada de convenio colectivo, es que al menos contractualmente hay dos partes, porque, si no, sería una especie del artículo del perfecto juez casero: son infracciones deportivas las acciones y omisiones del equipo contrario. Se trataría de que la ley, con toda su bondad, lo sea y lo parezca, fundamentalmente.

Respecto a mi última enmienda —y termino con esto, señor Presidente—, no he visto que haya una razón fundamental para que yo tuviera que reconsiderarla, porque sigo pensando en el principio de la seguridad jurídica de todas las personas afectadas por el marco de esta ley. En nuestra enmienda 203 decimos «salvo que los hechos imputados, sin perjuicio de la estimación de la autoridad laboral, estuvieran ya sometidos a la jurisdicción competente». Si esto no se matiza, la inseguridad jurídica y el sesgo de la ley pueden ser bastante graves. Tenemos un afán de perfeccionamiento en el campo puramente jurídico, es decir, de las garantías de las distintas jurisdicciones. En este caso estamos hablando de concurrencia con el orden jurisdiccional penal. Nos encontramos que con el orden jurisdiccional penal pueden, por un lado, estar concurriendo decisiones puramente administrativas con decisiones que tenga ya tomadas la autoridad judicial y, al mismo tiempo, la autoridad laboral.

Nosotros pretendemos sencillamente arropar con nues-

tros argumentos y con esta enmienda las garantías de procedimiento y de respeto a otros procedimientos que aquí tienen que resaltarse de una manera contundente. Podemos tener percepción distinta, aunque en esta Ley no puede haber percepción distinta. Pero debemos darle una solidez porque tenemos que trabajar en un Estado de Derecho con el principio de seriedad jurídica y de solidez jurisdiccional para estos principios.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Sin, por supuesto, intentar ni por un momento repetir lo que fueron en su día argumentos del debate de totalidad, sí creo importante —porque con eso evitaré a lo largo del debate volver sobre esta materia— explicar cuál es nuestro concepto de la ley.

Nosotros pensamos que debe producirse una mayor ordenación de las relaciones laborales. En esa mayor ordenación, nosotros no partimos del prejuicio de que exista una subordinación tan evidente que se pueda corregir solamente con la introducción de elementos punitivos. Creo que esos aspectos punitivos, concebidos como tales y concebidos incluso con posterioridad a otras acciones y a otras competencias propias de la inspección, muchas veces pueden introducir una grave deformación en las relaciones laborales, que no conduciría a beneficiar absolutamente a nadie, a ninguno de los agentes sociales.

Ciñéndome estrictamente a las enmiendas, no ha habido ni un solo argumento que nos anime a retirarlas. Pensamos que también en algún momento se ha visto cómo una enmienda básica nuestra, la referida a la apreciación de delito o falta, no por redundante en este caso creo que fuese innecesaria. Y digo que no por redundante porque, desde luego, lo que tratamos de evitar, y es una diferencia importante, es precisamente la judicialización de la inspección, el que tenga que considerar, como se ha dicho en algún momento, apreciaciones dolosas o culposas. Pienso que en ningún caso sería materia propia de la inspección.

Por otra parte, el representante del Grupo Socialista lo ha citado: hay suficiente margen como para pensar, partiendo de una situación de presunción de inocencia, que no son necesarios tan amplios plazos, que se han demostrado extraordinariamente molestos para los ciudadanos. Desde luego, la prescripción fiscal de cinco años todos sabemos que habitualmente genera, al menos, una gran molestia, siempre bajo el supuesto de presunción de inocencia. Obligar a una persona, sea cual sea su actividad, a mantener durante cinco años documentaciones que debían obrar inicialmente en poder de la Administración, me parece que no contribuye en absoluto a una fluidez, digamos, de su propia acción creativa. En consecuencia, mantenemos todas nuestras enmiendas.

Siento haberme extendido algo más, pero creo que así evitaré redundar en algunos conceptos básicos a lo largo de las próximas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Quiero agradecer al grupo mayoritario la aceptación de nuestra enmienda 92, al artículo 3.º

En lo que se refiere a los sujetos responsables de la infracción, artículo 2.º, si se va a hacer una relación de los sujetos responsables —que nosotros creemos que no es necesario—, seguimos pensando, señor Gimeno, que en la relación laboral tiene que haber más de una persona. No nos ha convencido respecto a la diferencia de niveles entre empresarios y trabajadores, pues nosotros creemos que en el sentido de la responsabilidad unos y otros —en la medida en que son responsables, por supuesto— deben serlo y nos parece que sigue siendo necesario que aparezca reflejado aquí. Hay una excesiva discriminación, y lo vamos a seguir viendo a lo largo de la discusión de esta ley. Yo no sé si a veces parece que hay una mala conciencia de la sujeción continuada de los trabajadores hacia el empresario. Entiendo que en un Estado de Derecho no se debe producir; creo que nuestra obligación como legisladores es asegurar a los trabajadores su completa protección al amparo de la ley, y como estoy convencida que estamos en un Estado de Derecho, creo que es necesario que aparezca reflejado en su justa medida en este proyecto de ley. Por tanto, creo que no perjudiquemos a los trabajadores porque aparezcan de una forma mejor tipificada en esta relación propuesta por el grupo mayoritario, los dos sujetos de la relación laboral y no solamente uno.

Señor Gimeno, acepto discutir más tarde la potestad sancionadora y lo dejaremos pendiente hasta el momento de discutir las disposiciones finales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Creo que algunas contestaciones de los distintos grupos se han reafirmado en argumentos anteriores. Volvemos a plantear un tema fundamental, un tema, quizá, de debate ideológico, que es el tema de las relaciones entre empresarios y trabajadores.

Quiero decirle a la señora Villalobos, y también lo ha planteado el portavoz de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, que no, que no es problema de prejuicios; es más, esta ley incluye clarísimamente como sujetos responsables de posibles infracciones a los trabajadores, y se están poniendo sanciones a los trabajadores, que pueden perfectamente cometer acciones que exigen una actuación de la Administración, sin ninguna duda.

No se puede plantear que la relación que se produce entre empresario y trabajador en estos momentos es una relación de absoluta igualdad, y esto no lo dice ya ningún catedrático de Derecho del Trabajo. Esto no es así. Pero, ¡cuidado!, eso no tiene nada que ver con que uno sea más o sea menos, sea más el empresario o sea menos el trabajador; en absoluto, no estoy planteando esa cuestión. Es más, digo que son iguales el uno y el otro a esos niveles y, además, tiene reconocidos unos derechos en la Consti-

tución que son los que son y que son para todos iguales, pero la relación que se genera en la propia empresa es una relación de dependencia. Por ejemplo, el producto que se genera en la empresa lo produce el trabajador pero el propietario es el empresario, o la empresa si no es propietario individual. Esa es una relación que produce determinada situación, que no voy a discutir en otro tipo de términos ideológicos, pero, por ejemplo, el empresario tiene capacidad, y se le reconoce, de organización del trabajo, de organización del trabajo de la empresa, que debe obedecer el trabajador, de acuerdo con los principios en que funciona. ¿Existe igualdad cuando se plantea ese tipo de cuestiones? El empresario, por ejemplo, tiene potestad sancionadora, ¿existe igualdad para el trabajador ante una sanción que le pone el empresario? Además le digo otra cosa: no es problema de prejuicios; no los tengan ustedes tampoco. Estamos reconociendo todos, ustedes y nosotros, cuando entramos en el ordenamiento general, ya no sólo en el ordenamiento laboral, sino cuando entramos en el ordenamiento civil o mercantil estamos reconociendo hoy —repito— una situación de inferioridad de los consumidores y los usuarios, por ejemplo, ante los monopolios que se han generado en la sociedad. ¡Es que es así!, y estamos reconociendo todos que los principios de igualdad, principios teóricos fundamentales, importantísimos, que se establecieron en el siglo XIX con todas las doctrinas liberales, fueron —y se lo digo de verdad— una construcción altamente positiva, pero la realidad actual nos lleva hasta que estamos modificando esos principios. Tenemos hoy en el Parlamento distintas leyes que hablan precisamente de una discriminación positiva respecto a los consumidores, necesaria por la situación de indefensión en que se encuentran por la propia sociedad de consumo. Esto lo digo para no entrar sólo en el orden laboral. Quiero decir con ello que sin entrar en que unos sean más o sean menos —y no voy a definir las características o lo que los teóricos definen como derecho del trabajo—, la realidad es ésa y como ésa es la realidad, la Administración actúa en función de esa realidad, no puede hacerlo de otra manera, y en algunos supuestos el empresario actúa de una manera y el trabajador de otra. En algunos supuestos, la Administración podrá sancionar al trabajador y en otros supuestos no sólo no puede, sino que no debe. Habría que quitarle, fíjese bien, la potestad sancionadora al empresario para que pudiera actuar la Administración, y yo creo, sinceramente, que sería un desastre. Es mejor que vaya evolucionando la sociedad tal y como está funcionando; ya iremos mejorando la situación de la democracia económica en las empresas y la igualdad en las empresas se irá mejorando. La propia progresión de la sociedad creo que va también hacia esos aspectos. Hemos mejorado la sociedad en muchos aspectos, en las cuestiones de las empresas también; avanzaremos en eso pero dejémoslo como está ahora que yo creo que así está muy bien.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Votamos las enmiendas 201, 202 y 203, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos seguidamente la enmienda 163, del señor Larrínaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Pasamos a votar las enmiendas números 2, 3, 4, 5 y 6, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 53 y 54, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos seguidamente las enmiendas números 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 93, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Entramos en la discusión del Capítulo II, artículo 5.º (El señor Arnau Navarro pide la palabra.)

¿Señor Arnau?

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, no hemos votado los artículos, según el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón. Lleva razón, señor Arnau.

Votamos los artículos del 1.º al 4.º, con la enmienda número 92 incorporada al número 3 del artículo 3.º (El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, yo pido votación separada de los artículos 1.º y 4.º

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, inicialmente los artículos 1.º y 4.º

El señor **MARDONES SEVILLA**: Los artículos 1.º y 4.º, y los artículos 2.º y 3.º en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Pero, ¿el 1.º y el 4.º conjuntamente o también por separado, señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Conjuntamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por tanto, los artículos 1.º y 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos ahora los artículos 2.º y 3.º, con la incorporación de la enmienda número 92 al número 3 del artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Artículo 5 Pasamos, por tanto —ahora, sí—, al Capítulo II, artículo 5.º A este artículo tiene presentadas enmiendas el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, enmiendas números 94 y 96.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Señor Presidente, creo que el artículo 5.º constituye la base fundamental y pienso que es el que más discusiones ha generado, tanto en el seno de la Ponencia, como en la propia discusión de las enmiendas de totalidad en el Pleno. Para nosotros es básico en el sentido de que en el artículo 5.º aparecen reguladas las normas de convenio colectivo y nosotros consideramos el eje fundamental de esta ley o, por lo menos, de protección de algo que para nosotros es primordial: la negociación del convenio colectivo. Para ello habría que remontarse al porqué de la existencia de esta ley.

Esta ley, quiero recordar, viene como resultado de la promulgación de un Real Decreto que desarrollaba el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, recurrido por la patronal CEOE ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso considerado válido por la Sala, el cual decía que la potestad sancionadora debería aparecer regulada en una ley formal. En ese sentido, el Gobierno remite a esta Cámara un proyecto de Ley que amplía, incluso, las acciones que figuraban en aquel Decreto.

A nosotros nos parece (y eso serviría para la defensa no solamente del artículo 5.º, sino también de los artículos 6.º, 7.º y 8.º) que se pasa de las normas estrictas que aparecían en el Real Decreto, se amplían, y aparece, cosa

que no pasaba en el Real Decreto, las palabras «convenio colectivo».

En la propia sentencia del Tribunal Supremo aparece comentado —y cito frases textuales— como amplias y vagas remisiones abstractas mediante descripciones carentes de toda precisión. Me da la sensación de que este hecho se vuelve a repetir en este proyecto de ley, que no ha sido mejorado.

El tema concreto del convenio colectivo pensamos que afecta a la libertad de las partes. Es fundamental —y así parece hasta ahora— que la negociación del convenio colectivo es una potestad que pertenece a las partes, es decir, a trabajadores y empresarios, y que se debe desarrollar en libertad por ambas. Quienes han discutido convenios colectivos entenderán conmigo que esta negociación, como cualquier otra, es una negociación complicada y difícil, que plantea, incluso, el hecho de que temas concretos se negocie que aparezcan en un sentido determinado en el futuro convenio para dejar más tarde a la Comisión Mixta de interpretación la configuración de esta norma.

Nos parece peligroso que aparezcan ya reguladas en la potestad sancionadora y en la potestad de interpretación de los inspectores de trabajo las normas de convenio colectivo.

Una enmienda presentada por el grupo mayoritario y, como es lógico, integrada ya en el proyecto, hace una división, en la que desaparece la frase «normas paccionadas de convenios colectivos» para aparecer «la normativa de convenio colectivo». Es muy discutible hasta dónde llega la concepción de normativa en convenios colectivos, ya que se puede considerar que la mayoría de las cláusulas de un convenio son normativas, es decir, tienen capacidad de poder recurrir a la Magistratura de Trabajo. Desde nuestro punto de vista, la aparición de la regulación del convenio colectivo por la Ley de Sanciones va a llegar a una dificultad en esa propia negociación, ya que cualquiera de las dos partes... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, señora Villalobos. Ruego a las señoras y señores Diputados que guarden silencio.

Puede seguir, señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Gracias, señor Presidente.

Cualquiera de las dos partes puede plantear y lo que va a interpretar más tarde el inspector de trabajo no va a ser exactamente lo que dichas partes negociaron.

Nosotros creemos que la Comisión Mixta de interpretación de convenios colectivos, donde en la Comisión paritaria figuran los representantes de los trabajadores y de la empresa, es el órgano adecuado de discusión de las diferencias de interpretación de los convenios colectivos. No parece necesario que venga la Administración a interpretar normas que se han dado a sí mismas las dos partes negociadoras del convenio.

Creemos que el hecho de que sean las propias partes las que lleguen a un acuerdo, y, en el caso de que no lleguen, lo eleven a la Magistratura, ofrece suficiente pro-

tección jurídica a las dos partes como para que no haya elementos diferentes a los jurisdiccionales que puedan interpretar estas normas.

En ese sentido, presentamos una enmienda al grupo mayoritario que discutimos con ellos en Ponencia y que vuelvo a plantear porque creo que sería una buena forma de solventar el problema.

Quiero añadir, sin embargo, que hay una enmienda nuestra de modificación en la que —ya lo hice en la Ponencia y quería hacerlo de nuevo—, hay un error en su redacción. Vuelve a aparecer «normas paccionadas de convenios colectivos» cuando es precisamente lo que nosotros queríamos eliminar.

La enmienda que nosotros volvemos a proponer al grupo mayoritario creo que recoge con suficientes garantías la responsabilidad que pudiera tener la Inspección de Trabajo sobre la formalización de actas de advertencia en casos de supuesta infracción del convenio colectivo, dejando a las partes, en la comisión mixta del convenio, que resuelvan en el plazo de sesenta días. Para el caso de falta de resolución de la Comisión, estas actas tendrán el carácter de demanda de oficio ante el orden social de la jurisdicción, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 133 del texto refundido del procedimiento laboral vigente. A estos efectos queda derogada la excepción de actos de consideración previstos en el artículo 51.2 del citado texto refundido. Creemos que aquí está suficientemente protegida la libertad de las partes en la negociación del convenio colectivo y, sin embargo, también protege la tutela de la Administración en las posibles o supuestas infracciones de estos convenios colectivos.

Creo que sobre este artículo gira el sí o el no de que esta ley pueda ser respetuosa con la libertad de las partes y puede basarse en ello el futuro de la negociación colectiva. Este año nos enfrentamos con una negociación colectiva sin que haya habido un previo acuerdo, y quiero hacer llegar a esta Cámara la preocupación de mi grupo por la posible dificultad que pueda conllevar en la firma de estos convenios ya que cualquiera de las dos partes, tanto representantes de los trabajadores como de los empresarios, puede sentirse afectado por la posible interpretación que de ello dé la Administración a través de la Inspección de Trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Centro Democrático y Social ha presentado la enmienda número 55. Para su defensa, tiene la palabra el señor López Arranz.

El señor **LOPEZ ARRANZ**: La enmienda número 55 al artículo 5.º dice: «... las acciones u omisiones voluntarias de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y normas paccionadas de convenios colectivos en materia laboral de Seguridad Social y de seguridad e higiene...». Justificamos esta enmienda en que está en consonancia con la enmienda número 1 y en la conveniencia de hacer una referencia explícita a la Seguridad Social diferenciada del resto de elementos del concepto. Ese es, fundamentalmente, el motivo de la presentación de esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación del PDP ha presentado la enmienda número 73. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Señoras y señores Diputados, este artículo 5.º abre el pórtico de una serie de enmiendas que mi Grupo ha presentado del mismo tenor a todas aquellas otras ocasiones en que el texto legal sigue refiriendo la eficacia de la norma con respecto a los pactos en materia laboral o de seguridad e higiene en convenios colectivos, a los que considera como norma transgredida a efectos de la sanción correspondiente por la Inspección de Trabajo. A este respecto quisiera hacer una breve reflexión que ya no voy a repetir en otras ocasiones, por lo que espero no ser excesivamente incómodo a SS. SS.

La introducción del concepto de convenio colectivo en el proyecto de ley, leyendo la ley, se ve claramente que es un tanto forzada, literalmente forzada, e incluso su propia reiteración en el articulado no viene sino a intentar recoger de una forma que no pueda escaparse por ningún sitio a la hora de aplicarse la ley y desde la desconfianza de que no hubiera una idea clara de si la norma de convenio colectivo es en realidad una norma laboral o no lo es.

La propia literalidad del artículo 5.º hubiese permitido al proyecto del Gobierno redactarse en términos tan simples y claros que nos ahorrarían mucha literatura y, desde luego, llegaríamos a la conclusión de que la Ley corta y clara es la que mejor se puede entender. Por ejemplo, dice el artículo 5.º: «Son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y normas paccionadas de convenios colectivos en materia laboral», etcétera. Bastaría decir, en la línea de lo que ya se ha dicho en el capítulo I, que son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios en materia laboral, de seguridad e higiene y salud laborales tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente ley. Eso sería más que suficiente. Toda la literatura que se introduce en medio está traída de la mano de la necesidad de incluir el concepto de convenio colectivo. Una cosa es que un convenio colectivo tenga eficacia legal, que sea una norma de obligatoriedad general, que sea aplicable a todos los trabajadores del colectivo que ampara el convenio, sea de sector, de empresa o de ámbito territorial, y otra cosa es que se le dé el concepto de norma legal a un convenio colectivo. Ni la elaboración del convenio en el trámite de discusión ni la capacidad de modificación que el propio convenio tiene, incluso ni la tan utilizada por las partes inteligente fórmula de dejar en los convenios, en algunos puntos, una cierta ambigüedad que permita que el convenio sea un contrato vivo y abierto durante el transcurso de su vigencia a la propia capacidad de las partes para adaptarlo al proceso productivo o a las circunstancias sociales que acompañan al mismo, tan así es la naturaleza de un convenio colectivo que pretender convertirlo en una norma legal literalmente rígida y cerrada, típica en sí misma, marca que los límites, de principio a fin, de lo que un con-

venio colectivo comporta me parece que es poner en manos de la Administración, por vía de esta ley, una capacidad sancionadora que va mucho más allá de lo que una buena interpretación del Derecho Administrativo nos aconsejaría.

Con esta norma en la mano prácticamente le estamos pegando un inmenso bocado a la capacidad de intervención de la autoridad jurisdiccional, del juez, a la hora de interpretar la norma, pero además estamos suprimiendo de un plumazo la eficacia y, por tanto, la propia existencia, de las comisiones interpretadoras de los convenios. Los convenios colectivos se negocian —y S. S. lo sabe mejor que yo— en un clima casi siempre muy tenso propio de la reivindicación que comporta; se negocian a plazo y tiempo determinados. Aquí nos podríamos pasar con un proyecto de Ley mucho tiempo, incluso en manos y boca de muchos técnicos para perfilar una norma que quedara muy clara, y aún así el tiempo trataría de modificarla a mejor y, desde luego, la propia jurisprudencia lo matizaría. Esa es la historia de cualquier cuerpo legal, cuánto más de un convenio colectivo, que por sí mismo —vuelvo a repetir— es una norma que no se elabora por puros expertos en Derecho, sino por las partes afectadas en defensa de intereses legítimos pero contradictorios, y, en muchos casos, difícilmente reducibles a una fórmula nítida de equilibrio que permita pensar que con esto el convenio está cerrado, que no hay ningún problema y que no se va a producir ningún conflicto.

La presencia de la comisión interpretadora del convenio es una inteligente forma de dejar abierto el camino de que las dificultades que el convenio genere por esa manera de elaborarse y también por los cambios propios de la vida diaria de la empresa esté en manos de los legisladores de esa norma, la capacidad para encontrar el espíritu que les llevó al acuerdo y producir la modificación que se quiera por el simple procedimiento de dar una interpretación a lo que ellos mismos dijeron. Eso en sí mismo tiene una enorme capacidad de revitalización constante del convenio. Eso abre la posibilidad de que el convenio sea un cuerpo vivo, permanentemente abierto a superar cualquier crisis que naciera de una rígida interpretación literal de la norma que en él se contiene.

Esta manera de entender la ley no viene sino a hacer eso imposible, porque de hecho la parte que se considere perjudicada y teniendo de su mano la interpretación que «prima facie» otorgue el inspector cuando llegue a observar el cumplimiento o no de la norma, que aquí se dice, del convenio colectivo, ya no va a querer que sea una entidad de rango jurídico y administrativo menor, que de hecho podría ser más eficaz pero de rango menor a la hora de obligar a su cumplimiento, cual es la comisión interpretativa del convenio. Si el inspector ha llegado y ha dicho que quien lleva razón son los trabajadores, por ejemplo, o es el empresario, díganle ustedes a la otra parte que después de eso le queda un trámite posterior que es acudir a la comisión interpretativa para que diga si según su interpretación auténtica, puesto que son los que deben intentar el espíritu de la negociación, está bien visto o no

por el inspector, la parte que se considera dañada lleva o no razón.

Por tanto, insisto que ni mi Grupo ni yo tenemos ningún ánimo de quitarle a esta ley capacidad sancionadora. La existencia de un texto legal que marque claramente las infracciones, las tipifique y al mismo tiempo establezca qué clases de sanciones corresponden a cada clase de infracciones es absolutamente necesaria y me parece un instrumento que debe estar en manos del Gobierno y de la Administración para el buen funcionamiento del orden social. Lo otro sería una tremenda anarquía o la ley del más fuerte, como se ha dicho aquí, con lo que nosotros de ninguna manera estamos de acuerdo. Pero de eso a transformar la presencia de la Administración ante la norma con una capacidad de interpretación simultánea o instantánea de tal naturaleza que implique, de hecho, en el tema de los convenios colectivos la supresión de la capacidad de las partes para revisar su propio espíritu de convenio y tener en la mano la oportunidad de revitalizar la eficacia del convenio, llevando a unos términos, naturalmente conflictivos, y cristalizando esa actitud conflictiva, desde el momento en que la Administración tendría que decantarse por una decisión en un sentido o en otro (no creo que nadie piense que la inspección vaya a llegar allí a dar, a su vez, una fórmula de interpretación personal y propia, que creo que no tendría por sí misma capacidad de eficacia alguna) nos hace pensar que ésta no es una buena fórmula y que si bien algunos de los aspectos que se contienen en la negociación colectiva, como pueden ser los cumplimientos de las obligaciones materiales que en ellos se contemplan, merecen la sanción correspondiente cuando sea evidente y claro que no se cumplen, como puede ocurrir con cualquier otra materia que esté regulada por la ley, la naturaleza de la infracción viene dada por su propia capacidad de identificación o de tipificación de la falta; si bien eso es verdad, estamos convencidos de que esta regulación entra por exceso en la intención de recoger esa eventualidad y puede causar más daño que beneficio a la hora de servir a los intereses que en este tipo de cosas van a estar en conflicto.

Por esa razón nosotros hemos enmendado esta redacción, más que el espíritu del artículo, y hemos pedido la supresión de esa línea de normas paccionadas de convenios colectivos. Entre otras cosas tengo que decir que no conozco ninguna norma de convenio colectivo que no sea paccionada. El convenio colectivo es un pacto por sí mismo de cabo a rabo y, por tanto todo lo que contenga es un pacto. Así que las llamadas normas paccionadas del convenio colectivo, que no es más que una reiteración, bien podrían desaparecer y creo que, incluso, más parte del artículo y quedando como decía en mi propia intervención: «Son infracciones laborales las acciones y omisiones de los empresarios contrarias... en materia laboral y de seguridad e higiene...», etcétera.

Hago esta matización «in voce» porque quiero que quede bastante claro que no se trata de dejar un hueco por el que se pueda colar el incumplimiento reiterado de los empresarios y una indefensión de los trabajadores. Pero, sinceramente, la redacción que trae el proyecto de ley no

ha sido, a mi modo de ver, todo lo afortunada que quisiéramos. Es más, tengo la impresión, porque este debate ya viene de largo, ya que lo hemos tenido en Pleno y en la Ponencia, tengo la impresión de que el problema está en que quizá ningún Grupo da con la manera de expresar la fórmula que recoja, por una parte lo que debe quedar tutelado, sin que esto se convierta en un terrible corsé que de hecho asfixie la propia viveza y la vigencia del convenio colectivo.

Quede esto dicho para las sucesivas ocasiones en que nuestras enmiendas se refieran a normas convencionales, de convenios colectivos, por lo que ya en otras ocasiones daré por defendidas las enmiendas y no me referiré a ello, no así en las siguientes sobre el ejercicio de los derechos sindicales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Para una cuestión de orden señor Presidente.

Me he incorporado tarde por razones funcionales que nos afectan a los grupos pequeños y que todo el mundo puede comprender. Quería sencillamente saber si la enmienda 44, que nuestro Grupo había interpuesto al artículo 1 se da por decaída por su no defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Se ha dado por decaída porque no teníamos noticia de su complicación funcional de grupo pequeño. Si hubiera avisado, la habríamos mantenido para su votación, pero ha sido ya votado el articulado y, por tanto, no ha lugar a que se defiendan una enmienda que va a ser sobre algo aprobado por la Comisión.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: No me refiero tanto a la posibilidad de defensa, que no tengo gran interés en ello, como a una posibilidad, no sé si cabe reglamentariamente, de recuperación sobrevenida de la enmienda, a efectos de acta, fundamentalmente.

El señor **PRESIDENTE**: La Comisión es de competencia legislativa plena; por tanto ya es irreversible.

La Agrupación de Diputados del Partido Liberal tienen las enmiendas 7 y 8, al artículo 5.

Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: En primer lugar, para reiterar nuestra comunicación efectuada en Ponencia de retirada de la enmienda número 7, tal como consta en el informe de dicha Ponencia, que obedece a un error mecanográfico.

En cuanto a la enmienda número 8, y en consecuencia con lo que ya se ha venido exponiendo, aprovecho este turno para defender mi enmienda y para tomar posición de una forma sintética respecto al resto de las enmiendas. Lo que tratábamos de evitar es la introducción de conceptos tan novedosos como ambiguos, especialmente tan resbaladizos y tan peligrosos como han podido evidenciar

las argumentaciones que hasta ahora se han percibido y las que entiendo que se van a producir.

El término «y salud laborales» que nosotros también proponemos suprimir en este artículo 5 obedece al mismo esquema de evitar ambigüedades indeseables. Supongo que obedece a algún «lapsus» mental de algún redactor simultáneo de otras leyes, porque el término «y salud laborales» sería, ya digo, absolutamente nuevo en el ordenamiento laboral español. En consecuencia, hasta que no haya una normativa, al menos con rango de ley que tipifique qué tipo de materias son, creemos que es inoportuna su presencia.

Quiero decir también que vamos a votar a favor de todas las enmiendas que comporten la eliminación de esta genérica frase de «normas paccionadas de convenios colectivos» e, incluso, lo de «cláusulas normativas», porque entendemos que es una redacción voluntarista que no aporta la necesaria claridad para evitar esos conflictos que se han citado, tanto de merma de las competencias en las comisiones mixtas paritarias, como de exceso de atribuciones, en algunos casos de carácter cuasi judicial, en la inspección de trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Este puede ser uno de los temas estrella en la discusión de este proyecto de ley. En el debate de totalidad nuestro Grupo ya expuso las razones por las cuales debíamos mantener el texto del proyecto tal y como lo remitió el Gobierno, modificado con la enmienda socialista que sustituye la expresión «normas paccionadas de convenios colectivos» por «cláusulas normativas de convenios colectivos». Le recuerdo esto al señor Pérez Miyares que ha aludido a la expresión anterior del proyecto. Aquí ya estamos debatiendo el informe de la Ponencia, que incorporó nuestra enmienda.

En cuanto a la señora Villalobos, que ha empezado por decir que en este proyecto de ley se amplían las infracciones laborales a las derivadas de incumplimientos de convenios colectivos, tengo que señalarle, en primer lugar, que el artículo 1.1 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, ya incluía las acciones contrarias a convenios colectivos como infracciones laborales. Es más, el dictamen del Consejo de Estado sobre el proyecto de aquel Real Decreto se refería a los convenios colectivos y se señalaba lo siguiente: «Son éstos fuentes del Derecho que regulan de manera uniforme las relaciones de trabajo de colectividades de trabajadores y empresarios». Este criterio fue ya puesto de manifiesto por el Consejo de Estado en dictamen de 20 de octubre de 1966. Continúa el dictamen del Consejo de Estado: «Y se ve reiterado por el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores que adjetiva las normas laborales indistintamente como estatales opactadas a los efectos de solventar los conflictos de normas incluyendo entre las últimas a los convenios». También se alude a la jurisprudencia, sentencias del Tribunal Central de Trabajo de 8 de febrero de 1982, de 6 de junio de 1983, que, al referirse a los convenios colectivos, alu-

den a que la relación de trabajo se rige con carácter preferente por los pactos colectivos, y al reconocer eficacia normativa al resultado de la actividad colectiva de pactar con fuerza legal de obligatoriedad, los convenios se erigen en fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario con análoga fuerza imperativa que los preceptos legislativos. Se alude en este caso a la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de diciembre de 1983. «Así pues» —dice el Consejo de Estado— «la sola consideración de los convenios como leyes materiales justificaría la inclusión en el artículo 1.1 del proyecto», se refiere, evidentemente, al proyecto de Real Decreto que después fue de 4 de diciembre de 1985.

Hay que partir en el análisis y examen o debate de este artículo de que el Estado, como SS. SS. conocen muy bien, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación laboral que ejercita la Administración laboral y la Inspección de Trabajo como órgano de esta Administración. La efectividad del derecho se consigue con la actividad sancionadora, y pienso que estaremos todos de acuerdo, sin necesidad de acudir a citas como, por ejemplo, la de Canalejas, en el año 1903, que puede ser interesante en cuanto que decía que las leyes sociales no pueden convertirse en pasquines que embadurnan la Gaceta sin eficacia en la vida. En realidad, si negamos la intervención de la Administración laboral en los convenios colectivos, se está negando casi completamente la función de garantizar la efectividad del derecho laboral a la Administración laboral.

Se ha aludido también en gran medida a que la autonomía colectiva se podría quedar resentida si la Administración laboral entra a interpretar o sancionar los incumplimientos en materia de convenio colectivos. Creo, señorías, que no cabe mayor apoyo para la autonomía colectiva que el Estado suministre todo su aparato sancionador para que se cumpla lo pactado, y no cabe mayor apoyo que otorgar naturaleza de ley a lo que se pacta. Aparte, piensen también SS. SS. que en materia de convenios colectivos, el órgano Inspección de Trabajo tiene también funciones de asistencia que es preciso recalcar.

Hay que recordar que los convenios colectivos en nuestro ordenamiento tienen eficacia general, es decir, tiene ese carácter normativo al que ya aludía anteriormente y constituyen una especial y preeminente fuente de las relaciones laborales. Creo que hay que conseguir —estimo que lo creemos todos así— la garantía de la fuerza vinculante de los convenios colectivos. A esta fuerza vinculante se refiere el artículo 37.1 de la Constitución. De lo que se trata es de que esta fuerza vinculante, además sea real y efectiva. Si tenemos en cuenta que una vez firmado, registrado y publicado un convenio colectivo es ya una norma jurídica, integrada en el ordenamiento jurídico, tendremos consecuentemente que analizar también la intervención de la Administración laboral al considerar el caso de incumplimientos de dichos convenios colectivos. Como digo, así lo mantiene reiterada jurisprudencia.

No quiero entrar tampoco más a fondo en el análisis de este precepto, teniendo en cuenta que, como he dicho anteriormente, ya en el debate de totalidad se profundizó de-

bidamente en el mismo. Sí quisiera al menos recordar a SS. SS. el debate que en su momento hubo sobre el correspondiente artículo del Estatuto de los Trabajadores, que si no recuerdo mal era entonces en el proyecto el 56, actualmente el 57, donde se aludió también a la existencia de convenios internacionales suscritos por España y que fueron citados en ese debate de totalidad.

Se ha planteado además por parte del CDS otra serie de cuestiones en relación con la voluntariedad de las acciones y omisiones a que hace mención el proyecto de ley. Hay que tener en cuenta que fundamentalmente estamos ante supuestos de responsabilidad objetiva en que la voluntariedad de la acción o de la omisión puede incidir en la graduación de la sanción, pero no en la calificación del tipo. Creo que es importante tenerlo en cuenta, como asimismo que normalmente, pienso yo, según mi experiencia en este caso, los convenios colectivos no contienen disposiciones en materia de Seguridad Social, a la cual se refería una enmienda del CDS.

No obstante lo anteriormente dicho, este Grupo Parlamentario estaría dispuesto a presentar una enmienda transaccional a la número 96 del Grupo de Coalición Popular, que supondría reconocer, en relación con las competencias de las comisiones paritarias, las funciones que tienen estatutariamente adjudicadas estas comisiones. La disposición adicional nueva que proponemos diría lo siguiente: «Las funciones reconocidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la presente Ley se ejercerán respetando los cometidos atribuidos a las comisiones paritarias previstas en los convenios colectivos, en lo relativo al conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de las cláusulas de tales convenios».

Posiblemente esta enmienda transaccional no satisfaga al Grupo Popular, pero por parte de mi Grupo estamos dispuestos, porque existen todavía trámites posteriores en el Senado, a seguir comentando, hablando o intentando convencernos mutuamente, si ello es posible, acerca de la perfección técnica de este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Villalobos, por el Grupo Popular, ¿acepta la enmienda transaccional o va a hacer uso del turno de réplica?

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Voy a hacer uso del turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, permítame un momento. ¿Grupos que van a utilizar el turno de réplica? **(Pausa.)**

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Señor Arnau, estoy segura de que el Grupo mayoritario tiene una concepción similar a la que yo tengo —y a la que han demostrado tener la mayoría de los Grupos de la Cámara— de lo que es un convenio colectivo, con la experiencia de diez años de negociación colectiva en un régimen libre, y porque

efectivamente es la única forma de que los trabajadores y la empresa puedan llegar a acuerdos.

Señor Arnau, siga pensando que es fundamental que aparezca la enmienda en el sentido que ustedes la introdujeron, de cláusulas normativas, pero yo ahí estoy totalmente de acuerdo con el señor Pérez Miyares en que cláusulas normativas en un convenio colectivo son casi todas, porque todas son recurribles y, efectivamente, un convenio colectivo tiene aplicación general, pero, señor Arnau, en concreto, para poder negociar el texto de su enmienda con usted —porque comprenderá que nuestro Grupo Parlamentario siempre está abierto a la negociación, sobre todo cuando es para la mejora de un proyecto de ley de esta envergadura— habría que estudiarla, y yo creo que este proyecto de ley va a pasar por la Cámara de una forma excesivamente rápida para la importancia que va a tener para las relaciones laborales. En este sentido, me gustaría tener el texto de la enmienda y, por supuesto, seguiremos hablando. En principio, no me parece una solución exacta, puesto que entiendo que una adicional es como reducir a un final algo que entiendo que es la base fundamental de la negociación colectiva: la libertad de las partes y la importancia que tiene la comisión paritaria de negociación de convenios colectivos.

Usted dice que en el Real Decreto aparecían las palabras «convenio colectivo». Efectivamente aparecen, pero no en los términos en que lo hace en la ley; aquí está más controlado por la propia Administración, y hay una cosa que me parece, señor Arnau, que es fundamental en la Ley, y es que ésta esté en el tiempo en que debe aplicarse y en la realidad de la sociedad a la que va a aplicarse. Habitualmente la ley va detrás de la sociedad, pero es que esta ley, en este concepto, creo que va bastante atrás. Entiendo que debemos hacer una ley que sirva para siempre, que sirva para algo; pero, por ejemplo, hoy he leído un artículo sobre la participación del Ministro de Trabajo, señor Chaves, en un Congreso nacional de Medicina, Seguridad e Higiene en el Trabajo, donde anuncia que va a promover una ley de seguridad e higiene, enmienda que nosotros hemos planteado en esta ley, donde dice que regulará el sistema de responsabilidades derivadas del incumplimiento de la norma y la regulación de los derechos y deberes básicos, tanto del empresario como de los trabajadores. Entonces, no sé qué diablos estamos haciendo aquí con esta ley.

A mí lo que me gustaría es que el señor Arnau entienda que yo lo que quiero es que esta ley sirva básicamente para mucho tiempo, que sea una norma en un Estado moderno, que no resulte la aceptación de algo que hoy el Partido Socialista pueda sostener, pero que mañana, por la propia práctica de la ley, tenga la idea de que es posible reformarla. Yo entiendo, acepto y agradezco muchísimo del Grupo mayoritario su apertura ante esta posible discusión y, en principio, le digo que me parece que esa parte que se añade como disposición final debería venir en el artículo 5. En este sentido no me parece bien añadir en una disposición adicional algo que se refiere a un artículo como es el 5. Por tanto, creo que puede introducirse en el propio artículo 5.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo, señora Villalobos, que no acepta usted la transaccional. (**Asentimiento.**)

Por la Agrupación de Diputados del PDP tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Yo no pretendo embrollarme en una discusión reiterativa, pero veo que mi intervención no va a conseguir el objetivo que debería tener, que era el de convencer al Grupo mayoritario de mis argumentos, y al menos no quiero dejar de hacer una última reflexión al respecto.

El señor Arnau, que ha hecho una exposición muy inteligente, como todas las suyas, y muy medida, ha hecho un esfuerzo por llevarnos a la conclusión de que el convenio colectivo es una norma laboral. Básicamente yo extraigo de su argumentación ese corolario. Nos ha hablado de sentencias del Tribunal Central y de dictámenes del Consejo de Estado; ha hablado de cierta jurisprudencia, para que al final hayamos terminado por entender que, a todos los efectos, el convenio colectivo, como fuente del derecho es una norma laboral con todo su predicamento: capacidad de obligar, eficacia entre las partes, etcétera. Como tal, requiere la tutela del Estado a través de la Administración correspondiente para que se cumpla la eficacia de los preceptos que en ella se contienen.

Señor Arnau, yo estoy de acuerdo, y porque estoy de acuerdo es por lo que no veo por qué hay que poner aquí convenios colectivos. Si el convenio colectivo es una norma laboral, infracciones laborales son las acciones y omisiones de los empresarios contrarias a las normas en materia laboral y de seguridad e higiene, etcétera; ya está dicho. Si eso es lo que estamos demostrando, demostrémoslo. Es una norma laboral. ¿Usted lo sostiene como conclusión de su argumentación? Yo se lo acepto. Diga usted que son infracciones las acciones omisiones contrarias a las normas laborales. Porque resulta que la propia estructuración de la ley es extraordinariamente confusa. Primero el Capítulo II, artículo 5 dice: «Infracciones laborales. Concepto». La ley es muy didáctica porque tiene mucha inseguridad en lo que está diciendo. Después, una vez que ha dicho lo que son infracciones laborales dice: «Infracciones en materia laboral». Es curioso. Hay infracciones laborales e infracciones en materia laboral, como primera parte. Pero lo hace para demostrar que las infracciones en materia de seguridad e higiene y salud laborales también son infracciones laborales, que las infracciones en materia de seguridad social también son infracciones laborales. Ese es el espíritu de esta estructura legal. ¿Qué viene a decir con todo ello? Que son las infracciones cometidas en materia de normas laborales. Si cupiera la duda de que los convenios son normas laborales, habría que poner aquí: y convenios colectivos, que no son normas laborales; o por lo menos son normas de dudosa capacidad de calificar como normas laborales; pero si lo son, según la argumentación de S. S., no entiendo por qué hay que seguir poniendo aquí convenios colectivos como una especie de norma laboral que duda de serlo. Pero eso sería más bien una argumentación a efectos dialécticos, yo lo comprendo, pero si extrajéramos las últimas con-

clusiones de su intervención y de los propios argumentos que se expresan aquí, ¿qué ocurre cuando quien no cumple las normas de convenio colectivo son los trabajadores? ¿No son sancionables? ¿Ya lo sancionara el empresario? No. ¿Qué tiene que ver la Administración con esto? La Administración dirá que lo sancione el empresario o que no lo sancione. Pero, ¿son o no son sancionables? Sin embargo, aquí en el concepto se dice que necesariamente son las infracciones de los empresarios. No se dice que sean otras. Son las de los empresarios.

Yo no solo comprendo, sino que comparto lo poco grato que resulta meter aquí que haya infracciones a los trabajadores, porque normalmente éstos no van a causar infracciones en su propio perjuicio, eso no tiene sentido; ni van a negarse al cumplimiento de un convenio colectivo sólo por el hecho de fastidiar; eso tampoco tiene sentido. Pero, la verdad, es que a la hora de definir conceptualmente, no es serio decir que sólo son infracciones en materias laborales las que comenten los empresarios. O son todas las que comenten las partes de la relación laboral empresarios y trabajadores, o no se puede hacer esa definición. Era mejor no hacerla. Y era mejor decir: son infracciones en materia laboral las siguientes: cuando los empresarios hacen eso, cuando los empresarios hacen lo otro, etcétera, y, al final, hacer lo que han hecho ustedes, decir, y cuando los trabajadores no hacen tal o cual cosa. Pero si han definido previamente que sólo son infracciones las de los empresarios, la Sección 2.ª que se refiere a infracciones de los trabajadores o asimilados está fuera de la tipicidad de la ley. Esa es una realidad enorme, puesto que conceptualmente la ley no lo ha definido como infracciones sancionables.

Quiero decir que esto está hecho de una manera un tanto farragosa y con la intención de que quede muy claro que la Administración puede sancionar en materia de convenios colectivos. Yo creo que considerados como están los convenios como normas laborales de plena eficacia entre las partes, no hay ninguna necesidad de llegar a este extremo. Por su propia naturaleza son obligatorias de cumplimiento y la legislación del Estado tiene competencia, una vez que se tipifican cuáles son las faltas y dicho cuáles son las acciones, no hay necesidad de llegar a ese extremo, que no sé cuál es la intención que tiene. Yo no termino de comprender cuál es la razón por la que, dicho que un convenio colectivo es una norma laboral, para poder sancionar el incumplimiento de un convenio colectivo, tenemos que hacer referencia concreta a que son sancionables las normas de los convenios colectivos. Eso no tiene mucho rigor. A mí me parece que la ley no queda bien. Naturalmente eso se puede mejorar en el Senado. Sí, pero aquí estamos para hacer lo que hacemos nosotros. Yo comprendo que el Senado está para hacer algo, pero no hay razón para dejar de hacer las cosas porque se pueden hacer en el Senado. Las que creemos que se pueden hacer hagámoslas aquí, y dejemos al Senado que haga lo que además ellos creen que pueden hacer, que seguramente serán capaces de mejorar nuestro trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Quiero empezar por señalar que en mi intervención anterior no me he referido a la enmienda en la que el Partido Liberal proponía excluir las palabras «y salud laborales» del texto. El señor Aparicio ha dicho que la expresión le parecía extraña y que no estaba incorporada en nuestro ordenamiento jurídico. Considero necesario señalar en este momento que esta expresión no es nueva, que está incluida en la Ley General de Sanidad, en la Ordenanza laboral de Higiene y Seguridad en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, en el Convenio 155 de la OIT, ratificado por España el 26 de julio de 1985, etcétera.

En relación con el tema de los convenios colectivos, después de haberlos oído, señorías, dudo mucho de que podamos mejorar el texto, tal y como va a salir dictaminado, según parece, de esta Comisión. Lo dudo mucho señora Villalobos, porque posiblemente usted y nosotros podamos coincidir en la idea del convenio colectivo, pero creo que no coincidimos a la hora de proteger los derechos de los trabajadores recogidos en convenio colectivo. Este es el «quid» de la cuestión.

No sé a qué venía su cita en materia de seguridad e higiene, referida a unas palabras que yo no conocía del Ministro de Trabajo en relación con la necesidad de reformar la normativa actual sobre seguridad e higiene. Creo que nada tiene que ver con este artículo 5. Pero, por otra parte, piense S. S. que el Derecho Laboral es un derecho vivo, que ni con esta ley, ni con otras leyes laborales queda cerrado el ámbito normativo del Derecho laboral.

Agradezco al señor Pérez Miyares sus palabras, pero también tengo que señalarle que no se ha leído el texto del informe de la Ponencia, porque en realidad a lo que se refiere el informe de la Ponencia es a las cláusulas normativas de los convenios colectivos. El dice que si anteriormente se habla de normas laborales, para qué hablar después de los convenios colectivos, si éstos lo son también. Nos estamos refiriendo, señor Pérez Miyares, a las cláusulas normativas de los convenios colectivos que, como usted conoce muy bien, deben distinguirse las cláusulas obligacionales. Y evidentemente también usted conoce, señor Pérez Miyares, que cuando los trabajadores incumplen un convenio colectivo, en ese momento no entra la Administración a sancionar; es el propio empresario quien sanciona. Por tanto, creo que carecen de fundamentación las argumentaciones aducidas en defensa de las enmiendas de los distintos Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Acabado el debate de las enmiendas de este artículo, pasamos a su votación.

Entendemos que al no haber sido aceptada la enmienda transaccional, permanece viva la enmienda número 96 del Grupo de Coalición Popular, que votaremos conjuntamente con la enmienda número 94.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 73, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 8, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación vamos a votar el texto del artículo 5 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 5.º

Artículos 6,
7 y 8

Entramos a continuación en la Sección 1.ª de este Capítulo, que comprende los artículos 6.º a 8.º Señora Villalobos, ¿considera que con la votación habida de su enmienda número 96 queda rechazada para el resto del proyecto? Entiendo que como se trata de una enmienda que afecta a varios artículos, es innecesario volver a repetir su votación, puesto que el debate ya se ha producido. Así pues, las enmiendas del Grupo Popular a estos artículos son los números 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106. El señor Jordano Salinas tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Unas matizaciones previas, señor Presidente.

La enmienda número 95 ha de entenderse que es al artículo 6.5 del texto de la Ponencia, al haberse introducido un apartado más. Es decir, nuestra enmienda era al 6.4, que ahora, en el texto de la Ponencia, es el 6.5.

En cuanto a la enmienda 101, que se refería al apartado 4, del artículo 8.º, consideramos que en la forma en que está redactado por la Ponencia este apartado, realmente se recogen las precisiones que se pretendían a través de ella. Por tanto, la retiramos.

Las enmiendas a los artículos 6.º, 7.º y 8.º vuelven a plantear un tema fundamental de este proyecto de ley, que ya se trató en la enmienda a la totalidad y que aquí tiene su aplicación práctica estricta. Se trata del desarrollo de los principios de legalidad y tipicidad que, a nuestro entender, no sigue el informe de la Ponencia que se nos somete a consideración.

La necesidad de la ley que consideramos nace a partir

de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1986, que declaró la nulidad del Real Decreto 2347/1985, que desarrollaba el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, precisamente por estimar que esta regulación vulneraba los principios de legalidad y tipicidad.

Se refería el Tribunal Supremo, en la sentencia a que nos referimos, a amplias y vagas remisiones abstractas mediante descripciones carentes de toda precisión. Pues bien, el Gobierno trata de solventar estas deficiencias que señala el Tribunal Supremo y nos encontramos en el desarrollo de estos tres artículos con una elevación de estas remisiones vagas y de esta falta de los principios de tipicidad.

La enmienda número 95 se refiere al artículo 6.5 del texto de la Ponencia, que habla de cualquier otra que afecte a cuestiones meramente formales o documentales. Pretendemos sustituir este texto por uno más preciso, con una mejora técnica de la que creemos que no puede extraerse ninguna otra consecuencia. Deseamos sustituir, repito, la redacción propuesta por la Ponencia por la siguiente: «Cualesquiera otras que afecten a obligaciones formales reglamentarias». Ello porque la referencia a cuestiones meramente formales o documentales creemos que es tan imprecisa que se presta a interpretaciones o caprichos, en cada momento determinado, de la Inspección de Trabajo o de la autoridad laboral, y con la referencia a obligaciones formales reglamentarias cumpliríamos con rigor los principios de legalidad y tipicidad.

La enmienda número 97, al artículo 7.º, pretende la supresión de los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este artículo, debido a la imprecisión y a la falta de tipicidad de todos estos números, que conllevan una indefensión para el administrado. Por otra parte, consideramos que también se incluye una vulneración de algo que debe ser un principio inspirador de toda la materia sancionadora, ya sea en el orden penal ya sea en el orden administrativo, que es, en definitiva, el requisito de voluntariedad de la acción.

Actualmente se ha abierto un debate técnico de considerable alcance respecto a la pretendida falta de voluntariedad de las infracciones en el orden fiscal. Parece que todos los tratadistas y las resoluciones judiciales al respecto se van inclinando a exigir la voluntariedad, sin perjuicio, como es lógico, de que en el orden fiscal, cuando no se haya producido el ingreso de una cuota por un error de interpretación jurídico o material, el Estado no se vea perjudicado y se le abone el interés correspondiente, pero que no entre en juego la sanción cuando falta el requisito de la voluntariedad.

En los puntos que consideramos en esta enmienda realmente echamos en falta el requisito de la voluntariedad.

La enmienda número 98 se refiere al artículo 8.º, en el que habría que distinguir dos grupos de sanciones: aquellas que se refieren a conceptos de los que venimos hablando de falta de tipicidad, y aquellas otras en las que no quisiéramos reabrir un debate que ya se ha formulado durante la discusión del artículo 5.º, pero sí entramos en consideraciones sobre el alcance que haya de darse a las

infracciones relativas a interpretación o aplicación de convenios colectivos e incluso de cierres patronales.

Parece ser que lo que aquí se introduce es una ampliación de las facultades de la función inspectora respecto al cumplimiento de normas paccionadas, y tendríamos que hacer referencia al cumplimiento exclusivo por los empresarios. También parece que se trata de obviar la interpretación que de estas normas paccionadas y de los convenios colectivos hacen las comisiones mixtas.

Igualmente, parece que se entra reiteradamente en una contradicción entre las normas que se contienen en este proyecto y el Título III del Estatuto de los Trabajadores, que sigue vigente.

En definitiva, hemos considerado que, en un momento de tensión colectiva originada por la discusión de un convenio o por la aplicación de la libertad que debe regir en la negociación colectiva, señalar como transgresiones determinadas materias que no vienen claramente tipificadas y que se prestan a interpretación por el Inspector de Trabajo o por la autoridad laboral e incluso por los propios agentes sociales, en un momento de conflicto colectivo, es evidente que este catálogo de infracciones que se contienen en el artículo 8.º puede ser utilizado como arma arrojadiza por una de las partes que intervienen en esa negociación colectiva. En resumen, por entender que se vulneran los principios de tipicidad y legalidad, creemos que lo más práctico sería aceptar la enmienda en que proponemos modificaciones que tienden a conseguir una mayor precisión en las normas de este artículo 8.º

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene presentadas las enmiendas números 56 y 57. Para su defensa, tiene la palabra el señor López Arranz.

El señor **LOPEZ ARRANZ**: Se trata de dos enmiendas de modificación al artículo 7.º, la primera de las cuales dice: «La modificación de las condiciones sustanciales de trabajo, según lo previsto en el artículo 412 del Estatuto de los Trabajadores, impuesta unilateralmente por el empresario». Entendemos que parece oportuno explicar con claridad qué se entiende por condiciones sustanciales de trabajo.

En cuanto a la segunda, dice: «La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, siempre y cuando el Estatuto de los Trabajadores no prevea efectos jurídicos distintos para dicha transgresión». Se trataría con esto de evitar que un mismo hecho pudiera ser doblemente sancionado, principio de «non bis in idem».

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas números 236, 237, 238 y 240. El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Si la Presidencia no tiene inconveniente, agruparía aquí la 241, porque es exactamente igual que las 236 y 237. Si no fuera así, la dejaría y luego la daría por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: No hay inconveniente.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Entonces me referiré a la 236, al artículo 7.7 y 7.8; la 237, al artículo 8.5, y la 241, a los artículos 9.4, 10.8, 10.9 y 11.4, todas ellas presentadas a fin de sustituir en el texto de la Ponencia la palabra «convencionalmente» por «convenios colectivos».

La definición que hace el diccionario de «convencional» es que es un adjetivo relativo a la convención; que se instituye por hábito de aquiescencia general; carente de espontaneidad; miembro de una convención. Respecto al convenio colectivo, el mismo diccionario hace la siguiente definición: Pacto, tratado, acuerdo sobre salarios y condiciones de trabajo entre un empresario o grupo empresarial y un sindicato o representación obrera.

A mi Grupo no le cabe duda que debería existir en el texto definitivo del proyecto de ley las palabras «convenio colectivo» en sustitución de «convencionalmente».

Paso a la enmienda número 238. Esta enmienda trata de añadir un nuevo párrafo que diga: «Con ello sin perjuicio de la distribución territorial que en virtud de sus competencias las Comunidades Autónomas pudieran establecer». El texto de la Ponencia admite el nivel provincial autonómico o estatal, pero hay comunidades autónomas que está ordenando su territorio con otros entes como, por ejemplo, las comarcas. Nos parece que el texto del proyecto de ley debería ser amplio para recoger la posibilidad de que alguna comunidad autónoma pudiese utilizar otras expresiones aparte de las de provincia y comunidad.

Respecto a la número 240, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Constitución y los Estatutos de autonomía existen en el Estado español otras lenguas oficiales además del castellano. Hay empleos de cara al público para ejercer los cuales las empresas requieren el dominio de la lengua local. Si el texto del proyecto de ley no se modifica, podría prestarse a que algún ciudadano considerara que se hace discriminación cuando se le exija el dominio de ambas lenguas. Téngase en cuenta que el texto del proyecto habla de la discriminación por razón de lengua. Nosotros pretendemos añadir un nuevo texto que diga que en ningún caso se podrá considerar que existe una discriminación desfavorable por la lengua, dentro del Estado español, cuando en el territorio de una Comunidad Autónoma con más de una lengua oficial se exija, si las características de la actividad profesional lo requirieran, el conocimiento de una de las lenguas cooficiales o de ambas.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación del PDP tiene las enmiendas 74, 75 y 76. Para su defensa, el señor Pérez Miyares tiene la palabra.

El señor **PEREZ MIYARES**: Esta es la cuarta tacada de enmiendas que hemos hecho en mi Agrupación Parlamentaria del PDP para referirnos al otro aspecto de la cuestión que nos ha preocupado de este proyecto de ley. Así como antes veíamos que el proyecto se ocupaba de lo que podríamos denominar infracciones de normas, ahora viene a ocuparse, sobre todo a partir del apartado 6, del artículo 7.º, y también durante todo el artículo 8.º, de la transgresión de los derechos.

La verdad es que yo creo que aquí el proyecto entra de lleno en lo que podría ser la ocupación del espacio jurídico que debe corresponder a la jurisdicción laboral. Es muy difícil que hayamos de concebir la actitud o la presencia de la Administración ante este cumplimiento o incumplimiento de derechos como una comparecencia capaz de producir en el mismo acto la observación de los hechos, la calificación de los mismos, la aportación de las pruebas, el trámite contradictorio y la resolución correspondiente.

La propia naturaleza de los derechos que aquí se contemplan como transgredibles nos hace pensar en que las circunstancias en que se producen no son exactamente las más cómodas ni las más confortables para llegar a una conclusión euánime. Naturalmente, cuando a unos trabajadores se les está impidiendo reunirse, se les está impidiendo ejercer sus derechos sindicales. Cuando se les está coartando su capacidad de información, de audiencia o de consulta, si eso es así de evidente y de claro, no hay duda alguna de que no sería ociosa la presencia de la Administración sancionando una conducta en tales términos. Pero lo normal, lo razonable no será que el empresario sea tan torpe como para producir una conducta tan elementalmente punible. Lo razonable será que aquí haya una diferencia de criterios sobre hasta dónde llega el ejercicio de esos derechos, sobre si se han cumplido o no suficientemente por la empresa, con sus medios y con la capacidad que le alcanza para que esos derechos se ejerciten.

Hay multitud de casos que la Inspección de Trabajo conoce muy bien sobre las condiciones y la propia situación del local en que pueden reunirse y sobre la capacidad de movimientos de un trabajador que informa a sus compañeros dentro de la empresa, sobre todo en cadenas de montaje o en sitios donde la interrupción de la producción puede causar daños graves. Es decir, realmente éste es un capítulo en el que la infracción que se trata de tipificar tiene que ser casi siempre previamente interpretada en su dolo; hay que decir si realmente la conducta del empresario es claramente negativa y conducente a impedir el ejercicio de esos derechos. Por ello, parece que lo mejor es que este tipo de comportamiento lo juzgue quien tiene, por la propia distribución de los poderes del Estado, la capacidad, las condiciones, los medios y las cualidades para hacerlo, que es el juez.

Introduce este proyecto de ley un factor que me parece muy positivo. Sin embargo, en alguna medida no estaría de más —y lo he manifestado así en el debate del Pleno— que la presencia del representante de la Administración del Estado, del Inspector de Trabajo, fuera aprovechada para constituir una instrucción de expedientes, una instrucción de sumarios —por llamarlo de alguna manera— que pudiera servir de verdad al juez para que se produjera cuanto antes una resolución que acabara con esta situación. No se me escapa que detrás de esta manera de introducir en el proyecto de ley todas estas cautelas está el reconocimiento expreso del mal funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo, la acumulación enorme de trabajo que tienen y el retraso con que se viene produciendo

el despacho de los asuntos. Creo que si el propio Gobierno y el Grupo que le apoya tuvieran la seguridad de que cualquiera de estos incidentes eran inmediatamente tramitables ante una instancia jurisdiccional y que sobre la marcha, como ocurre en algunos tribunales de otros países occidentales, en una vista somera, el juez dictase una resolución o sentencia en la que definiera claramente cuál debe ser el comportamiento —recordemos lo que a este efecto suelen hacer los tribunales norteamericanos en materia de infracciones de carreteras, algo que aquí es de otra manera, como todos sabemos—; si la jurisdicción laboral estuviera en condiciones de juzgar ese tipo de comportamientos sobre la marcha, repito, y dictara una resolución o sentencia en la que conminara a la parte que con su conducta parece que impide el libre ejercicio del derecho de los otros a que lo cumpla, sería, en todo caso, por su propia capacidad de contraste de las partes y de averiguación de la verdad, una manera mucho más responsable de acometer esa situación.

No diré nada de lo que puede ser el derecho de huelga, porque en este punto la Comisión puede llegar a extremos tan importantes en los que de verdad no le arriando las ganancias al inspector que tiene que ir diciendo lo que hay que hacer, pero insisto en creer que la existencia de un inspector en un conflicto de esta naturaleza no es el tratamiento adecuado que hay que darle a la situación, sin que en modo alguno ello pueda presuponer que esté proponiendo aquí que no hubiera tutela ni defensa de los legítimos derechos de los trabajadores para que el empresario se viera obligado a facilitar todos los medios y comportamientos conducentes a que se produjesen esas circunstancias que aquí contemplamos como coartada.

No me extendo más, señor Presidente, para no ser pesado. El espíritu de nuestra enmienda es distinguir que una cosa es estar trabajando sobre normas que se infringen y otra cosa es estar presuponiendo infracción de ejercicio de derecho. A partir de ahí se abre una nebulosa en los comportamientos que mal podría resolverse por la vía de una inmediata acta de sanción, con lo que quizá probablemente habremos castigado al empresario pero no habremos resuelto el problema.

Esta es la razón por la que nos parece que no está suficientemente bien resuelto este problema en el proyecto de ley. Con la referencia que antes hice de incumplimiento de las normas legales, como todo lo demás, era suficiente. Este rosario de comportamientos específicos es un intento de tipificar condiciones que a mi modo de ver no lo son tanto, no quedan suficientemente tipificadas y no van a conducir a una mejor expresión de la tutela de los derechos, sino más bien al simple acontecimiento de zanjar una discusión por las buenas, teniendo que dar la razón a quien parezca que la tiene, pero en el fondo no resolviendo los conflictos, y, por otra parte, obviamente la competencia que, por la naturaleza propia de la división de los poderes, compete a la jurisdicción de trabajo, a la jurisdicción laboral, que en esta ley sale muy malparada. Dicho todo ello con respecto hacia quienes sostengan otras tesis y no encontrando en mis palabras ningún de-

seo de criticar o de tener malas intenciones hacia quien pudiera pensar que fuera de otra manera.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana tiene presentadas las enmiendas 210, 211, 212 y 213, que consideramos decaídas al no haber ningún representante de esta Agrupación.

La Agrupación del Partido Liberal tiene las enmiendas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

El señor Aparicio tiene la palabra para su defensa.

El señor **APARICIO PEREZ**: Creo que la argumentación fundamental de las enmiendas que a continuación me toca defender viene contenida en la sentencia ya citada de 10 de noviembre de 1986, del Tribunal Supremo, que condena la utilización de fórmulas onmicomprensivas que no dejan fuera del campo sancionador acción u omisión alguna contraria a ley, reglamento o convenio colectivo. Y añade que es ocioso destacar el alcance y trascendencia de la tipificación en materia sancionadora, siendo difícil hallar opinión alguna que la excluya del ámbito del principio de legalidad. El principio de legalidad es el principio del Estado de Derecho, y éste es el principio del orden constitucional. Por eso nos han surgido, ante definiciones tales como la contenida en el artículo 6.4 o cualesquiera otras que afecten a cuestiones meramente formales o documentales, auténticos reparos para poder aceptar esta ley en sus términos. Y por eso también hemos solicitado fundamentalmente la supresión de la mayor parte de las fórmulas que entendemos conducen a tipificaciones genéricas, y es obvio que estas últimas conducen a situaciones de inseguridad. Así, el artículo 6.4 pensamos que es absolutamente inaceptable.

En el artículo 7.º, excepto quizá el párrafo 1, todos los demás son un auténtico rosario de alusiones genéricas a normas, límites, derechos y consideración del trabajo, que realmente producen indefensión. Pensamos, insisto, que la indefensión es esa vía resbaladiza hacia la inseguridad constitucional. Es más, en el artículo 8.º encontramos también contradicciones con el Estatuto de los Trabajadores. No es ya esa divertida —por utilizar algún término— paradoja de la exposición de motivos de esta ley que decía que iba a desarrollar el artículo 57 y lo acabó derogando, eso lo podemos encontrar en el actual proyecto de ley, es que en el artículo 8.1 encontramos que se habla de que en caso de retraso de pago de haberes a los trabajadores —ya viene regulado cuál es el procedimiento a seguir— se aplicará una serie de intereses.

El artículo 8.3 pensamos también que tiene una redacción absolutamente confusa. Se trata de una materia que nosotros creemos que debería ser objeto de debate. Hemos sugerido en varias ocasiones —y lo vamos a seguir haciendo— que un buen objeto de debate sería la regulación de la Ley de Huelga y de Cierre Patronal. Lo que entendemos es que este tipo de acciones aisladas y confusas no contribuyen a un mayor orden social, sino que pueden provocar situaciones de perturbación en el mismo.

Otro tanto de tipificación genérica se refiere a los apartados 4, 7 y 8, del artículo 8.º, que creemos, ya digo, que

no son aceptables desde el punto de vista de lógica y precisión jurídica.

Tenemos dudas enormes en una serie de apartados, las cuales se han debido extender hasta la propia Mesa del Congreso, porque entendíamos que eran materia de ley orgánica. Insisto en que para mí es realmente una pena no poder disponer de aquella documentación que haya servido de fundamentación a la Mesa para llegar a esta misma conclusión. Incluso, como es el caso del artículo 8.11 y de alguna forma ya lo ha esbozado algún predecesor en el uso de la palabra, volvemos a un tema delicado, que es la conversión de los inspectores de trabajo en una nueva forma de jueces, por ejemplo a la hora de apreciar discriminación. La discriminación, como materia estrictamente subjetiva, pensamos que es competencia judicial; esas discriminaciones que de alguna forma mencionaba el Grupo de Minoría Catalana y que son tan absolutamente difíciles, como pueden ser algunas en razón de la lengua, que se pueda primar o no el conocimiento de mayor número de lenguas. Entendemos que eso no podía entenderse como infracción. Indudablemente, en igualdad de condiciones, pero con mayor conocimiento, con mayores posibilidades o con mayores responsabilidades en función del conocimiento de lenguas, no entendemos qué discriminación puede producirse.

Por todo ello es por lo que nosotros hemos presentado este bloque de enmiendas, y ya digo que tres serían los motivos fundamentales: la existencia de elementos de orden orgánico, según nuestro criterio, que afrontan parcial y perturbadoramente una serie de materias que debieran ser objeto de un debate mucho más amplio y de una regulación firme y global; por el principio de falta de tipicidad, que se ha citado y que desde luego para nosotros es claro, ya que es el que conduce, como digo, hacia la inseguridad, que es una agresión a los principios constitucionales, y porque introduce también, dentro de la función de inspección, elementos de orden judicial.

Pensamos que la apreciación de discriminaciones y otro tipo de apreciaciones estrictamente subjetivas lo único que hacen es complicar extraordinariamente la acción de los inspectores, que de alguna forma se verían próximos a una situación de jueces con casi todos los inconvenientes de la posición judicial y ninguna de las ventajas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Larrínaga, para la defensa de las enmiendas 164, 165, 166 y 167.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Mi primera enmienda es de adición al artículo 7.3 por entender que en dicho artículo, donde se hace referencia a la transgresión de las normas y los límites legales sobre jornadas, horas extraordinarias, descansos, vacaciones, están ausentes las excedencias. Sin duda en materia de excedencias no pocas veces se cometen arbitrariedades y sobre todo aplazamientos injustificados. Entendemos que debe incorporarse al texto una referencia a ese tema. Por eso proponemos como enmienda de adición que en este artículo 7.º, en su apartado 3, se diga: «La transgresión de las normas y los lí-

mites legales o paccionados en materia de excedencias». De esa manera quedarían tipificadas como infracciones graves.

La siguiente enmienda es de adición al artículo 8.º, apartado 10. En dicho artículo se hace referencia a los «actos del empresario que lesionen los derechos de los trabajadores... en el ejercicio del derecho de huelga». Por coherencia con el Estatuto de los Trabajadores, artículo 4.º, 1, b), entendemos que se debe de añadir «... y del conflicto colectivo», porque en dicho artículo del Estatuto de los Trabajadores se reconocen como derechos de éstos, entre otros, el de la negociación colectiva. De ahí que nos parezca incompleta la referencia que se hace en el artículo 8.º, apartado 10, que se nos propone y que sólo menciona el derecho de huelga.

La enmienda al artículo 8.º, apartado 11, es porque entendemos que hay una omisión importante que choca también con lo que dice el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 4.º, apartado 2 c). En dicho apartado no solamente se contemplan las decisiones unilaterales del empresario que impliquen discriminaciones favorables por razones de edad, sino que también se hace referencia a que no podrán ser discriminados los trabajadores por razones de disminución física, psíquica o sensorial, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate. Este párrafo, que viene recogido en el Estatuto de los Trabajadores, no lo está en la ley que hoy estamos discutiendo y por eso entendemos que se debe modificar el artículo 8.º, 11, para que así lo recoja y sea coherente con lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

La siguiente enmienda es también al artículo 8.º, con adición de un apartado 12, por entender que debe de ser considerada también como infracción muy grave «la omisión de la preceptiva información documentada en los expedientes de regulación de empleo así como su ocultación, alteración o tergiversación». Nos parece que las situaciones de regulación de empleo son lo suficientemente graves para que la omisión de ese tipo de expedientes, la ocultación o posible tergiversación sean consideradas como falta muy grave.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 204 y 205, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda 204 es al artículo 6.º, punto 2, y la 205, al artículo 8.º en su punto 3. Ambas tendrían una reflexión común y general, dentro del contexto de las infracciones en materia laboral que contempla este Capítulo II del proyecto de ley, fundamentadas en aquello que yo llamaría ir a corregir, en cierta medida, lo que aquí está subyaciendo fundamentalmente y que es una gran inseguridad jurídica.

En cuanto a la primera enmienda, por poner un ejemplo, parece muy prosaico y excesivamente material, pero da idea de cómo se puede entrar en seguridad jurídica cuando falta un pequeño detalle muy concreto. El texto dice «no exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente», y nosotros proponemos que

se agregue «... elaborado por la empresa». Esto no es una pura cuestión puntual, sino que tiene en la legislación vigente, en materia laboral, nada más y nada menos que el respaldo de lo que viene a disponer en este detalle tan concreto y material el artículo 34, punto 2, del Estatuto de los Trabajadores, tal como figura en la redacción del artículo 8.º del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, que hemos invocado en los argumentos de fondo legales y jurídicos, de la justificación de nuestra enmienda. Si no se dice «elaborado por la Empresa», la expresión «no exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente», es una cuestión puramente temporal que no tiene una vinculación a la responsabilidad de cuál es el sujeto o la personalidad jurídica de quien tiene que hacer ese calendario laboral que, por supuesto, estará vigente. No estamos hablando aquí de normas antañonas, trasnochadas o fuera ya de plazo y situación en el tiempo; por tanto, debe decir «elaborado por la Empresa», porque pueden ocurrir desviaciones muy atípicas y casos ya se han dado.

La enmienda 205 está dirigida al punto 3 del artículo 8.º. Donde dice «el cierre de empresa y el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización de la autoridad laboral, cuando fuere preceptiva», está calificado en el texto del proyecto del Gobierno de infracciones muy graves. Nosotros proponemos una adición que diga: «salvo los cierres del centro de trabajo en caso de huelga u otra anomalía colectiva en el régimen de trabajo, cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 12.1 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977». Esto, señor Presidente, señorías, es lo que hemos dicho al principio de la presentación común del ámbito de nuestras enmiendas; es decir, solventar la carencia de garantías jurídicas, evitar esta inseguridad jurídica que hemos anunciado al comienzo porque, de lo contrario, se van a producir una serie de situaciones de pugna, de contenciosos y de actuaciones muy raras, incluso en las competencias que puede atribuirse aquí la propia Administración. Ya lo habíamos dicho cuando en el capítulo anterior estábamos defendiendo nuestra enmienda al artículo 3.º relativo a las cuestiones de jurisdicción, de seguridad jurídica, que se iban a dar aquí cuando el texto del Gobierno no introduce en ese artículo 3.º las competencias de la jurisdicción laboral. Tanto cuando estamos reconociendo, a través de sentencias del Tribunal Supremo, como había dicho en la defensa de la enmienda 203, que hay que dar entrada a la jurisdicción laboral, la más concreta y específica, como cuando estamos haciendo una relación de que hay una parte que ha considerado un contrato como de naturaleza civil y la Administración lo estima de naturaleza laboral (la Administración no puede entrar a hacer una calificación de infracciones muy graves en el caso de unos cierres de empresa o de las negativas del empresario en la reapertura del centro de trabajo en el plazo establecido cuando fuera requerido por la autoridad laboral competente) no vemos aquí una claridad específica como han venido a decir, en términos generales, otros portavoces de los Grupos que han presentado enmiendas y creemos que esto debería clarificarse

para seguridad de todas las personas físicas y jurídicas que contempla este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En primer lugar, quiero pedir excusas a SS. SS. si mis contestaciones no son lo suficientemente ordenadas, porque después de tantos argumentos, relacionados con tantas enmiendas, reconocerán que tener que contestar, tanto a argumentos como a enmiendas, requiere al menos la dificultad de ordenación en las propias ideas, en un momento en que la precipitación casi se impone por exigencias del tiempo.

Voy a empezar por aludir al planteamiento hecho por algún Grupo, en relación con las interdependencias o diversidad de competencias entre la jurisdicción y la Administración. Creo que es fundamental señalar, en este caso, la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de octubre de 1983. Esta sentencia establece que no cabe duda de que en un sistema en que se requiera de manera estricta y sin fisuras la división de los poderes del Estado, la potestad sancionadora debería constituir un monopolio judicial y no podría estar nunca en manos de la Administración. Sin embargo, un sistema semejante —añade la sentencia— no ha funcionado nunca en nuestra Patria y es lícito dudar que fuera, incluso, viable. Nuestra Constitución no ha excluido la existencia de una potestad administrativa sancionadora, sino que, lejos de ello, la ha admitido en el artículo 25.3. Razones justificativas de esta posición son, entre otras, la conveniencia de no recargar en exceso la actividad de la Administración de Justicia como consecuencia de ilícitos de gravedad menor, la necesidad de dotar de una mayor eficacia al aparato represivo en relación con este tipo de ilícitos, el buscar una mayor intermediación de la autoridad sancionadora respecto a los hechos castigados. En definitiva, el Tribunal Constitucional declara la autonomía de la potestad sancionadora de la Administración, aunque limitando su ejercicio al derecho punitivo del Estado.

Se ha comentado también, en relación con el principio de legalidad, que tal vez algunos de los preceptos que estamos debatiendo pudieran infringirlo. Pudiera, según alguna intervención, darse el caso de que alguno de los preceptos, alguno de los tipos que se incluyen en el proyecto, fueran tan genéricos que estuvieran en contra del principio de legalidad. Nosotros no lo creemos así y en aquellos casos en que el Grupo Socialista ha estimado que había algún precepto excesivamente abierto, lo hemos cerrado a través de nuestras enmiendas, que ustedes conocen perfectamente. Tengo aquí un artículo del profesor de Derecho Administrativo José María Michavila Núñez en el que dice, en relación con el principio de legalidad en materia sancionadora, que no debemos encontrarnos tiranizados por los propios dogmas, porque cuando esto ocurre podemos incurrir en el tan manido vocablo «summum jus, summa injuria».

El principio de legalidad no conlleva una absoluta rigidez formal, no hay que llevarlo hasta el extremo de exi-

gir que la ley prevea minuciosa y exhaustivamente todos los casos, lo que puede resultar incompatible con la regulación de una realidad cambiante. Cito en este caso al profesor Fermín Rodríguez Sañudo.

Podríamos entrar también en la sentencia 62/1982, de 15 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la que se indica que es cierto que el principio de tipicidad, a que responde el precepto —se refiere al artículo 25.1 de la Constitución—, está íntimamente conectado con el de seguridad jurídica. Ello, sigue a continuación la sentencia indicando, no supone que el principio de legalidad quede infringido en los supuestos en que la definición del tipo interpone conceptos cuya delimitación permita un margen de apreciación, máxime en aquellos supuestos en que los mismos responden a la protección de bienes jurídicos reconocidos en el contexto internacional en que se inserta nuestra Constitución.

Podríamos alargar los argumentos en relación con estas materias, pero no lo considero necesario.

Entrando ya en el análisis concreto de algunas enmiendas presentadas (creo que SS. SS. no las han defendido todas), tengo que decir, en primer lugar al CDS, que su enmienda número 56 estimamos que coincide con la del Grupo Socialista número 180 y que, por tanto, propongo que la retirara, si lo estima conveniente.

Ha habido otras enmiendas que al menos pienso que merecen la consideración de que el Grupo Socialista presente una enmienda transaccional. Así, en relación con las enmiendas número 10 del Partido Liberal y 97 de Coalición Popular al artículo 7.5, el Grupo Socialista va a presentar una enmienda transaccional, que consiste en que a continuación de «temporales» se diga lo siguiente: «mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades o supuestos distintos de los previstos legal o reglamentariamente o superando los límites temporales fijados».

En relación con la enmienda número 103 de Coalición Popular, también vamos a presentar una enmienda transaccional de adición que diría lo siguiente: «y que impidan u obstaculicen de manera grave el proceso temporal».

Referente al artículo 8.º, 10, también planteamos una enmienda transaccional de sustitución del número, que dice lo siguiente: «Los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores en huelga por otros no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Arnau, ¿sobre qué enmienda presentan la transaccional?

El señor **ARNAU NAVARRO**: Se lo indicaré con posterioridad, señor Presidente.

Se trata, como digo, con esta enmienda transaccional de cerrar debidamente este tipo de infracción, limitándolo al que creemos es el acto más grave de un empresario contra el derecho de huelga en el que deja prácticamente sin contenido el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, en relación con la enmienda número 95

de Coalición Popular, nosotros vamos a aceptar sustituir la palabra «cuestiones» por «obligaciones», manteniendo el texto tal y como está en el proyecto.

Minoría Catalana en su enmienda número 240 creemos que plantea una cuestión interesante al proponer, respecto al apartado 11 del artículo 8.º, que en ningún caso se pueda considerar que existe una discriminación desfavorable dentro del Estado Español cuando en el territorio de una comunidad autónoma con más de una lengua oficial se exija, si las características de la actividad profesional lo requieren, el conocimiento de una de las lenguas co-oficiales de la Comunidad Autónoma.

Estimo, señor Hinojosa, que ésta es una cuestión importante, pero espero que usted coincida conmigo en que cuando las características objetivas y profesionales del puesto de trabajo a cubrir requieran el conocimiento de una lengua oficial, en este caso no se produce discriminación. Esto está perfectamente cubierto por la jurisprudencia y por la normativa laboral vigente.

En otro orden de cosas, muy diferente por descontado, si por ejemplo se requieren modelos para pase de vestidos femeninos de alta costura, no existe discriminación si acuden a esta cita mujeres de cualquier empresa.

Ha planteado también el señor Hinojosa el tema en relación con los convenios. La modificación, que estimo que es puramente de palabras y no de fondo, creo que está suficientemente resuelta por el Grupo Parlamentario Socialista en el artículo 5.º del proyecto.

El señor Mardones ha defendido dos enmiendas. En una de ellas al artículo 6.º, 2, propone que se diga, en lugar de lo que menciona el proyecto, lo siguiente: «No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral elaborado por la empresa». Yo creo, señor Mardones, que usted coincidirá conmigo —y espero que entienda los argumentos del Grupo Socialista— que el tipo del artículo 6.º, 2, se refiere al incumplimiento de la obligación de exponer el calendario laboral. Para nada entra en el procedimiento de elaboración que, por otra parte, puede además pactarse entre empresa y trabajadores. Usted añade en su enmienda la frase siguiente: «elaborado por la empresa». Cabe, como digo, que ese calendario pueda ser pactado, pero fundamentalmente reitero que el tipo no se refiere al procedimiento de elaboración del calendario laboral, sino exclusivamente al incumplimiento de esta obligación de exponerlo en la empresa.

En cuanto a su enmienda número 205, creemos que no añade nada y no consideramos preciso hacer salvedades como la que usted propone en su enmienda.

Reitero, señor Presidente, mis excusas en relación con la necesidad de urgencia que se plantea ya en el debate en Comisión y, por otra parte, si los grupos estiman que pudiera en todo caso ampliarse esta contestación a otros extremos, por mi parte con mucho agrado lo haría. Téngase en cuenta, sobre todo, estas enmiendas transaccionales que ha presentado el Grupo Socialista con ánimo evidente de acercar las posiciones y con ánimo también expreso de procurar que el principio de legalidad se cumpla en todos sus términos en esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a ver si la Presidencia ha entendido adecuadamente su intervención. Oferta usted, señor Arnau, una transaccional sobre la enmienda 10, de la Agrupación del Partido Liberal, y la número 97, del Grupo de Coalición Popular. Igualmente, oferta una transaccional sobre la enmienda 103; otra, sin especificar qué enmienda la sustenta, al artículo 8.º, apartado 10. Hay tres enmiendas a ese artículo.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Es a las enmiendas números 14, de la Agrupación del Partido Liberal, y 105, de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Al mismo tiempo, acepta usted el término «obligaciones», de la enmienda 95. (**Asentimiento.**) En este sentido, esa aceptación sólo es posible ofertando una transaccional con un texto en el que acepte ese término o sometiendo a votación el texto de la enmienda y aceptando sólo la permuta.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Elija S. S. el procedimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Veamos el otro grupo de transaccionales. Con esta última, que quizá sea la más inmediata, ¿aceptaría el Grupo Popular la admisión del término «obligaciones»?

El señor **JORDANO SALINAS**: Pediríamos una precisión mayor en el sentido de incluir «obligaciones reglamentarias meramente formales o documentales».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Arnau, ¿puede redactar cómo quedaría el texto, aunque sea de palabra?

El señor **ARNAU NAVARRO**: El artículo 6.º, 4, quedaría redactado, con la enmienda transaccional del Grupo Socialista, en los siguientes términos: «cualesquiera otras que afecten a obligaciones meramente formales o documentales».

El señor **JORDANO SALINAS**: Aunque nos gustaría que se introdujera el término «reglamentarias», consideramos que con la enmienda transaccional se cumple buena parte del espíritu que animaba esta enmienda 95, y en ese supuesto aceptaremos la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, se retira la enmienda 95 y votaríamos ese apartado como queda, con la inclusión de los términos expuestos por el señor Arnau, al que ruego lo pase a la Mesa por escrito en cuanto pueda.

¿La Agrupación del Partido Liberal acepta la transaccional sobre sus enmiendas 10 y 14?

El señor **APARICIO PEREZ**: No hay inconveniente en aceptar la transaccional con la enmienda número 10, aunque no dé satisfacción plena, pero entendemos que se trata de una mejora. En el caso de la enmienda número 14, siento no poder aceptar la transaccional, porque la

cuestión no es meramente formal. La cuestión es que nosotros desde el primer momento hemos mantenido la tesis de que es materia de ley orgánica y que debe regularse al margen o en proyecto distinto. Lamento no poder aceptar dicha transacción.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo de Coalición Popular, al igual que la Agrupación del Partido Liberal, aceptaría la transaccional sobre su enmienda 97?

El señor **JORDANO SALINAS**: Nos gustaría que se volviera a leer el texto que se propone.

El señor **ARNAU NAVARRO**: La enmienda transaccional, referida al artículo 7.º, 5, añade, a continuación de «temporales», el siguiente texto: (mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades o supuestos distintos de los previstos legal o reglamentariamente o superando los límites temporales fijados).

Si quiere, señor Presidente, puedo leerle también el texto definitivo que podría quedar de aceptarse esta enmienda transaccional. Diría el número 5 del artículo 7: «La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades o supuestos distintos de los previstos legal o reglamentariamente o superando los límites temporales fijados».

El señor **JORDANO SALINAS**: Aceptamos esa transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, retiran su enmienda 97.

¿Aceptan la transaccional ofrecida sobre su enmienda 105?

El señor **JORDANO SALINAS**: ¿Podría leerse el texto?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Arnau, ¿podría explicitar su transacción sobre el punto 10 del artículo 8?

El señor **ARNAU NAVARRO**: Sí, señor Presidente. La transaccional al punto 10 del artículo 8 dice lo siguiente: «Los actos del empresario lesivos del derecho de huelga de los trabajadores consistentes en la sustitución de los trabajadores en huelga por otros no vinculados al centro de trabajo al tiempo de su ejercicio, salvo en los casos justificados por el ordenamiento». Es un texto de sustitución total del precepto.

El señor **JORDANO SALINAS**: En ese supuesto, aceptamos la transaccional que se nos propone.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, se retira la enmienda 105. Señor Jordano, ¿aceptan la transaccional sobre su enmienda 103?

El señor **JORDANO SALINAS**: Vamos a mantener

nuestra enmienda. Proponíamos la supresión de los apartados 7 y 8 del artículo 8.º Creemos que con la transaccional no queda debidamente tipificado lo que nosotros pedimos.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, la mantiene; no ha lugar a la transacción.

De cualquier forma, está pendiente el turno de réplica de los distintos grupos. ¿Grupos que quieren hacer uso de ese turno de réplica? (**Pausa.**)

Antes de iniciar este turno de réplica, quisiera indicar a las señoras y señores Diputados las previsiones de la Mesa. Si la Comisión fuera capaz de acabar hasta el Capítulo III de esta ley antes de la nueve de la noche (lo cual supondría que tendría que acelerar los debates y las intervenciones en la Sección 2.ª y en el Capítulo III) probablemente estaríamos en condiciones de acabar el dictamen de la ley mañana al mediodía. En caso contrario, podríamos continuar por la tarde. Lo digo para que procuren que sus intervenciones no sean excesivamente prolijas y podamos ajustarnos a estas previsiones, que creo que interesan a todos.

Para turno de réplica, tiene la palabra el portavoz del Grupo de Coalición Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: Muy brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Socialista el esfuerzo que ha hecho para introducir una serie de concreciones y de tipificaciones en los artículos que considerábamos. Quiero dejar claro también que los argumentos que hemos expresado no van contra la potestad sancionadora de la Administración pública; efectivamente, reconocemos esa potestad. Lo único que pretendemos con esta serie de enmiendas, en el mismo sentido que otras enmiendas a artículos posteriores de la ley, es concretar todos aquellos supuestos en que entendemos que se procede a una formulación genérica, alejada de los principios de legalidad y tipicidad.

El catálogo de sanciones es lo suficientemente grave como para no entrar a discutir si los principios inspiradores del Derecho sancionador penal deben o no tener plena vigencia en el ámbito sancionador de la Administración pública. Con las limitaciones lógicas, pues estamos hablando de dos órdenes jurídicos distintos, uno el orden jurídico penal y el otro el orden jurídico administrativo, parece claro que con una interpretación de la Constitución tendríamos que llegar a la conclusión de que con cierta limitación o cierta levedad en la Administración pública al aplicar la norma, la verdad es que los principios de legalidad, de tipicidad, de presunción de inocencia y todos aquellos que se consagran en la Constitución, si no con el rigor extremo que deben contemplarse en el ámbito de jurisdicción penal sí deben tener eficacia y, por tanto, inspirar una ley sancionadora como la que estamos contemplando.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor López Arranz.

El señor **LOPEZ ARRANZ**: Retiramos nuestra enmienda número 56 al artículo 7.4.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Quiero manifestar mi reconocimiento a la referencia que ha hecho el portavoz socialista a las enmiendas presentadas por mi Grupo.

Lamento que, la última línea de mi enmienda 240 no sea todo lo clara que quisiéramos, dado que hay un desliz cuando dice «el conocimiento de una lengua», pues debería decir «el conocimiento de ambas lenguas». Acepto el comentario del Grupo Parlamentario Socialista y por mi parte trataré de mantener una similar en el proceso próximo en el Senado, a ver si allí es más probable su aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, mantenemos nuestras enmiendas y entendemos que, aunque se ha podido observar un esfuerzo de aproximación, para nosotros este esfuerzo ha sido claramente insuficiente, puesto que lo grueso de tipificación y de precisión que requería sigue a la espera de su concreción en la mayor parte de los apartados.

El señor **PRESIDENTE**: Entendemos, señor Aparicio, que pese a la aseveración de mantener sus enmiendas en la enmienda número 10, acepta la transacción y por tanto está retirada su enmienda. (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Yo no tengo la oportunidad de ejercer mi derecho de réplica porque al señor Arnau, que comprendo que está muy ocupado, se le ha olvidado responder a mis enmiendas. Simplemente quiero recordarle que me reconozca el derecho a ser respondido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente, y esta brevedad no le quiere quitar ni un ápice a la importancia que mi Grupo concede a esta Ley —como nosotros y todos los que estamos aquí trabajando con sensatez y seriedad, todos los Grupos del poder y de la oposición—, importancia trascendental de esta ley en toda la estructura dinámica de nuestro país. Estamos haciendo una gran ley, aunque no tengamos aquí focos ni cámaras, pero es una ley que afecta al sentido de la productividad de este país en sus aspectos sociales y de armonía de la empresa, y es una ley muy trascendente para nuestra valoración.

Entro directamente en la réplica, dentro de la cortesía con que también me ha respondido el portavoz socialista. Con mi enmienda 204, cuando hablo de que se ponga

«...elaborado por la empresa», retiro que haya disquisiciones de norma pactada o lo que hubiera. Únicamente vamos a evitar confusiones. Señorías, si yo invoco aquí que para evitar confusiones estemos a la redacción literal completa de los fundamentos de normas de rango equivalente —y nada más y nada menos que el Estatuto de los Trabajadores en este caso— el número 4 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores dice textualmente: «El calendario laboral de la empresa se visará por la Delegación de Trabajo». Resalto la frase «calendario laboral de la empresa». Para evitar confusiones, cuando se dice «No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente», donde termina el proyecto de ley, digamos «... elaborado por la Empresa», con lo cual tendremos por un lado concordancia con lo que dice el número 4 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y, por otro lado, estaremos clarificando y concretando que se refiere al de la empresa, no vaya a aparecer por allí otro calendario laboral. Y lo digo aquí incluso como garantía para los trabajadores, es decir, una exigencia para que el trabajador de esa empresa encuentre en el tablón de anuncios el calendario laboral de la empresa, visado por la autoridad correspondiente, y no otro calendario laboral. Creo que esto es importante por las garantías que aquí hemos exigido.

Con relación a la enmienda 205, queremos dejar en salvaguarda aquellos cierres de centros de trabajo que están, digamos, exceptuados en la legislación vigente como garantía jurídica.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Efectivamente, señor Larrínaga, dado el trasiego de papeles que tengo en estos momentos encima de la mesa, se me había olvidado contestar a sus enmiendas.

Respecto a la enmienda 164 al artículo 7.3 del proyecto, en que pretende que se añada un número 3 bis que diga: «La transgresión de las normas y los límites legales o paccionados en materia de excedencias», tengo que decirle que estamos en contra de esta enmienda, porque en el supuesto de que un trabajador pida una excedencia de su puesto de trabajo y con posterioridad intente reincorporarse a ese puesto de trabajo, si no se reincorpora y efectivamente tiene derecho a esa reincorporación, puede considerarse la cuestión como un despido y tiene a su alcance las medidas jurisdiccionales correspondientes.

En relación con su enmienda 165 al artículo 8.10, en la que se intenta incluir también el conflicto colectivo junto a la huelga, nosotros nos oponemos a la enmienda en tanto en cuanto el conflicto colectivo tiene un cauce procesal diferenciado, eminentemente administrativo y jurisdiccional en su planteamiento y solución. No cabe, por tanto, vincular huelga y conflicto colectivo en este tipo de infracción.

Por último, en relación con su enmienda número 167 al artículo 8.11, de adición de lo que sería el párrafo 11 bis, que diría «La omisión de la preceptiva información

documentada en los expedientes de regulación de empleo, así como su ocultación, alteración o tergiversación», usted considera que esto puede ser una infracción laboral. Nosotros pensamos que la autoridad laboral puede solicitar todo tipo de documentación y requerir a la vez de las autoridades competentes la inmediata paralización de las medidas fraudulentas, de acuerdo con el artículo 51.8 del Estatuto de los Trabajadores. Pensamos que esto hace innecesaria esta inclusión. Si una empresa, por ejemplo, no presenta toda la documentación relativa a un expediente de regulación de empleo que se le pide por la autoridad laboral, lo inmediato es la denegación de ese expediente.

En relación con otras intervenciones del Grupo Parlamentario Popular y del Partido Liberal, que insisten en la necesidad de concretar los supuestos de infracción, el Grupo Parlamentario Socialista indica que con las enmiendas transaccionales y con las enmiendas previas presentadas a este proyecto de ley ha hecho efectivamente un esfuerzo de aproximación. Tengan ustedes en cuenta también que cabe un reglamento ejecutivo en el que se puedan concretar todavía más los preceptos de esta ley. Pero espero que convengan conmigo en que esta ley de infracciones no puede ser un catálogo, un repertorio exhaustivo sobre todas las infracciones que se puedan producir: laborales, de seguridad e higiene, de empleo. Hay que confiar también en el criterio de la Inspección de Trabajo y en ningún momento desconfiar de que estos preceptos, que en cierta medida pudieran ser considerados abiertos, dan lugar a que se mantenga el inspector de trabajo no como un fedatario de hechos, sino que intervenga a la vez en la consecución de la efectividad del cumplimiento de la legislación laboral, con su propio criterio, que evidentemente no tiene por qué ser por nuestra parte considerado recelosamente como arbitrario. En todos los ordenamientos jurídicos existen estos reglamentos de faltas y sanciones y, necesariamente, por la misma dificultad de la vida social, por la misma dificultad de tener que recoger todos los supuestos posibles de infracción, en estas normas se incluyen siempre unos preceptos que no son abiertos, que no atentan contra el principio de tipicidad, sino que son la base para que con posterioridad existan reglamentos ejecutivos que los desarrollen y, sobre todo, la base para que con un buen criterio de la administración laboral se intente, en definitiva, proteger en mayor medida posible los derechos de los trabajadores.

Respecto al señor Mardones, me falta tiempo. No tengo más que reiterarme en los anteriores argumentos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, votaremos las enmiendas números 96, 98, 99, 100, 102, 103, 104 y 106, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 236, 237, 238 y 240 del Grupo de Minoría Catalana. La enmienda 241 la votaremos en el momento en que votemos las enmiendas a la Sección 2.ª

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas números 74, 75 y 76, de la Agrupación del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas números 9, 11, 12, 13, 14 y 15, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 164, 165, 166 y 167, del señor Larrínaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas del señor Mardones Sevilla, números 204 y 205, se votan a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar, por tanto, los artículos que, dada la presencia de enmiendas transaccionales, lo haremos uno a uno.

En primer lugar, votamos el artículo 6.º, que incluye en su apartado 5.º la transaccional que se hacía a la enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Popular, en los términos expuestos anteriormente por el portavoz señor Arnau.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 7.º tenemos una transaccional al apartado 5.º (**El señor Jordano Salinas pide la palabra.**)

El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, para pedir votación separada de este apartado 5.º, si es posible, del resto del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Jordano. El apartado 5.º es el afectado por la transaccional. (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos a continuación el resto del artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 8.º, que lleva una transaccional en el punto 10 con la enmienda 105, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. (**El señor Jordano Salinas pide la palabra.**)

El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: Para pedir también aquí votación separada del punto 10.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Jordano. Votamos primeramente el punto 10 del artículo 8.º, según el informe de la Ponencia, con la inclusión de la transaccional. (**El señor Arnau Navarro pide la palabra.**)

El señor Arnau tiene la palabra.

El señor **ARNAU NAVARRO**: ¿De sustitución?

El señor **PRESIDENTE**: De sustitución, señor Arnau.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el resto del artículo, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos seguidamente en la Sección 2.º, Capítulo II, artículos 9 a 11.

A estos artículos tiene presentadas el Grupo Parlamentario de Coalición Popular las enmiendas números 96, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117.

La señora Izquierdo tiene la palabra para su defensa.

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: Consecuentes con la filosofía que en su momento nos llevó a presentar una enmienda de totalidad a la ley que es objeto de debate en esta Comisión, consideramos que la Sección 2.ª de este

proyecto de ley, referida a infracciones en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo, como todo el proyecto de ley peca de inconcreción. El casuismo que recoge es vago, genérico, lo que conlleva una manifiesta transgresión del principio constitucional de la seguridad jurídica, seguridad jurídica que sólo puede nacer del hecho concreto de que en cada momento cualquier persona pueda tener la absoluta certeza de la norma que le será aplicable y, en su caso, de la punibilidad o no de su conducta.

La inconcreción, la incorrecta tipificación de este proyecto de ley puede determinar su aplicación parcial en cuanto permite la más amplia y absoluta discrecionalidad en la apreciación de las conductas. Consecuentemente, nada se establece en esta ley que proteja a los ciudadanos de la posible arbitrariedad de la ley. Dada su amplitud, cualquier posible conducta puede ser considerada grave o leve, incluida o no, dependiendo en todo momento del juicio o de la interpretación del inspector de turno. En fin, esta ley no establece nada, sino todo lo contrario.

Como manifestábamos en el debate de enmienda a la totalidad, estamos de acuerdo en la necesidad y oportunidad social y política de la ley, pero empecemos, al menos en lo que a esta Sección se refiere, por adecuar nuestra normativa a la comunitaria.

Hace pocas fechas se vieron en esta Comisión dos proposiciones no de ley de Izquierda Unida, que eran un claro exponente del retraso que en materia de seguridad e higiene en el trabajo venimos arrastrando. Por ello, hemos presentado una enmienda a la disposición adicional tercera, en base a que nos parece imposible sancionar sobre unas normas obsoletas y anticipar preceptos que deben estar recogidos en una ley general de prevención de riesgos profesionales, y creemos que hoy el Ministro ha anunciado públicamente llevar esta ley al Consejo de Ministros. (**El señor Vicepresidente, Correas Parralejo, ocupa la Presidencia.**)

Actualicémonos, pero hagamos algo que nos sirva, y ese algo pasa indudable e inequívocamente por considerar, entre otras, estas cuestiones que estamos manifestándoles. En la exposición de motivos de este proyecto de ley manifiestan y recuerdan de forma constante el principio de legalidad, de seguridad jurídica, el intento de que ésta, como todas las leyes, estén al servicio del ciudadano. Me temo que flaco favor les haremos si legalizamos inseguridad, si damos carta blanca a la arbitrariedad.

Puestos a citar la Constitución, yo me atrevería a hablar de la indefensión en la que podríamos dejar a los ciudadanos ante esta ley. De ahí la presentación de estas enmiendas, y más que en una, me centraré en el conjunto de toda la Sección. La tipificación casuística que se recoge no es sino motivo de preocupación, por cuanto que no siempre las conductas punibles se realizan tal y como se contemplan y no siempre las mismas habrán de tener la calificación que en esta ley se les otorga, que puede pecar por exceso o por defecto, pero que en cualquier caso no sería la adecuada. La justicia de una norma que prevea una sanción ha de emanar de la aplicación de la ley al caso concreto, y de la confrontación de ambas, realidad-ley, surgir la resolución que corresponda. Por ello, mi

Grupo considera más adecuado una ley-marco como ya en algunas ocasiones hemos señalado, donde se contemplan las directrices precisas para dar a cada situación la importancia real de la infracción y establecer la adecuada medida correctora, con lo que no sólo ganaremos en seguridad y claridad, sino que garantizaremos el trato de igual a igual, lejos del igualitarismo que ustedes nos proponen.

De que estamos ante una ley poco técnica, con claros defectos de redacción, amén de todo lo que anteriormente he expuesto, es buena prueba el número tan elevado de enmiendas a su articulado. Nuestro Grupo, como ya saben ustedes, ha presentado enmiendas de supresión a los artículos 9.º, 1; 9.º, 4; 10.5; 10.6, y 11.3. Hemos presentado estas enmiendas en base a que todas ellas reflejan de una manera clara las faltas de tipicidad, inconcreción y vaguedad de que adolece la totalidad de la ley. Proponemos modificaciones a los artículos 9.º, 2, 10.1 y 10.9, y al artículo 10.9, y vamos a retirar la enmienda 113, puesto que concuerda con la que ha sido aceptada en Ponencia por el Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): ¿Podría repetir el número de la enmienda?

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: La enmienda 113.

Y por último, hemos presentado enmiendas de adición al artículo 11 en los números 1, 2 y 3. Estas enmiendas son tendentes a una mayor claridad y necesaria seguridad jurídica del administrado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor López Arranz.

El señor **LOPEZ ARRANZ**: Mi Grupo presenta una enmienda de adición al artículo 10.5, en el que se propone añadir un último párrafo a este apartado, que diría: «Los mencionados estudios o situaciones transitorias manifiestas deberán estar declarados por los preceptivos informes médicos o de facultativo competente». Probablemente, sin la adición de un párrafo de estas características, la formulación resulta peligrosamente ambigua, puesto que no es fácil discernir con precisión este aspecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Nuestra enmienda 242 pretende modificar la redacción del artículo 10.4, con una nueva redacción que diría: «No dar cuenta a los organismos competentes, conforme a las normas que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales». Se trata en esta enmienda de considerar a las mutuas patronales como uno de los

organismos a los que hay que dar cuenta de cualquiera de estas eventualidades que ocurriesen.

La enmienda 243, al artículo 10.6, pretende añadir después de «seguridad e higiene» la siguiente frase: «si reglamentariamente procede». Se trata, simplemente, de dar concreción al texto para que tenga una mayor seguridad jurídica.

La enmienda 244, al artículo 10.9, pretende sustituir al final del primer párrafo la frase: «y especialmente», por «entre otros». Esta enmienda trata, al igual que la anterior, de evitar confusión en el texto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Olabarría para defender su enmienda.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, voy a defender la enmienda número 45, relativa al artículo 9.3. Tengo que indicar, fundamentalmente, al portavoz del Grupo Socialista, señor Francisco Arnau, que entiendo que tiene que ser una enmienda de fácil aceptación conceptual por parte del señor Arnau, porque es una enmienda que se enmarca en una posición de defensa diferente a todas las demás presentadas por nuestro Grupo a este proyecto de ley. Es una enmienda, a la postre, respetuosa con la propia autonomía funcional de la Inspección de Trabajo, con el respeto que debemos tener a un cuerpo orgánico independiente y que se justifica fundamentalmente en el hecho de que en el artículo 36 de la propia ley, tal como consta en la justificación de nuestra enmienda, a la Inspección de Trabajo se le concede la facultad de calibrar o valorar la gravedad de la sanción teniendo en cuenta, entre otros datos relevantes, el vinculado al número de trabajadores de la empresa en cuestión. Luego nos parece superabundante y repetitivo y una técnica jurídica poco aceptable y poco pertinente introducir esta referencia a un número, considerar la gravedad de la sanción en virtud de un número expreso, que se tabula aquí y creo que son 25 trabajadores, porque supone vulnerar esa amplia discrecionalidad que en el artículo 36 se confiere al cuerpo inspector actuante.

Y digo que se enmarca esta defensa —y acabo rápidamente, en virtud de las admoniciones de la Presidencia y para acabar cuanto antes el debate de este proyecto— en una línea diferente de la defensa de las demás enmiendas, porque nuestro Grupo sí está preocupado por algo que es trascendente y que está vinculado a la propia esencia de la ley. Nosotros entendemos que esta ley —ya lo indicamos así en el debate de totalidad— va a modificar de forma grave la propia estructura de la negociación colectiva en el futuro. Entendemos que se dan a la Administración atribuciones exorbitantes cuando se le confieren facultades de tutela administrativa y de control de las normas paccionadas en la negociación colectiva. No se está diferenciando, sino que se está confundiendo de forma grave —en la opinión particular de nuestro Grupo— lo que son normas jurídicas, que son siempre normas de origen estatal, con normas de eficacia general, que son las normas paccionadas, los convenios colectivos. En la misma con-

fusión que consistiría en identificar a las fuentes propias de la relación laboral con las fuentes completivas, que son los convenios colectivos. Ni el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores posibilitaba eso, ni ninguna legislación de un país democrático o de un país que admite el pluralismo sindical como uno de sus postulados constitucionalmente definidores, puede admitir esta situación.

Esta es una institución clave de sistemas o de estructuras sindicales corporativas donde el sindicato se vincula a la Administración y donde el sindicato negocia los denominados antaño convenios colectivos sindicales de trabajo para potenciar, de alguna forma, las propias pretensiones de la Administración, fundamentalmente la paz laboral. Nos parece grave, nos parece una desvirtuación clara del sentido último teleológico de la negociación colectiva laboral. Entendemos que perturba el principio de autonomía colectiva que consagra el artículo 37 de la Constitución.

A pesar de todos estos razonamientos, que los hago de forma esquemática y breve porque están abundantemente discutidos, en este caso modificamos nuestra línea argumental y pretendemos que a la Inspección de Trabajo se le concedan facultades discrecionales, facultades abundantes de actuación, entre éstas la de calibrar fundamentalmente hasta qué punto el número de trabajadores de la empresa es justificativo de un aumento de la gravedad de la sanción; que no se tabule de forma expresa este umbral de 25 trabajadores porque resulta una tabulación absolutamente arbitraria; no resulta pertinente bajo ninguna perspectiva.

La siguiente enmienda tiene la misma argumentación y la próxima, que es una enmienda que no va a ser aceptada porque no es dilecta del señor Arnau (y con esta defendiendo todas las que se enmarcan en el mismo sentido, hay varias posteriores) pretende que la autoridad laboral pueda iniciar expedientes sancionadores sin la actuación previa de la Inspección de Trabajo.

Entendemos que la autoridad laboral en casos excepcionales y en casos graves pueda iniciar expedientes sancionadores, pueda tutelar, pueda ofrecer sus funciones de tutela administrativa, de control administrativo sancionador. La Inspección de Trabajo, a veces por razones de todos conocidas, puede resultar un instrumento ágil. Por esas razones, nosotros pretendemos que se confiera esta posibilidad expresamente: que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, la autoridad laboral, de forma inmediata, haga reproducir los trabajos, etcétera.

En virtud de estas argumentaciones doy por defendidas las tres enmiendas de este capítulo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Las enmiendas de la Agrupación del PDP y de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, quedan decaídas por no haber en la sala ningún miembro que pueda defenderlas.

Para la defensa de las enmiendas 16, 17, 18, 19 y 20, de la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con brevedad porque, de alguna forma, los argumentos básicos ya se han venido utilizando y hay una cierta reiteración o cadencia dentro de la propia ley que hace que cada vez que entramos en unas tipificaciones, tengamos que utilizar los mismos argumentos de falta de calidad jurídica de las mismas. Lo único que quisiera indicar a este respecto es que no me parece lógico que se nos anuncie la utilización de la vía reglamentaria como elemento de tipificación, porque igual que esta mañana he tenido la sorpresa de oír en boca del miembro del Grupo del CDS una cita de Marx, o en boca de un señor del Grupo Socialista una cita de Canalejas, aquí, por lo menos, habría que citar al señor Romanones.

Estamos en el aspecto de seguridad e higiene en el trabajo y creo que aquí la novedad fundamental ha surgido en ese télex que nos anuncia una nueva ley. No se trata de que la ley se quede atrás de los hechos, es que pienso que esta ley se está quedando atrás de otra ley que ya se nos anuncia como inmediata dentro de este Parlamento, lo cual lleva a mover en sentido negativo la convicción de quien está trabajando sobre este texto.

Centrándome ya en la defensa que de alguna forma anticipo, volvemos a pensar desde la Agrupación Liberal que hay una tipificación genérica que es inaplicable. Según el artículo 9.º, 1, esa falta de limpieza, entendida como viene redactada, supone la duplicación de algunas obligaciones ya conocidas y con la correspondiente responsabilidad, como puede ser en el caso del artículo 9.º, 2, la comunicación, que ha citado también Minoría Catalana, a las propias mutuas, las que se hayan asociado a las empresas.

Respecto al artículo 10, encontramos elementos en los cuales se habla de gravedad, pero no se da ninguna unidad de medida para poder determinar cuáles son las graves irregularidades que se citan.

Pensamos nuevamente que a lo largo de los tres artículos, 9.º, 10 y 11, se vuelve a citar normativa vigente, convencionales, una serie de palabras que entendemos que se alejan del principio de seguridad jurídica, de rigor y calidad en las tipificaciones. Por ello mantenemos íntegramente nuestras enmiendas a expensas únicamente de algún esfuerzo de aproximación por parte del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para defender la enmienda... Perdón, ¿el señor Mardones?

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Si no le importa, señor Presidente, intervengo yo antes. Está a punto de llegar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): De acuerdo. Tiene la palabra el señor Larrinaga, para defender sus enmiendas 168 y 169.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Mi enmienda 168 es de adición al artículo 10 en su apartado 4, que habla de la información a dar a la autoridad laboral, conforme a

las disposiciones vigentes en lo relativo a accidentes de trabajo, enfermedades, etcétera. La enmienda de adición propone que se incluya un texto que diga: «... así como de cuanta información sea requerida», y ello por la siguiente razón. Se trata de tipificar aquellas conductas que consistan en la negativa a facilitar información necesaria a efectos de realizar análisis y estudios en materia de seguridad e higiene, siempre que la autoridad laboral lo considere conveniente.

Mi segunda enmienda de adición al artículo 11, pretende, una vez más, que este texto sea respetuoso con algunas disposiciones que aparecen en el Estatuto de los Trabajadores, en este caso en el artículo 19.5, de dicho Estatuto. Esta enmienda hace referencia a la posible paralización de actividades acordada, de conformidad a la legalidad vigente, por los órganos competentes en materia de seguridad o por los representantes de los trabajadores en los supuestos de riesgo grave o inminente. Es una posibilidad que está contemplada en el artículo 19.5, del Estatuto de los Trabajadores y entendemos que debía de ser recogida como infracción grave en el artículo 11, con un apartado 3, bis, que es el que nosotros proponemos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Mardones, para la defensa de su enmienda número 206.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Mi enmienda al artículo 11 en su punto 3, de esta sección 2.ª de infracciones en materia de seguridad e higiene y salud laborales, tiene por finalidad reconducir el texto que trae el proyecto del Gobierno con una enmienda de sustitución de la referencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la autoridad competente.

¿Por qué decimos nosotros en esta enmienda de sustitución de parte de la representación orgánica o de la Administración que hay aquí? Porque entendemos que respetando el resto del texto que trae este número 3 del artículo 11, de las infracciones muy graves, sólo cambiamos, como digo, esto, y ¿por qué nos referimos a autoridad competente? Por hacerlo congruente con lo que dice el Estatuto de los Trabajadores. El artículo 19.5 del Estatuto cuando habla de cuestiones de seguridad e higiene en aquellas situaciones que pueden darse en el centro de trabajo que encierran una probabilidad seria y grave de accidente laboral, encomienda, en primer lugar, a los representantes legales de los trabajadores la posibilidad de denunciar esta situación, ante la autoridad o la empresa; incluso les da unas potestades muy superiores.

Nosotros creemos que con lo que trae el proyecto, ésta no es una cuestión baladí, vendría a consagrar un principio de jerarquización superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, frente a lo que el Estatuto de los Trabajadores define como autoridad competente.

Aprobar esto tal como viene en el texto del Gobierno sería darle a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social unas competencias con unas facultades más amplias que las que están previstas en el Estatuto. El Estatuto de los Trabajadores no concede a la Inspección de Trabajo ex-

plícita ni implícitamente competencias en la paralización de los trabajos que se están realizando en una empresa y que puedan presuponer un riesgo de accidente en materia laboral.

Una paralización del trabajo es una decisión suficientemente importante para que se respeten los principios de iniciativa en esa paralización, como trae el propio punto 5 del artículo 19 del invocado Estatuto de los Trabajadores; es decir, que sean sus representantes legales y, después, la decisión final adoptada por la autoridad competente, a la que se tienen que dirigir estos representantes legales de los trabajadores o, en los casos extremos, cuando se toma inmediatamente por la presunción de que el accidente fuera inminente, son los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o el 75 por ciento de los representantes de los trabajadores, con procesos discontinuos, como señala el Estatuto —y no lo relaciono más— quienes vayan precisamente a pedir la decisión y la tome la autoridad laboral. Es sólo para clarificación del principio de autoridad y de jerarquía; no vayamos aquí, por vía de este proyecto de ley que estamos elaborando y discutiendo, a modificar, ni más ni menos, lo que dice el Estatuto de los Trabajadores.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, en primer lugar, en relación con la intervención de la digna representante del Grupo Popular, tengo que señalarle amablemente que el riesgo de venir con un discurso preparado que se lee en la Comisión, tiene sus ventajas en cuanto que se alcanza mayor precisión, pero posiblemente tenga el inconveniente de no tener en cuenta lo que se ha dicho hasta esos momentos en el transcurso de esta misma Comisión.

La señora representante del Grupo Popular ha enumerado las enmiendas pero no las ha defendido, es decir, no ha entrado en el fondo de sus propias enmiendas. Entiendo, por tanto, que debo sentirme relevado de mi obligación de contestarlas, entrando en el fondo de lo que plantea cada una de ellas.

En cuanto al representante del Partido Liberal, señor Aparicio, decirle que no se asombre de que se produzca una cita de Canalejas. En definitiva, la cita más que a la persona a lo que atendía era a la época, al año 1903, anterior al año en que en España se crea el Instituto de Reformas Sociales, posterior al año en que en Inglaterra se crea la inspección de fábricas por la Althorp Act. Es decir, me parece que su entrada en esta discusión es baladí y que no merece la pena ocuparnos de mayores consideraciones.

Por lo demás, tampoco se extrañe de que, por vía reglamentaria, puedan concretarse aún más los tipos de infracción recogidos en este proyecto de ley, sin perjuicio de que en él estén todos perfectamente concretados. Lo que ocurre es que algunos de esos preceptos pueden dar la base material para que con posterioridad un reglamen-

to entre a definirlos con mayor concreción y, por tanto, según jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de esta manera, se respeten totalmente los principios de legalidad y de tipicidad.

Entrando en la contestación de las enmiendas que se han defendido, que no han sido todas, como he dicho, en primer lugar, respecto a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, número 45, defendida por el señor Olabarría, tengo que indicarle que como siempre su argumentación ha sido muy hábil en el sentido de someter a criterio de la Inspección de Trabajo la determinación de la calificación del hecho de que no se produzca una comunicación de la apertura de centros de trabajo. Lo que ocurre es que si analizamos su enmienda número 45 conjuntamente con las que se refieren al mismo tema, de hecho lo que usted propone es que la falta de comunicación, de apertura en todo caso, se considere como una infracción leve. No puede ser así, porque espero que coincida conmigo en que no es lo mismo abrir un taller de carpintería con dos trabajadores que una industria de productos químicos con 200 ó 300 trabajadores; en este caso la vinculación de la gravedad está unida al número de trabajadores de la empresa. Esto es lo que hace el proyecto de ley.

En relación a la enmienda número 17, del Partido Liberal, que se refiere al punto 4 del artículo 9.º, entiendo que ya la he contestado.

Pasando ya al artículo 10, la enmienda número 168, de Euskadiko Ezkerra, propone una redacción nueva al número 4 de dicho artículo, en la que se ampliaría la obligación de las empresas a emitir toda la información necesaria en relación con los accidentes o enfermedades profesionales que se produjeran en los centros de trabajo. Creo que no es necesaria la inclusión de esta enmienda en el texto del proyecto por cuanto si una empresa, ante el requerimiento de información sobre un accidente o una enfermedad profesional se niega a proporcionar a la Administración laboral la información que se le requiere, estaría incurriendo en este caso en la obstrucción tipificada también en este proyecto de ley.

Siguiendo correlativamente con los números del artículo 10, Minoría Catalana con su enmienda número 242 presenta una modificación al número 4 de dicho artículo, con la que se pretende que en lugar de la redacción del texto del proyecto se diga: «No dar cuenta a los organismos competentes conforme a las normas que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social». En este caso presentaríamos una enmienda transaccional que diría lo siguiente: «No dar cuenta a la autoridad laboral competente», en sustitución de la expresión que se incluye en el texto recogido en el proyecto.

En relación con la enmienda número 58, del CDS, al número 5 del artículo 10, de adición de un párrafo en el que se diría que los mencionados estudios o situaciones transitorias manifiestas deberán estar declarados por los preceptivos informes médicos o de facultativo competente, señala a continuación la justificación de que el texto del proyecto le parece peligrosamente ambiguo. Nosotros pensamos que el texto del proyecto, por el contrario, es

explícito en tanto en cuanto se habla de defectos físicos declarados, por una parte, y de situaciones transitorias manifiestas, por otra.

Respecto al número 6 del artículo 10, Minoría Catalana ha presentado su enmienda número 243, por la que se quiere añadir, después de la expresión «seguridad e higiene», la referencia a «si reglamentariamente procede». Efectivamente, señor Hinojosa, sabemos que el comité de seguridad e higiene no es preceptivo en todas las empresas, la obligación deriva de los riesgos que existen o del número de trabajadores de la empresa; pero nosotros estimamos que no es necesario incluir aquí la palabra «reglamentariamente» porque ya se da por hecho que esta obligación incumbe a determinadas empresas, en función de la normativa laboral vigente.

Su enmienda 241 entiendo que ya está contestada en anteriores trámites.

Pasando al artículo 11, Euskadiko Ezkerra ha presentado su enmienda 169, al número 3, de dicho artículo, por la que se quiere añadir un nuevo párrafo 3 bis, en el que se indicaría: «Impedir la paralización de actividades acordadas de conformidad a la legalidad vigente por los órganos competentes en materia de seguridad o por los representantes de los trabajadores en los supuestos de riesgo grave e inminente». Pensamos que es innecesaria esta enmienda en tanto en cuanto el incidente y la facultad que se contempla en el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores tiene un procedimiento suficientemente claro y concreto, sin necesidad de tipificar su incumplimiento como una infracción al margen y diferenciada de la contemplada en el punto 3 del artículo 11 del proyecto.

A este mismo número del artículo 11, el señor Olabarría ha defendido su enmienda número 47. Tengo que decirle a mi amigo el señor Olabarría que el Grupo Socialista tenía previsto aceptar esta enmienda, pero después de la interpretación que él nos ha dado, vamos a rechazarla; nos vamos a oponer. No estamos de acuerdo con la interpretación que usted ha dado de la legislación vigente, a la que se debe este proyecto de Ley. No podemos crear tipos nuevos que no estén basados en normas sustantivas laborales previas, como usted conoce perfectamente.

En cuanto al señor Mardones por lo que se refiere a su enmienda número 206 en la que pretende sustituir «Inspección de Trabajo y Seguridad Social» por «autoridad competente», basándose en que no existe una base jurídica previa a este precepto, le tengo que decir que la función de Inspección de Trabajo, en cuanto a la paralización de actividades, está amparada en el convenio número 81 de la Organización Internacional de Trabajo.

No sé si me queda, señor Presidente alguna enmienda por contestar. En todo caso, si así fuera, ruego a los grupos que me lo indiquen para intervenir en el turno de réplica.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Antes de pasar al turno de réplica, quiero preguntar al señor Hinojosa si acepta la transacción y retira su enmienda 242. (**Asentimiento.**)

Para turno de réplica tiene la palabra por el Grupo Popular, la señora Izquierdo.

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: El hecho de no referirme detalladamente a cada una de las enmiendas es debido al deseo de imprimir a este debate un ritmo más vivo puesto que al enunciar estas enmiendas lo han sido con justificación y todas ellas han sido defendidas en Ponencia. Al considerar que todas están incursas en inconcreción de tipicidad, de todos los males y la falta de rigor de que adolece esta ley, he creído, en bien de SS. SS., ahorrarles la exposición detallada de todas ellas.

De todas formas no entiendo muy bien el objeto de este debate, sobre todo de esta Sección, cuando el Ministro de Trabajo ha anunciado su intención de promulgar una nueva ley de salud e higiene y seguridad en el trabajo, por lo que no es necesaria una discusión sobre una normaativa que va a servir en breve de muy poco.

No quisiera ser reiterativa en mis argumentos porque todos los grupos hemos incidido en los mismos, pero si quisiera decir que no somos nosotros, los grupos de la oposición, quienes vemos mal la ley, sino su propio Ministro que se cree en la obligación de traer a esta Cámara un proyecto de Ley sobre materias tales como higiene y seguridad en el trabajo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Simplemente a efectos de aceptar la transaccional que nos ofrece el Grupo Socialista y de agradecer al portavoz de dicho grupo la atención que ha tenido al contestar a mi referencia a estas enmiendas y proponer esta transaccional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Desgraciadamente mis palabras no pueden resultar tan amables como las del señor Hinojosa.

En primer lugar, empezando por la última enmienda, la número 47, a mí me resulta paradójica la argumentación para la no aceptación. Yo creo que la argumentación que ha hecho mi buen amigo Francisco Arnáu, puede pasar a los anales de la actividad parlamentaria, no sólo de estas Cortes Generales, sino de todos los Parlamentos. Ha dicho algo así como que pensaba aceptarla, pero tras oír la argumentación se ve obligado a no aceptarla y a modificar el criterio. Es algo absolutamente paradójico, casi una contradicción en sus propios términos. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Señor Arnáu, la justificación que he hecho es la propia de esta enmienda. Como indica el Código Civil a las normas jurídicas se les ha de dar la interpretación que derive del sentido propio y usual de las palabras y del sentido propio y usual de estas palabras deriva qué es lo que pretende mi grupo. Si usted, en una interpretación gra-

matemática lógica, que es la que yo hacía defendiendo mi enmienda, pensaba que se debía aceptar, le rogaría que considere su criterio de no aceptación porque dudo mucho que mi intervención haya podido modificar sustantivamente esos criterios.

Respecto a las otras enmiendas, tengo que decirle que, a través de una argumentación dialéctica y hábil, como usted ha comunicado, no he pretendido convencerle de algo diferente a lo que mi grupo pretende con estas enmiendas, que es, precisamente, respetar la autonomía de la Inspección de Trabajo en su funcionamiento. Respetar la autonomía que consagra el propio artículo 36, que es donde se regula la graduación de las sanciones y respetarla, no tabulándola en virtud de criterios arbitrarios, como es el referido a los 25 trabajadores.

La Inspección de trabajo puede graduar en su acta de infracción la gravedad de la sanción. No tenemos por qué imponerle límites a la Inspección de Trabajo en su operatividad porque el artículo 36, que es el artículo de aplicación prioritaria, en virtud del principio de especialidad no lo impone. Yo confío en la Inspección del Trabajo, precisamente es el Cuerpo al que usted pertenece lo mismo que tantos compañeros de su grupo y entiendo que tiene que ser fácilmente asumible ideológicamente por el Grupo Socialista una enmienda que es un respeto a la función operativa de la Inspección. En todo caso en la contraréplica, si existe, yo le diría, señor Arnáu, lo que ha resultado convincente o desnaturalizante de mis argumentaciones respecto a la última, a la que pensaba usted aceptar y tras escucharme no lo ha hecho, porque sí es una paradoja difícil de comprender.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Aparicio tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Para puntualizar que, al menos a la Agrupación del Partido Liberal, no le parece lógica una posible utilización masiva de la vía reglamentaria como vía adecuada para la tipificación, puesto que las tipificaciones, y así está en toda la jurisprudencia que nosotros conocemos, lo indican y lo aconsejan.

En segundo lugar, sepa el señor Arnáu comprender un detalle de humor que creo que es necesario dado el extraño y reiterativo tono que va adquiriendo por su propia cadencia, por su propia estructura interna esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia, que no ha estado presente, agradece los detalles de humor porque es cierto que, a veces, hay que alegrar los debates.

¿El señor Mardones quiere hacer uso del turno de réplica?

El señor **MARDONES SEVILLA**: No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor **ARNAU NAVARRO**: También el Grupo Socia-

lista agradece esos detalles de humor, no cabe duda.

Creo que no se ha presentado ningún argumento nuevo por parte de los diferentes portavoces y esto me obliga a reafirmarme en mis argumentos anteriores.

En cuanto al señor Olabarría tengo que decirle que yo creo que no es contradictorio el que un Diputado, al leer la justificación escrita de una enmienda, entienda una cosa, y al escuchar la justificación oral entienda otra.

En todo caso su enmienda número 47 estamos dispuestos a estudiarla y, si procede, evitar alguna contradicción, caso de que se haya producido.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. En primer lugar votaremos las enmiendas, del Grupo Popular, números 96, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116 y 117. Se ha retirado la enmienda 113.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda del CDS número 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana números 241, que fue defendida en el capítulo anterior, 243 y 244.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Vasco números 45, 46 y 47.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Solicito votación separada de la enmienda número 47.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, pues, en primer lugar, las enmiendas números 45 y 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 47, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas números 16, 17, 18, 19 y 20, de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos ahora las enmiendas del señor Larrínaga, números 168 y 169.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Finalmente, votamos la enmienda número 206, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar seguidamente los artículos de este Sección, incorporando en el artículo 10.4 la enmienda transaccional hecha sobre la 242, de Minoría Catalana. ¿Están de acuerdo los distintos grupos parlamentarios en que los votemos conjuntamente con la inclusión de esta enmienda en ese punto del artículo 10?

El señor **JORDANO SALINAS**: Pediríamos votación separada del punto 9 del artículo 10.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos, por tanto, todos los artículos, a excepción del artículo 10, que votaremos después con la indicación del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 9 y 11. Votamos a continuación el punto 9 del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el punto 9 del artículo 10.

Votamos el resto del artículo, con la inclusión en su punto 4 de la enmienda transaccional aludida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Dada la hora en que hemos acabado este Capítulo y la extensión del III, podríamos levantar la sesión. ¿O prefieren los distintos grupos parlamentarios continuar el debate de este Capítulo? (**Pausa.**) Por supuesto, no lo voy a someter a votación.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Si el señor Presidente lo

tiene a bien, podríamos debatir el artículo 12 y la Sección 1.ª del Capítulo III.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia no tiene ningún inconveniente en proseguir la sesión el tiempo que los señores Diputados crean que pueden soportar. Quiero advertirles a los señores Diputados que los Servicios de la Cámara están solamente pendientes de esta Comisión, puesto que no hay otra actividad en la Casa, y que el día de hoy ha sido muy denso para todos. **(Pausa.)** Lo que sí les rogaría es que fueran breves en sus intervenciones.

Debatiremos a continuación el artículo 12 y la Sección 1.ª, que comprende los artículos 13 a 15 del Capítulo III, a los que tiene presentadas las enmiendas 119, 120, 121 y 122 el Grupo de Coalición Popular. El señor Jordano tiene la palabra. Le ruego que sea lo más escueto posible.

El señor **JORDANO SALINAS**: Procuraré ser breve, señor Presidente.

La enmienda 118, al punto 1, del artículo 13 trata de reducir el plazo que prevé el artículo, en lógica concordancia con el criterio que viene manteniendo nuestro Grupo en las diversas enmiendas al articulado, en base a dos principios: de un lado, el de seguridad jurídica con el que pugnan unos plazos dilatados, y, de otro, facilitar para el ciudadano el conocimiento de la ley, unificando los plazos y evitando la dispersión que viene en el texto de la Ponencia.

Por otra parte, con relación a las infracciones leves, como las que se contemplan en el artículo 13, parece necesario incluir que las faltas se cometan sin necesidad de que concurra un ánimo de fraude o dolo.

Las enmiendas 119 y 120, al artículo 14, se basan en el mismo concepto. Se trata de incluir la expresión «reiteradamente» para cualificar la conducta a sancionar. En este artículo 14 hablamos de infracciones graves y parece de extremado rigor sancionar un simple retraso, sin ánimo claro de vulnerar la norma o incluso con falta de voluntad de incumplirla.

En cuanto a la enmienda 121, tratamos con ella de reducir también el plazo que prevé de ocho años, en coherencia con la enmienda 108 que ya hemos defendido y, sobre todo, porque entendemos que la regla general de conservación de documentos contables que contiene el Código de Comercio prevé un plazo de duración de cinco años, plazo que también prevé la legislación fiscal, y no parece haber razones objetivas para aumentar el plazo de conservación de documentos en el artículo que debatimos. Se supone que la Administración debe tener los medios adecuados para conservar en buen orden los documentos justificativos de los ingresos por cotizaciones. Caso de no ser así, no parece adecuado sancionar al ciudadano cuando la Administración no actúa con la misma diligencia y cuidado que exige a aquél.

En cuanto a la enmienda 122, se trata de refundir en un único apartado dos conductas que a nuestro entender se refieren a los mismos hechos. La misión de esta enmienda conllevaría, como es lógico, la corrección numé-

rica del último apartado de este artículo, que pasaría a ser apartado 5.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS tiene las enmiendas 59, 60 y 61. Tiene la palabra el señor López Arranz.

El señor **LOPEZ ARRANZ**: La enmienda número 59 es de adición al artículo 13.6. Dice lo siguiente: «No presentar dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización cuando no se ingresen en tiempo las cuotas de Seguridad Social ni se haya solicitado aplazamiento de pago».

Creemos que nos hallamos ante una simple infracción formal y que no debería ser tipificada como grave.

En cuanto a la enmienda número 60, al artículo 14.1.6, es de modificación y dice: «No conservar durante cinco años los documentos justificativos». Creemos que la conservación de los documentos durante cinco años es un tiempo más que suficiente.

Y la enmienda número 61, de adición al artículo 14.1.9, tiene el siguiente texto: «El no abonar en tiempo y forma las prestaciones a los trabajadores en concepto de pago delegado de prestaciones». Tal incumplimiento merecería estar, a nuestro juicio, en el Capítulo de sanciones graves.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas números 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 a los artículos en debate. Para su defensa, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Voy a procurar ser lo más breve posible.

Respecto a la enmienda número 245, trata de suprimir la frase «legales y reglamentarias» en el artículo 12. Si estamos hablando de acciones y omisiones contrarias a las disposiciones que regulan el sistema de Seguridad Social, tipificadas y sancionadas, es una redundancia la referencia a «legales y reglamentarias». Por ello pedimos su supresión.

En cuanto a la enmienda número 246, trata de suprimir en el apartado 3 del artículo 13, la frase siguiente: «... así como las demás variaciones que les afecten».

En la número 247 pedimos suprimir, del artículo 13.5, la palabra «gestora», dado que sería más correcto hablar de entidades que de entidad gestora de la Seguridad Social.

En cuanto a la número 248, por parecernos muy burocrática la especificación del sellado, pedimos su supresión.

En la 249 solicitamos la adición de un párrafo al final del artículo 14.1.5, que sería: «... siempre que no se haya efectuado la presentación prevista en el número anterior».

En la número 250 se trata de suprimir el punto 1.6 del apartado 1 del artículo 14.

Hay, además, un error en la justificación de nuestra en-

mienda al artículo 13.1, que prevé la obligación de conservar durante cinco días, debe decir «cinco años», la documentación. No puede exigirse a los empresarios tareas reiterativas, ya que éstos presentan mensualmente los documentos de cotización y la entidad recaudatoria ya tiene conocimiento del abono de las citadas cantidades. Por tanto, es ella la que debe archivar y memorizar estos datos.

La enmienda 251 trata de modificar la redacción del último párrafo del apartado 2 del artículo 14, con el texto siguiente: «A los efectos de la presente Ley se asimilan a las infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social las producidas respecto de otras cotizaciones dirigidas a financiar el sistema de la Seguridad Social». El concepto de recaudar es un término de gestión administrativa que no puede afectar a las obligaciones legales de la Seguridad Social objeto de la sanción.

En la 252 tratamos de modificar, también, la redacción del apartado 1, del artículo 15, con el siguiente texto: «Dar ocupación a beneficiarios de prestaciones de la Seguridad Social, cuyo disfrute se haya declarado incompatible con el trabajo ejercido». Se trata de suprimir la referencia a las prestaciones periódicas, porque, en ocasiones, puede ser sustituida por prestaciones de pago único. No deja de ser demagógica la referencia a que no es sancionable dar ocupación a una persona que tiene cubierta una situación de necesidad cuando se le dé de alta en la Seguridad Social. Si es incompatible con el trabajo, no puede darse de alta en la Seguridad Social.

La enmienda número 253 trata de intercalar en el artículo 15.2, entre «efectuar» y «descuentos», la expresión «por este concepto», a fin de clarificar el texto.

En la número 254 pedimos añadir en el artículo 15.3, después de «beneficiarios», el texto «en transgresiones encaminadas a» y continuar en «la obtención...» también por razones de claridad.

Me parece que he batido el récord en rapidez, gracia que le hago a la Comisión. Espero que lo tengan en cuenta los demás portavoces para que actúen con la misma rapidez que yo.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 219, 220, 221 y 222 quedan decaídas al no encontrarse en la sala ningún representante de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio para defender las enmiendas números 21 a 25.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con el mejor ánimo de emular al señor Hinojosa, voy a tratar de sintetizar al máximo estas enmiendas.

Proponemos en nuestra enmienda número 21 que el plazo de conservación de documentos no exceda, en ningún caso, de tres años, y esto es por una mera congruencia con el plazo de prescripción que nosotros hemos solicitado anteriormente.

En relación con la enmienda número 22, creemos que no se debe de producir una doble penalización por el mis-

mo hecho, y la situación que se da cuando una empresa no comunica en tiempo y forma las bajas de esa empresa es muy simple: sigue cotizando, con lo cual se podría decir aquello —con perdón de alguna agrupación— de que en el pecado lleva la penitencia.

Respecto a la enmienda número 23, relativa al artículo 14, apartado 1.4, nuevamente estamos ante la situación de una doble sanción, puesto que para el supuesto que se menciona ya existe el recargo de mora.

La misma argumentación merecería la enmienda número 23, al artículo 14.1.5.

Respecto a la enmienda número 24, al artículo 14.1.7, por considerar que este apartado es de dudosa constitucionalidad, puesto que impediría, tanto en el presente como en el futuro, la existencia de un mutualismo libre, que es uno de los objetivos programáticos de nuestra Agrupación, pedimos su supresión.

En relación con las enmiendas presentadas al artículo 15, no se les escapa tampoco a otros portavoces que los supuestos descritos en el artículo 15.3 y 15.5 pueden calificarse de hechos totalmente coincidentes, con lo cual lo lógico sería optar por la supresión de alguno de ellos o por su refundición.

Con ello, esperando haber dado satisfacción al señor Hinojosa y al resto de los señores portavoces, concluyo esta primera fase de argumentación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Larrinaga para defender su enmienda número 170.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Mi enmienda es de adición de un apartado 7 al artículo 15, en el cual se tipifica como susceptible de infracción muy grave la apropiación indebida de cantidades destinadas al pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social. Entendemos que este tipo de prácticas es relativamente frecuente y que, por lo tanto, tienen que figurar en el Capítulo de infracciones muy graves.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mardones tiene la palabra para defender su enmienda número 207.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Esta enmienda va dirigida al artículo 13, apartado 4. Es de adición y no tiene más finalidad que perfeccionar la claridad del texto en una línea de concreción, dejando explícito que esta obligatoriedad que debe de tener la empresa ante las entidades gestoras de proporcionar datos —que en caso de que no lo haga pasa a ser una infracción de consideración leve— debe ser respecto a datos conocidos por la empresa; es decir, este apartado quedaría así: «No facilitar a las Entidades gestoras de las prestaciones, los datos que, conocidos por la empresa, estén obligados a proporcionar...».

Señor Presidente, según la información de la que aquí dispongo de algunos tipos de empresas grandes, de más de 100 ó 150 trabajadores, que se basa en una encuesta realizada que también obra en mi poder, se ve que en nuestro país en estos últimos años ha habido denuncias

y acusaciones por parte de las Entidades gestoras de la Seguridad Social sobre que las empresas no les han facilitado los datos que pedían, y después se ha demostrado que ni las mismas empresas los conocían. Incluso por vía a veces de simple circular las Entidades gestoras de la Seguridad Social se han dedicado a dirigir a grupos de empresas, bien del mismo tipo de dimensión laboral, del mismo ámbito territorial o del mismo tipo de productividad o producto hecho, solicitando datos a estas empresas que, por las peculiaridades de todo tipo y de todo orden que puede tener cualquiera, en verdad no eran conocidos por la propia empresa.

Nosotros queremos salvaguardar que estos datos sean los que conozcan las empresas, no los que por circular, de una forma indiscriminada, solicitan las Entidades gestoras de la Seguridad Social de las empresas que están bajo su ámbito, como es casuística bastante habitual por las encuestas que aquí tengo.

El señor **PRESIDENTE**: Para replicar a los portavoces de los Grupos Parlamentarios, tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor **CUEVAS DELGADO**: Intervengo muy brevemente pero intentando contestar a todas las cuestiones planteadas a las enmiendas de este articulado.

Hay una serie de enmiendas al artículo 12 que son de redacción. Otras, abundan en que se mejore el texto legal, pero en realidad, respecto a una de ellas, en el artículo 12 nos parece importante que aparezca la expresión de «legales y reglamentarias», puesto que al tipificar la conducta sancionable, se efectúa una predeterminación normativa por ley que se concreta en estos casos por vía reglamentaria.

De las enmiendas al artículo 13, varias proponen que el plazo para no conservar la documentación sea de tres años, en lugar de los cinco que propone el texto. Nos parece que los cinco años deben permanecer, puesto que dado el plazo que prevé la ley y el ordenamiento de la Seguridad Social en algunos casos, sobre todo en el tema de pensiones, nos parece importante que figuren los cinco años.

Hay otras que proponen un texto alternativo, como la de la Agrupación del Partido Liberal. Nos parece que no procede aceptarla, puesto que la comunicación del parte de baja es una obligación establecida reglamentariamente. Por tanto, es una enmienda innecesaria.

También hay una enmienda de Minoría Catalana al artículo 13.3 que pretende suprimir la frase: «así como las demás variaciones que les afecten». Nos parece que tampoco procede aceptarla, puesto que existen situaciones en la vida activa del trabajador que deben tener un reflejo en la relación con la Seguridad Social, por ejemplo, situaciones de ILT, huelga, etcétera.

Hay una enmienda que vamos a aceptar, por supuesto, que es la del Grupo Socialista (**Risas.**), referida al término «gestoras». También hay enmiendas en el mismo orden planteadas por otros grupos. Nos parece que es mejor que en vez de que figure el término «gestoras», apa-

rezca «correspondientes», ya que hay otros servicios comunes, como puede ser la tesorería, que no tienen por qué ser servicios gestores.

El señor **Mardones**, por el Grupo Mixto, planteaba una enmienda al artículo 13.4 que pretendía introducir una frase: «conocidos por la empresa». Se entiende que si están obligados tienen que ser conocidos. Por otra parte, está también tipificado en el articulado que se refiere a infracciones de los trabajadores la sanción en el caso de no comunicar determinados datos.

La enmienda de Minoría Catalana —que fue motivo del «lapsus» anterior— planteaba sustituir la palabra «gestoras» por «correspondientes». Vamos a aceptarla por lo expuesto anteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuevas, ese cambio está incluido ya en el informe de la Ponencia. Por tanto, no ha lugar a la aceptación.

El señor **CUEVAS DELGADO**: Perdón, la rapidez de la contestación me ha hecho cometer ese error. Pero quería aclararlo para evitar el confusionismo de Minoría Catalana.

En cuanto a la enmienda del CDS, referida a la adición, en el artículo 13, de un apartado 6, relativo a no presentar dentro del plazo reglamentario, etcétera, entendemos que debe tipificarse como infracción grave.

Al artículo 14 hay varias enmiendas, entre ellas una del CDS al artículo 14.1.9, que propone una adición. Nos parece que no podemos aceptarla, puesto que el pago delegado es parte de las obligaciones de las empresas con la Seguridad Social.

Minoría Catalana plantea suprimir en el 14.1.4: «y para su sellado». Nos parece que el sellado por la entidad recaudadora es básico para un correcto control de la recaudación de la cotización. Por tanto, no entendemos tampoco el interés en quitarlo, ya que nos parece importante que figure en el texto.

Hay otra enmienda de Minoría Catalana que propone añadir un párrafo final del artículo 14.1.5 que diga: «siempre que no haya efectuado la presentación prevista en el número anterior». Nos parece que queda claro en el artículo anterior y no procede tampoco aceptarla, puesto que en casos especiales en los que puedan concurrir causas extraordinarias está perfectamente previsto que pueden solicitar la demora.

Hay una serie de enmiendas que se refieren a los cinco años. Hay una enmienda del Grupo Socialista que suprime el párrafo entero, por lo que no me voy a referir a ella.

Por último hay una enmienda de la Agrupación del Partido Liberal que propone la supresión del artículo 14.1.7, porque impide la existencia del libre mutualismo. Se ha argumentado que se puede incurrir en inconstitucionalidad. Nos parece que ésta es una colaboración obligada de las empresas, así está recogido en la reglamentación y, por tanto, nos parece que no se puede dar ni una cosa ni otra. En consecuencia, no se puede aceptar esta enmienda.

Para terminar, hay una enmienda al artículo 14.2 de

Minoría Catalana que propone añadir un párrafo que diga: «las cotizaciones dirigidas a financiar el sistema de Seguridad Social». Nos parece que no sólo se deben exigir las que están dirigidas a financiar el sistema, sino también todas las demás recaudaciones. En consecuencia, tampoco podemos aceptar esta enmienda.

En el artículo 15 hay una enmienda del señor Larrínaga que pretendía una adición al punto 7, relativa a la apropiación indebida de cantidades destinadas al pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social. Nos parece que ésta es una cuestión típicamente penal y que es ajena al orden sancionador administrativo. Por tanto, no vamos a aceptar esta enmienda.

Minoría Catalana desea dar una nueva redacción al artículo 15.1 para que dijera: «Dar ocupación a beneficiarios de prestaciones de la Seguridad Social, cuyo disfrute se haya declarado incompatible con el trabajo ejercido». Nos parece que la infracción es suficientemente explícita sin necesidad de matizar nada más. Por tanto, nos parece supleflua esta reiteración.

También plantea Minoría Catalana intercalar entre «efectuar» y «descuentos»: «por este concepto». No nos parece que técnicamente aporta nada nuevo al texto. Por tanto, no vamos a aceptarla tampoco.

En el mismo sentido está la enmienda al artículo 15.3, también de Minoría Catalana.

Coalición Popular plantea en el artículo 15, apartados 3 y 5 refundirlos en uno solo. Nos parece que debe quedarse así, pues contempla una infracción relativamente frecuente que ha dado lugar, incluso a un Real Decreto. Ya en el ANE se trató este tema para impedir conductas fraudulentas. Nos parece que es bueno que aparezca tipificado en dos artículos y concretado en cada caso lo que se pretende sancionar.

En el artículo 15.5 la Agrupación del Partido Liberal plantea la supresión poque reitera el 15.3. Creemos que son cuestiones diferentes y tampoco procede aceptarlo. Y con esto termina la Sección 1.ª del Capítulo III.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuevas, parece ser que había una enmienda del Grupo Socialista al artículo 13.4, admitida en Ponencia, suprimiendo la palabra «gestora», y la Mesa, en su intervención, se ha confundido. Su señoría indicaba que aceptaba la enmienda al punto 5, donde se suprime la palabra «gestora», que aparece en el informe de la Ponencia, y pretende también la supresión de dicha palabra «gestora». Por tanto, el Grupo Socialista la aceptaría y quedaría el artículo 5.º, sin esa expresión, diciendo: «no comunicar a la Entidad correspondiente».

El señor **CUEVAS DELGADO**: De acuerdo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, puede mostrar su satisfacción el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. ¿Turno de réplica? (Pausa.)
Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: No es para consumir un turno de réplica. En el tono de humor que la hora requiere, renuncio al mismo, porque la convicción profunda del Portavoz socialista me hace pensar que no podría convencerle de que mis enmiendas mejoran el texto y, por tanto, agradezco que acepten la supresión de la palabra en la enmienda de referencia y también su gentileza.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor **CUEVAS DELGADO**: Igualmente le agradezco al señor Hinojosa la gentileza de su réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Se trata de una cuestión de orden, señor Presidente. Quizás, «malgré moi», como dicen nuestros colegas franceses, y en este mismo tono de humor, quería preguntar al Grupo socialista si me puede anunciar, respecto a las restantes enmiendas de mi Grupo, si tiene la intención de aceptar alguna, para no defenderlas, o darlas por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, a efectos del «Diario de Sesiones», le rogaría que ese tema lo tratara usted al finalizar la sesión. Hace el mismo efecto y creo que queda mejor.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Tomo buena nota, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, enmiendas del Grupo Popular, números 118 a 122.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo del CDS, números 59, 60 y 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, números 245 a 254, a excepción de la 247.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda 247, del mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, números 21 a 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda 170, del señor Larrínaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda 207, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Por último, votamos los artículos 12 al 15, correspondientes a la Sección 1.ª, Capítulo III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
La Comisión se reunirá mañana a las nueve y media de la mañana, en esta misma sala.
Se suspende la sesión.

Eran las ocho y cuarenta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961